

APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y SUS ANEXOS Y LLAMA AL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, Y DISPONE SU PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 00001/2026/

MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, viernes, 6 de febrero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el Decreto Supremo N°5 de 2021, que aprobó el Reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la Resolución Exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; Resolución Exenta RA 215067/2033/2025 de fecha 27 de junio de 2025 que establece orden de subrogancia de Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y en la Resolución Exenta RA 215067/13/2026 de fecha 12 de enero de 2026 sobre encomendación de funciones directivas; Memorandum N° 01295 del 03 de septiembre de 2025 de Director Nacional a Directora Regional (S) de Magallanes y la Antártica Chilena, ambos del Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que autorizó la convocatoria regional del proceso concursal RLP-PER; en el dictamen N° E151592/2025, de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, y en la resolución N° 13, de 2025, que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, los citados programas especializados pueden ser ejecutados directamente por el Servicio, o a través de colaboradores acreditados, tal como señala el inciso tercero del artículo 2° bis de la ley N° 21.302, que indica: "*Bajo la responsabilidad del Director Nacional y de los respectivos directores regionales, el Servicio proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, por sí o a través de terceros, en conformidad a esta ley y a lo dispuesto en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados*", disposición que es concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4° de la citada ley que señala: "*Son también principios rectores de la acción del Servicio, sea que ejerza su función directamente o por medio de terceros (...)*".

3° Que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley N° 21.302 "Todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 estarán sujetas a esta ley, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio (...)", entendiéndose por tales "(...) a toda persona jurídica sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados".

4° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

5° Que, los programas de protección especializados a licitar, se regirán por el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3°, 25, 28, 29 y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

6° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032 que indica, para la transferencia de los aportes financieros del Estado, "(...) el Servicio llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley". Una vez seleccionados dichos proyectos, el Servicio celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio.

7° Que, de conformidad con el artículo 24 de la ley N° 21.302, la línea de acción de cuidado alternativo, corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva. La línea en cuestión incluye acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza, en familias de acogida externas acreditadas y acogimiento residencial de diferentes tipos. Agrega la disposición que el cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, preferentemente desarrolladas en acogimiento de tipo familiar, y, en última ratio, en centros de acogida institucional en el caso en el que el primero no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente. Asimismo, se menciona que los niños y niñas entre 0 y 3 años de edad deberán ser acogidos en modalidad familiar, prefiriéndose a miembros de la familia extensa a falta o imposibilidad de los padres y/o madres.

8° Que, de conformidad con el artículo 18 de la ley N° 21.302, el fortalecimiento y vinculación contempla el programa de fortalecimiento y revinculación familiar extensa, según corresponda, en habilidades parentales y crianza, conforme a indicadores de regular de los niños, niñas y adolescentes con sus familias; el cumplimiento de las tareas de reintegración.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
el artículo 23 de la ley N°21.302, la línea de acción como objetivo la formación de la familia de origen y/o el cumplimiento apropiado de la relación directa y el cuidado alternativo y la efectiva revinculación y
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

9° Que, de acuerdo con el artículo 18 ter de la ley N°21.302, el Servicio deberá garantizar la existencia de suficiente oferta de las distintas líneas de acción y programas de protección especializada, en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada en cada una de ellas. Las estimaciones deberán revisarse y ajustarse anualmente. Asimismo, deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida o integridad del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración. De igual modo, propenderá a la disponibilidad progresiva de familias de acogida para todo niño o niña entre 0 y 3 años.

10° Que, en el marco de la progresividad prevista en la norma precedentemente citada, y en pos del cumplimiento del objeto del Servicio de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, es que esta autoridad ha decidido licitar residencias de protección para lactantes y preescolares. A ello se suma que, en la actualidad, el Servicio en la Región de Magallanes y Antártica Chilena atiende bajo esta modalidad a 9 niños y niñas entre 0 y 8 años de edad, lo que justifica otorgar una continuidad en la atención mientras se diseñan e implementan y se encuentran acciones en curso orientadas a su desinstitucionalización.

11° Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, "El Servicio llamará a concurso de proyectos para efectos de asignar los aportes financieros del Estado asociados a cada línea de acción regulada en la ley. El respectivo llamado a concurso podrá contemplar la adjudicación conjunta de uno más proyectos, de uno o más programas, de una o más líneas de acción. En el caso de la línea de acción de fortalecimiento y vinculación, se entenderá complementaria a los programas de las líneas de acción cuidado alternativo y de intervenciones ambulatorias de reparación, en caso que corresponda, de acuerdo al inciso final del artículo 23 de la ley N° 21.302". En efecto, cada concurso se desarrollará de la forma descrita. Sin perjuicio de la adjudicación conjunta, se deberán suscribir dos convenios, uno por cada programa. Que, en este concurso se licitará un proyecto de la línea de acción de Cuidado Alternativo de tipo Residencial, correspondiente al modelo de intervención Residencia de Protección para lactantes y preescolares, el que se adjudicará conjuntamente con un proyecto de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada a un mismo colaborador.

12° Que, los proyectos de adjudicación conjunta que se requieren para las líneas de acción licitadas se individualizarán con un código determinado, que contendrá el número de plazas a licitar, la focalización territorial determinada y la vigencia, entre otros aspectos, contenidos en el Anexo N° 1 de este llamado, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".

13° Que, el presente llamado a presentar propuestas es efectuado por esta autoridad, a través del sitio electrónico institucional www.servicioproteccion.gob.cl.

14° Que, mediante este instrumento se aprueban las bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos, que regirán el **Quinto Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

15° Que, con fecha 13 de diciembre de 2025, se presentó a trámite de toma de razón del Ente Contralor la Resolución Afecta N° 52 de fecha 12 de diciembre de 2025 que aprobaba las "Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos, que regirán el **Quinto Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena", la que fue representada con fecha 06 de enero de 2026. Por lo que, en el presente acto administrativo debe dejarse sin efecto dicha resolución afecta por no tramitada.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBANSE las Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos, que regirán el **Quinto Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuyo texto es el siguiente:

PRESENTACIÓN:

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante el "Servicio", es conforme a la ley N°21.302, un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Servicio tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

Este Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derecho de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

Para el cumplimiento de su objeto, este Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez - en la medida que se encuentren implementadas -, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

Para efectos del presente concurso, debe señalarse que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es el continuador y sucesor legal del Servicio Nacional de Menores a contar del 01 de octubre de 2021, en las materias que resulten de su competencia de conformidad a la ley N° 21.302. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se entenderán efectuadas a este último.

De acuerdo con lo anterior, en el presente concurso se licitarán programas acordes a las **líneas de acción** reguladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, los que se regirán por las respectivas Orientaciones Técnicas elaboradas por este Servicio.

Los Programas de Protección Especializados que se licitarán en este proceso concursal, se regirán por el decreto supremo N° 19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 7, de fecha 30 de junio de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.032, que regula los Programas de Protección Especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3°, 25, 28, 29 y 30 de la referida ley y otras materias que indica, y corresponderán a los siguientes:

1.- Cuidado alternativo de tipo residencial:


Programa Residencia de protección para lactantes y preescolares (RLP).

2.- Intervenciones de reparación:

Programa de Cuidado Alternativo (CA) Residencial (RCA).

denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: CP 7083172026
DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



Para adjudicarse dichos proyectos, los colaboradores acreditados deberán presentar sus propuestas al presente concurso, considerando para ello los contenidos de las respectivas bases administrativas, bases técnicas y orientaciones técnicas, y anexos.

El concurso se presenta en el siguiente orden:

I. Bases Administrativas.

II. Bases Técnicas y Orientaciones Técnicas.

lactantes y preescolares.

protección especializada.

1.- Línea de acción cuidado alternativo, programa residencia de protección para

2.- Línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de

III. Anexos:

- a. **Anexo N° 1**, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".
- b. **Anexos N° 2**, denominado "Formularios de presentación de proyectos":

acción Cuidado Alternativo tipo Residencial".

acción Intervención ambulatoria de reparación".

- c. **Anexo N°3**, denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos":

alternativo tipo residencial".

ambulatorias de reparación modalidad programas de protección especializada".

- d. **Anexo N°4**, denominado "Nómina conformación equipo y formato de curriculum vitae".
- e. **Anexo N°5**, denominado "Formato de declaración jurada simple sobre inhabilidades y sanciones, que debe suscribir el representante legal del colaborador acreditado".
- f. **Anexo N°6**, denominado "Declaración jurada simple de trabajadores". (Artículo 11 inciso final Ley N°20.032 y artículo 56 de la ley N°21.302)
- g. **Anexo N°7**, denominado "Declaración jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032".
- h. **Anexo N°8**, denominado "Formato de delegación poder especial para firmar los Formularios de Presentación de Proyecto".
- i. **Anexo N°9**, denominado "Declaración jurada simple".
- j. **Anexo N°10**, denominado "Certificado de experiencia de la entidad postulante en cuidado alternativo de tipo residencial".

- **letra a)**, denominado "Formulario de Presentación de Proyectos para la Línea de

- **letra b)**, denominado "Formulario de Presentación de Proyectos para la Línea de

- **ANEXO 3 a)** denominado "Pauta de evaluación línea de acción cuidado

- **ANEXO 3 b)** denominado "Pauta de evaluación línea de acción intervenciones

I. BASES ADMINISTRATIVAS:

TITULO I. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 1°: NOMBRE DE LA CONVOCATORIA

Quinto Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ARTÍCULO 2°: MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

El Servicio llamará a concurso público de proyectos para efectos de asignar los aportes financieros del Estado asociados a la línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, conforme el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVO

Convocar a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a presentar propuestas para el quinto Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ARTÍCULO 4°: MARCO NORMATIVO

El presente concurso público de proyectos se rige por:

1. La ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
2. La ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.
3. La ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
4. La ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos.
5. El decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica.
6. El decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio.
7. La resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023".
8. La ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.
9. Las presentes Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos, documentos que contienen las disposiciones técnicas y normativas, que tienen por finalidad establecer la forma y las condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, asignará los recursos a los colaboradores acreditados para las líneas de acción que se licitan, así como, las eventuales aclaraciones y respuestas formuladas dentro del respectivo proceso licitatorio.
10. Las Orientaciones Técnicas para el funcionamiento de las líneas de acción de cuidado lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación aprobadas por las resoluciones exentas N° 367 de 2022, y 726, de 2023, todas de la Dirección Niñez y Adolescencia y la "Nota Técnica para la aplicación de Orientaciones Técnicas Residencial y Programas de Protección Especializada", aprobada a través de la resolución de 2022 de este Servicio.
11. La resolución exenta N°605, de 05 de junio de 2023, del Servicio Nacional de Protección



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Los de intervención: Residencias de protección para lactantes y preescolares de Protección Especializada, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de este Servicio, a Niñez y Adolescencia, que aprueba documento que
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

contiene enfoques transversales de esta repartición pública.

ARTÍCULO 5°: PARTICIPANTES

Sólo podrán presentar propuestas al quinto concurso público de proyectos las personas jurídicas sin fines de lucro e instituciones públicas **que se encuentren acreditados como colaboradores del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032**, para el desarrollo de las líneas de acción de Cuidado Alternativo de tipo Residencial e Intervenciones Ambulatorias de Reparación en la región que postulan, y las demás normas que apliquen. Además, deberán cumplir con los requisitos señalados en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, cuando corresponda. Asimismo, al momento de la postulación deben tener **a lo menos dos años de antigüedad** contados desde su constitución, y **demostrar experiencia** en el área de ejecución del convenio.

Las instituciones públicas que ejecuten o, entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata la ley N°20.032, podrán constituirse como colaboradores acreditados de conformidad a la normativa vigente.

Se entenderá que una persona jurídica sin fines de lucro o institución pública está acreditada cuando el Consejo de Expertos haya aprobado su acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° letra g) de la ley N° 21.302.

Por otra parte, **quedarán excluidos para presentarse a este concurso**, aquellos colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°20.032.

Los participantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado al momento de la adjudicación de las propuestas licitadas.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICACIONES, PLAZOS Y CALENDARIO DE LA LICITACIÓN

Notificaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, los participantes de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, que hayan presentado propuestas al concurso, **solicitan y aceptan que las notificaciones** que se realicen en la presente licitación y/o con motivo de los eventuales recursos que se interpongan en contra de los actos administrativos que se dicten, **se realicen únicamente al correo electrónico** que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro "correo electrónico" que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado". Para estos efectos, se entenderá notificado el mismo día del envío del correo electrónico por parte del Servicio a la casilla señalada por el colaborador acreditado, comenzando a correr el plazo al día hábil siguiente para las actuaciones pertinentes, según corresponda.

El Servicio de Protección Especializada realizará la presente convocatoria a través de la página web www.servicioproteccion.gob.cl publicando el respectivo acto administrativo, su acta de evaluación, el acto administrativo de adjudicación, el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste.

Plazos: Los plazos establecidos en estas Bases Administrativas, **serán de días hábiles.**

hábiles.

Calendario de la licitación: El calendario del quinto concurso público de

proyectos es el siguiente:

Actividad	Fecha
Publicación del llamado al quinto concurso público de proyectos.	Hasta el décimo día hábil de la total tramitación de la resolución que aprueba las bases del concurso.
Periodo de Consultas	Hasta las 23:59 del 2do día hábil contado desde la fecha de publicación.
Publicación de Respuestas, aclaraciones y/o rectificaciones.	Hasta las 23:59 horas del 4to día hábil contado desde la fecha de publicación.
Cierre de Recepción de las propuestas.	Hasta las 23:59 del 10mo día hábil contado desde la fecha de publicación.
Apertura de propuestas	A las 10:00 horas del día hábil siguiente de la fecha de cierre de recepción de las propuestas.
Periodo de evaluación.	Hasta el 12vo día hábil contado desde la fecha de publicación.
Fecha estimada de adjudicación	Hasta el 13vo día hábil contado desde la fecha de publicación.
Publicación en la página del Servicio	Al día hábil siguiente de dictada la resolución que resuelve la convocatoria.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 10mo día hábil contado desde la fecha de publicación de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 2 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta la fecha de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 15vo día hábil contado desde dictada la resolución que resuelve la convocatoria.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 18vo día hábil contado desde dictada la resolución que resuelve la convocatoria.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

El cierre de recepción de propuestas tomará de referencia el horario local vigente (GMT) según la región a la que se postula.

ARTÍCULO 7°: TIPO DE CONVOCATORIA

El Servicio llamará al quinto concurso público de proyectos, para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada.

En el Anexo N°1 de las presentes bases se indicará el número de proyectos a licitar para cada uno de los programas. Cada proyecto, correspondiente a las distintas líneas de acción y modelos de intervención, se individualizará con un código y contendrá un número máximo de plazas y una focalización territorial determinada.


Las entidades postulantes presentarán propuestas a los códigos que se liciten, considerando los distintos modelos de intervención de cada línea de acción, adjudicándose a un único colaborador.

El llamado a presentar propuestas a este concurso de proyectos será efectuado por la Directora Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través del sitio electrónico www.servicioproteccion.gob.cl **se TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

ARTÍCULO 8°: FORMA DE PRESENTAR PROYECTOS PARA CUIDADO ALTERNATIVO PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

En el presente concurso se licitará la adjudicación conjunta de un proyecto de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial y un proyecto de la línea de acción ambulatorias de reparación regulándose cada modelo

Oficio: OF70831/2026
COMANDO EN JEFE
COMISIÓN DE LICITACIÓN CONJUNTA DE
PROYECTOS DE CUIDADO ALTERNATIVO
REPUBLICA
CHILE
 Contralor Regional



de intervención por sus respectivas Bases y Orientaciones Técnicas, individualizándose cada programa con un código.

Las Residencias de protección para lactantes y preescolares, de la línea de acción de cuidado alternativo, se adjudicará conjuntamente con un proyecto del programa de protección especializada, de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación a un mismo colaborador.

Considerando lo anterior, las entidades postulantes interesados en presentar propuestas para los referidos modelos de intervención deberán acompañar un formulario de presentación de proyectos (Anexo N°2) para la modalidad de tipo residencial y otro para la modalidad ambulatoria (adjudicándose a un mismo colaborador).

Los proyectos serán administrados de forma separada para efectos del pago de los aportes financieros que entrega el Servicio y para el registro de las intervenciones en la base de datos institucional denominada SIS (artículo 31 de la ley N°21.302). Sin embargo, en términos del proceso de intervención, se trata de un diseño único e integrado, en sus objetivos, resultados esperados, recursos humanos y metodología.

ARTÍCULO 9º: CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

Las consultas se podrán realizar al siguiente correo electrónico consultas.concursos@servicioproteccion.gob.cl, durante el periodo señalado en el calendario de la licitación, indicando en el asunto el quinto concurso al que formula la consulta. Los interesados podrán formular todas las consultas que estimen necesarias, tanto de carácter técnico como de índole administrativo, dentro de los plazos dispuestos para ello. Las consultas se responderán siempre que se formulen de forma concreta y precisa, que sean pertinentes al desarrollo del proceso y que su respuesta no involucre información confidencial.

Las respuestas y/o aclaraciones se publicarán en la página web del Servicio durante el periodo indicado en el calendario de la licitación.

Las respuestas serán puestas a disposición de los interesados mediante la inserción de documentos anexos en la página Web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, remitidos dentro del período indicado en el párrafo anterior.

En caso de indisponibilidad técnica que hubiese impedido el ingreso oportuno de las consultas a la página Web del Servicio, se ampliará el plazo de recepción de consultas, previa certificación de esta circunstancia por la Dirección del Servicio.

El licitante procederá a analizar las consultas formuladas, y sus respuestas se pondrán a disposición de todos los oferentes en la página Web del Servicio por el nombre de esta Licitación. En este proceso se citará cada consulta, sin hacer mención del proponente que la haya formulado, y luego se dará la respuesta correspondiente.

El licitante podrá consolidar las consultas relacionadas al mismo tema publicando una sola respuesta general.

Las respuestas entregadas contribuirán a determinar el sentido y alcance de las presentes bases, debiendo considerarse obligatoriamente por los interesados en la preparación de sus ofertas.

En todo caso, el Servicio podrá efectuar aclaraciones a las Bases, para precisar su alcance, como también, complementar o interpretar algún elemento de su contenido que no haya quedado suficientemente claro, y dificulte la obtención de buenas proposiciones.

Estas aclaraciones se entregarán en la misma forma y oportunidad que las respuestas, y deberán ser consideradas por los interesados en la preparación de sus ofertas.

Cabe señalar que, en caso de existir discrepancias entre la documentación técnica, como las Bases y Orientaciones Técnicas y las respuestas que se entreguen por parte del Servicio, primarán las disposiciones contenidas en la documentación técnica.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los interesados en participar en el presente proceso licitatorio podrán revisar el apartado de preguntas y respuestas frecuentes publicado en la página web del Servicio <https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Colaboradores/Concursos/Preguntas-sobre-los-concursos/>. Si en dicho apartado no se hallaren las respuestas a las inquietudes podrán formular sus preguntas, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las presentes bases y sus anexos no podrán ser modificadas, y sólo podrá aclararse su sentido y alcance mediante la instancia de preguntas y respuestas, siempre en estricta observancia de los principios del proceso concursal.

ARTÍCULO 11: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas y los documentos requeridos deberán ser remitidos vía digital, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Postulación quinto Concurso Público- códigos 2082 y 2083", al siguiente correo electrónico:

Región	Correo electrónico
Magallanes y de la Antártica Chilena	Car.magallanes@servicioproteccion.gob.cl

A fin de garantizar una recepción de las propuestas sin inconvenientes en la plataforma de correo electrónico, se solicita que la capacidad máxima de cada propuesta no exceda los 10 MB.

Cada casilla electrónica responderá en forma automática confirmando la recepción de la propuesta correspondiente. Esta respuesta de recepción no implicará admisibilidad.

El cierre de la convocatoria será el día y hora indicados en el calendario de la licitación.

Las propuestas presentadas fuera de plazo serán devueltas al colaborador acreditado a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 12: FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Todos los documentos que se señalan a continuación deberán ser presentados vía electrónica, en formato PDF (sin archivos comprimidos, un archivo PDF por documento y en formatos que no permitan su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas).

1. Cada proyecto deberá presentarse en el formato correspondiente al Formulario de Presentación de Proyectos respectivo (ver Anexo N°2: "Formulario de Presentación de Proyecto", según cada modelo de intervención), cumpliendo con lo establecido en las presentes bases, adecuándose a los objetivos y exigencias técnicas descritas en las bases y orientaciones técnicas.

Al ser **proyectos de adjudicación conjunta** (cuidado alternativo de tipo residencial y programa de protección especializada), los interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada programa, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro para el programa de protección especializada.

2. Cada proyecto debe ser firmado por el representante legal de la institución o por su delegatario, en cuyo caso, deberá acompañarse dicha delegación especial. (Ver Anexo N°8, denominado "Formato de Delegación poder especial para firmar los Formularios de Presentación de Proyectos").

Junto a cada propuesta deberá presentarse la Declaración Jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la Ley N° 20.032 (Anexo N°7), debidamente firmada por el representante legal en los casos que se señala.

Para efectos



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
El participante deberá presentar la Declaración Jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la Ley N° 20.032 (Anexo N°7), debidamente firmada por el representante legal en los casos que se señala.
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 14/04/2026
Cumplimiento de estos requisitos, al ser proyectos de Contralor Regional

adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programa de protección especializada), bastará que el solicitante acompañe el Anexo N° 8 junto al Formulario de presentación de proyectos de la línea cuidado alternativo de tipo residencial, no requiriéndose su presentación en el formulario de presentación de proyectos del programa de protección especializada.

En caso de que la entidad envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado.

ARTÍCULO 13: APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La apertura de las propuestas se efectuará de forma remota, el día y hora indicados en el calendario de la licitación. La evaluación de las mismas se llevará a cabo hasta la fecha indicada en el calendario del concurso, de la forma que se señala más adelante.

ARTÍCULO 14: ADJUDICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Adjudicación: Hasta el día indicado en el calendario de la licitación.

Comunicación de resultados: Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informarán sus resultados a través de la publicación en la página web del Servicio hasta el día indicado en el calendario de la licitación. El Servicio notificará a todos los participantes que hubieren presentado propuestas, los resultados del proceso de licitación de conformidad a lo establecido en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación", de las presentes bases administrativas.

TITULO II. DE LA APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 15: COMISIÓN DE APERTURA DE PROPUESTAS Y DE EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD

La apertura de las propuestas y su evaluación de admisibilidad será efectuada en la Dirección Regional por una comisión de apertura cuyos integrantes serán designados por Resolución Exenta dictada por el/la directora/a regional con anterioridad a la apertura de las propuestas.

La Comisión de Apertura deberá ser integrada por tres (3) funcionarios/as de la Dirección Regional en calidad de titulares. En caso de ausencia o impedimento de los titulares, serán designados en la respectiva resolución en calidad de suplentes como máximo 3 funcionarios para efectos de integrar la Comisión. Se excluirá en ambos casos para integrar la Comisión, a los/as funcionarios/as que integren la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional, ya que les corresponda la coordinación del proceso. La Comisión no podrá conformarse por más de 3 funcionarios/as en ningún caso.

En el evento que la referida Comisión lo requiera, y de ser necesario, deberá consultar con la Unidad Jurídica regional, dejando constancia de lo obrado en el acta respectiva.

Cada integrante de la Comisión de Apertura Regional deberá suscribir una **declaración de imparcialidad, confidencialidad e inhabilidad**

La Comisión levantará un acta, la que deberá indicar lugar, fecha y hora de la apertura identificación de los/as proponente/s y de las propuestas presentadas, la cual deberá ser suscrita por todos los intervinientes.

En este acto de apertura no podrán estar presentes los/as proponentes, sin perjuicio de dicha acta de apertura deberá publicarse en la página web del Servicio, a más tardar, **dentro de los tres días hábiles siguientes** desde su elaboración.

ARTÍCULO 16: LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR ADMISIBLES LAS PROPUESTAS SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, para el desarrollo de las líneas de acción de Cuidado Alternativo de tipo Residencial e Intervenciones Ambulatorias de Reparación en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y las demás normas que apliquen, de conformidad a lo señalado en el Título I "Consideraciones Administrativas Generales del concurso", artículo 5°: "Participantes", de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. En el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella.
2. Cada proyecto deberá ser presentado por la entidad solicitante, firmado por el representante legal del colaborador acreditado un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del colaborador acreditado que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo.

Al ser **proyectos de adjudicación conjunta** (cuidado alternativo de tipo residencial y programa de protección especializado), los colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de Proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro para el programa de protección especializada. **En el evento de no acompañar ambos formularios de presentación de proyectos que se exigen por cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, las propuestas serán declaradas inadmisibles mediante resolución del/a Director/a Regional o quien le subroge.**

3. Para poder participar en el presente proceso concursal, el colaborador acreditado deberá presentar los siguientes anexos:

- **Anexo N°8** denominado "**Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032**", declaración jurada simple que deberá ser firmada por el representante legal de la institución, que acredite que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el **artículo 30 de la ley N°20.032**.
- **Anexo N°10**, denominado "**Certificado de experiencia de la entidad postulante en cuidado alternativo de tipo residencial**."

La Comisión de Apertura desempeñará sus funciones durante la jornada laboral ordinaria y continuará los siguientes días hábiles si es necesario, hasta concluir con el examen de admisibilidad de la totalidad de las propuestas presentadas.

Cumplidos los requisitos señalados en forma precedente, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la directora regional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas.

Corresponderá a la Directora Regional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" y se publicará en la página Web del Servicio.

ARTÍCULO 17: COMISIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA

La evaluación técnica de las propuestas presentadas será efectuada en la Dirección Regional por la comisión de evaluación constituida, de forma remota o presencial, **para ambos códigos licitados**, cuyos integrantes serán designados/as por Resolución Exenta dictada por el/la Director/a Regional, con anterioridad a la evaluación de las propuestas.

La comisión de evaluación será integrada por tres (3) funcionarios/as de la Dirección Regional en calidad de titulares, uno de los/as cuales deberá actuar en calidad de proponente. En caso de ausencia o impedimento de los titulares, serán designados en la respectiva resolución en calidad de suplentes como máximo tres (3) funcionarios/as en ningún caso.

En ninguna de las etapas de evaluación podrán realizar evaluaciones funcionarios/as que no



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

deberá ser integrada por tres (3) funcionarios/as de la Comisión. En caso de ausencia o impedimento de los integrantes para efectos de integrarla. La Comisión no podrá conformarse por más de tres (3) funcionarios/as en ningún caso.

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIK ROSAS

Contralor Regional

corresponderá al valor de cada criterio

Al final de cada uno de los criterios, la Comisión Evaluadora deberá señalar las observaciones correspondientes a cada uno de los descriptores que no se evaluaron con la puntuación máxima, los cuales deberán ser corregidos y supervisados durante la implementación del proyecto, en caso de que éste sea adjudicado.

Adjudicación Conjunta: Para obtener el puntaje total que determine la adjudicación conjunta de los respectivos proyectos, la Comisión Evaluadora deberá considerar los puntajes finales obtenidos en la pauta de evaluación del proyecto residencial y la pauta de evaluación del programa de protección especializada, aplicando las ponderaciones que correspondan según los modelos de intervención, de acuerdo con el Anexo N° 3c "Acta puntaje final proyectos de adjudicación conjunta". La Comisión Evaluadora incorporará en la columna "Puntaje", los puntajes finales obtenidos por cada proyecto según la modalidad, lo que determinará el puntaje ponderado, calculándose automáticamente el puntaje final obtenido para la evaluación de las propuestas. Según los modelos de intervención, las ponderaciones del resultado final corresponderán a las siguientes:

En el cuadro "2. PUNTAJE DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL DE CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL" del acta denominada "ACTA FINAL CONJUNTA PROYECTOS DE CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA", se ingresarán automáticamente las ponderaciones de la propuesta de cuidado alternativo, a saber: Proyecto Residencial y el Programa de Protección Especializado. En esta situación el porcentaje de la propuesta Residencial será de un 80% y el porcentaje de la propuesta del Programa Especializado será de 20%, lo que permitirá realizar una adjudicación conjunta. El "TOTAL" corresponderá al puntaje final de las respectivas pautas de evaluación.

El proyecto residencial y el/los programa(s) de protección especializada sólo podrán adjudicarse conjuntamente si obtienen un puntaje total igual o superior a 2,900 (considerando hasta 3 decimales).

El puntaje final que considere el proyecto de tipo residencial y el/los programa(s), en los porcentajes que corresponda, dará cuenta si la propuesta es "adjudicable" o "no adjudicable" de acuerdo con el puntaje mínimo exigido según las bases que rigen el presente concurso.

Las siguientes definiciones deberán ser consideradas al momento de asignar los puntajes:

Coherencia: Refiere a que exista relación lógica y consistente entre la propuesta y lo que se indica como referencia (Orientaciones Técnicas, Anexos, metodología propuesta, estrategias propuestas, etc.).

Residencialidad: Existencia y mantenimiento de un funcionamiento cotidiano con las condiciones de infraestructura, equipamiento y ambientales necesarias para favorecer los procesos de intervención, se espera que estas condiciones, contribuyan al desarrollo integral y ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes y que faciliten los procesos de intervención psicosocial con ellos/as y sus familias.

Operacionalizar: Se refiere al proceso metodológico de llevar conceptos abstractos y teóricos a acciones concretas. Para efectos de la presente rúbrica, corresponde a la descripción clara de acciones que permiten concretar estrategias de intervención acorde a las dimensiones de los componentes de intervención.

Decreto n° 14: Aprueba el Reglamento que Regula los Mecanismo y Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Ministerio de Desarrollo Social y Familias; Subsecretaría de la Niñez, promulgado el 03 de septiembre del 2021. Disponible en https://www.servicioproteccion.gob.cl/descargas/doc-MN/Decreto-14_27-DIC-2021.pdf

Conceptualización (sic. Conceptualizaciones): Se refiere al proceso de definir y describir estructuralmente una idea, teoría, concepto o fenómeno en términos claros y precisos. Permite a los individuos comprender y explicar las ideas de manera más efectiva.

Acciones: Se llevan a cabo a lo largo del proceso de intervención, son planificadas en función de favorecer un proceso particular.

Técnicas: conjunto de procedimientos, los cuales se apoyan de los instrumentos para el análisis integral, algunos ejemplos de estos son la observación, la visita domiciliaria y el rapport.

Instrumentos: Permiten medir las variables sociales, por ejemplo: Pauta de entrevista, Pauta de evaluación, aplicación de la escala NCFAS.

Estrategias de trabajo de la intervención: Se refieren a la articulación de los pasos a seguir para conseguir los cambios que se busca lograr con la intervención. Por ejemplo, una estrategia es lograr vinculación con el adulto para lograr una relación de apoyo, para lo cual se utilizan instrumentos como entrevista motivacional, apoyo en crisis, sesiones socioeducativas, etc.

Pauta de Evaluación Proyecto de Cuidado Alternativo Tipo Residencial

El porcentaje de la propuesta Residencial será de un 80%

1. DATOS GENERALES


Fecha de Evaluación:
Nombre del Proyecto:
Concurso Público de Proyectos N°:
Código Licitación residencial anexo N° 1:
Región:
Nombre del Colaborador:

2. CUMPLIMIENTO DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA

PROPUESTA

1. Criterio: Matriz Lógica (25%)			
	Descriptor 1	Porcentaje descriptor	
1	La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas. Además, las actividades propuestas son específicas y diferentes para cada objetivo específico.	50%	
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado
	La propuesta no presenta la tabla de actividades de acuerdo a las Orientaciones Técnicas.	0	
	La propuesta presenta la tabla de actividades, SIN EMBARGO, no presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad.	1	
	La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, sin embargo, no todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas.	2	
	La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas. Sin embargo, las actividades propuestas NO son específicas NI diferentes para cada objetivo específico.	3	

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF70831/2026
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



	La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas. Además, las actividades propuestas son específicas y diferentes para cada objetivo específico.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 2		Porcentaje descriptor		
2	Se presentan medios de verificación, y estos permiten constatar la totalidad de las actividades propuestas para los tres objetivos específicos.	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	NO se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos.	0		
	Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos. SIN EMBARGO, estos NO constatan pertinentemente las actividades propuestas.	1		
	Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos. SIN EMBARGO, estos solo constatan pertinentemente menos del 50% de las actividades propuestas.	2		
	Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos. SIN EMBARGO, estos constatan pertinentemente entre el 50% y menos del 100% de las actividades propuestas.	3		
	Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos, y estos constatan pertinentemente el 100% de las actividades propuestas.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Puntaje Total Criterio				
Observaciones				

2. Criterio: Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia (50%)

Descriptor 3		Porcentaje descriptor		
3	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención, contemplando a los NNA y familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Lo anterior es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	15%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	No se enumeran ni describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención.	0		
	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales. SIN EMBARGO, NO considera a NINGUNO de los sujetos de atención, ya sea: a. Los NNA atendidos, ni b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos	1		
	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales. SIN EMBARGO, considera solo uno de los sujetos de atención, ya sea: a. Los NNA atendidos, o b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos.	2		
	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales considerando todos los sujetos de atención, contemplando a: a. Los NNA atendidos, y b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. SIN EMBARGO, todo lo anterior no es coherencia con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	3		
	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales para cada uno de los sujetos de atención, contemplando a: a. Los NNA atendidos, y b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Además todas son coherentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 4		Porcentaje descriptor		
4	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención, contemplando a los NNA y familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Lo anterior es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	10%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	No se describen técnicas ni estrategias de intervención coherentes a las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención	0		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención, SIN EMBARGO, no se contemplan las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención.	1		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención contemplando las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención, SIN EMBARGO, estas técnicas y estrategias no son coherentes al desarrollo evolutivo.	2		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención de manera coherente a las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención. SIN EMBARGO, lo anterior no es coherente con Orientaciones Técnicas de la modalidad	3		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención de manera coherente con las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención, y de manera coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 5		Porcentaje descriptor		



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF70831/2026
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
 REPUBLICA
 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

5	Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considerando estrategias para la: a. Revinculación familiar, b. la búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, y c. la oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad. Lo anterior es coherente con las etapas de con las Orientaciones Técnicas de la modalidad			10%
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	No se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia.	0		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, sin embargo, NO consideran estrategias para NINGUNO de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad.	1		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, sin embargo, considera estrategias para SOLO UNO O DOS de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad.	2		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considerando estrategias para TODOS de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad.	3		
	Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considerando estrategias para TODOS de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad. además, lo anterior es coherente con las etapas de con las Orientaciones Técnicas de la modalidad	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 6		Porcentaje descriptor		
6	La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social considerando: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud, y educación. Lo descrito es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.			15%
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta de diseño de intervención NO incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social	0		
	La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, SIN EMBARGO, NO considera ninguno de los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación	1		
	La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, SIN EMBARGO, considera SOLO UNO O DOS de los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación	2		
	La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, considerando TODOS los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación Sin embargo, lo anterior NO es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	3		
	La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, considerando TODOS los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación Además, lo anterior es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 7		Porcentaje descriptor		
7	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. Además, todo lo anterior es coherente con la OOTT y con el Decreto N°14.			10%
	Definición Puntaje Descriptor			



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70841/2026

PODERADO DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora UNO o NINGUNO de los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención.	0		
	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora DOS de los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención.	1		
	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. SIN EMBARGO, todo lo anterior NO es coherente con la OOTT NI es coherente con el Decreto N°14.	2		
	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. SIN EMBARGO, todo lo anterior es solo coherente con la OOTT o coherente con el Decreto N°14.	3		
	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. Además, todo lo anterior es coherente con la OOTT y con el Decreto N°14.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 8		Porcentaje descriptor		
8	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, y estas: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos. Además, se identifican potenciales problemas en la calidad del PII, describen opciones de solución a dichos problemas.			10%
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta NO describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, ninguna de las siguientes: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII), o b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos.	0		
	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII), o b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos.	1		
	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, TODAS LAS SIGUIENTES: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos.	2		
	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, y estas: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos. SIN EMBARGO NO se identifican potenciales problemas en la calidad del PII, NI describen opciones de solución a dichos problemas.	3		
	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, y estas: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos. Además, se identifican potenciales problemas en la calidad del PII, describen opciones de solución a dichos problemas.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 9		Porcentaje descriptor		
9	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él y favorecen los procesos de intervención con NNA y las familias. Además, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes. Lo anterior, permite la obtención de prestaciones y servicios resultantes de estas coordinaciones y que favorecen la intervención con NNA, sus familias y/o adultos significativos en materia de salud, educación, jurídica y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA; y, ADEMÁS, considera también otros servicios y prestaciones en otras materias en beneficio de la intervención			15%
	Definición Puntaje Descriptor			



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Fecha: 24/02/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención NO menciona actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él.	0		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él. SIN EMBARGO, NO propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes.	1		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él. ADEMÁS, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes.	2		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él. Además, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes. Lo anterior, permite la obtención de prestaciones y servicios resultantes de estas coordinaciones y que favorecen la intervención con NNA, sus familias y/o adultos significativos en materia de salud, educación y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA.	3		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él y favorecen los procesos de intervención con NNA y las familias. Además, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes. Lo anterior, permite la obtención de prestaciones y servicios resultantes de estas coordinaciones y que favorecen la intervención con NNA, sus familias y/o adultos significativos en materia de salud, educación, jurídica y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA; y, ADEMÁS, considera también otros servicios y prestaciones en otras materias en beneficio de la intervención	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 10		Porcentaje descriptor		
10	La propuesta de estrategia de intervención considera la operacionalización de los enfoques transversales: Derechos de la niñez y adolescencia, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial y enfoque intersectorialidad y redes.	15%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención NO incorpora la operacionalización o solo nombra los enfoques transversales, o solo los enuncia.	0		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 1 o 2 enfoques transversales.	1		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 3 o 4 enfoques transversales.	2		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 5 o 6 enfoques transversales.	3		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 7 u 8 enfoques transversales.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Puntaje Total Criterio				
Observaciones				

3. Criterio: Gestión de Personas (25%)				
	Descriptor 11	Porcentaje descriptor		
11	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, incorporando condiciones mínimas para la participación; tiempo protegido para la participación e incentivos para la participación.	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	NO se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio.	0		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, SIN EMBARGO, NO considera los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación b) tiempo protegido para la participación c) incentivos para la participación.	1		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es equipo del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, SIN EMBARGO, considera solo UNO los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación, b) tiempo protegido para la participación, c) incentivos para la participación.	2		



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, SIN EMBARGO, considera solo DOS los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación, b) tiempo protegido para la participación, c) incentivos para la participación.	3		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, y considera TODOS los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación, b) tiempo protegido para la participación, c) incentivos para la participación.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 12		Porcentaje descriptor		
12	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos y 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo. Las actividades consideran a los equipos técnicos y administrativos	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta NO incorpora iniciativas para prevenir el burnout o incorpora menos de 4 iniciativas de autocuidado.	0		
	La propuesta incorpora y desarrolla 4 iniciativas para prevenir el burnout, SIN EMBARGO, incorpora solo uno de los siguientes elementos: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, o b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo.	1		
	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando los siguientes elementos: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, y b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo.	2		
	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo, SIN EMBARGO, solo considera el equipo técnico o solo considera el equipo administrativo.	3		
	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo, y Además, considera el equipo técnico y considera el equipo administrativo.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Puntaje Total Criterio				
Observaciones				

3.1 PUNTAJE Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
Criterios	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
1. Matriz Lógica	25%	0,000	0,000
2. Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia	50%	0,000	0,000
3. Gestión de Personas	25%	0,000	0,000
Total	100%		0,000

Pauta de Evaluación Proyecto Programa de protección especializado

El porcentaje de la propuesta del Programa Especializado será de 20%.

1. Criterio: Componente de la Intervención (25%)				
	Descriptor 1	Porcentaje descriptor		
1	Completa las actividades relacionadas al Componente N°1 "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial" de la Orientación Técnica y las actividades justifican su coherencia e idoneidad con este objetivo del Programa de Protección Especializada.	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta no presenta actividades o estas no se justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 1 de la Orientación Técnica "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial".	0		
	La propuesta presenta actividades y estas justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 1 de la Orientación Técnica "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial".	4		
Total Puntaje Descriptor				
	Descriptor 2	Porcentaje descriptor		
2	Completa las actividades relacionadas al Componente N°2 "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescente y Familia", de la Orientación Técnica y las actividades justifican su coherencia e idoneidad con este objetivo del Programa de Protección Especializada.	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Fecha: 17/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional


La propuesta no presenta actividades o estas no se justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 2 de la Orientación Técnica "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescentes y Familia"	0		
La propuesta presenta actividades y estas justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 2 de la Orientación Técnica "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescentes y Familia".	4		
Total Puntaje Descriptor			
Puntaje Total Criterio			
Observaciones			

2. Criterio: Diseño de la Intervención (50%)			
Descriptor 3	Porcentaje descriptor		
3 Se enumeran y describen mecanismos de participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, y sus familias y/o adultos significativos, para potenciar la intervención.	35%		
Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
No se describen estrategias ni tampoco acciones de participación efectiva.	0		
Se enumeran y describen mecanismos de participación efectiva, con niños, niñas, adolescentes y sus familias.	4		
Total Puntaje Descriptor			
Descriptor 4	Porcentaje descriptor		
4 Se describe cómo se asegurarán las condiciones de residencialidad emocionalmente seguras acorde a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.	35%		
Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
No se describen condiciones de residencialidad según lo establecido en la Orientación Técnica de la presente modalidad.	0		
Se describe cómo se asegurarán las condiciones de residencialidad emocionalmente segura acorde a niños, niñas y adolescentes.	4		
Total Puntaje Descriptor			
Descriptor 5	Porcentaje descriptor		
5 La propuesta desarrolla actividades y rutinas destinadas a producir un ambiente de buen trato, reconociendo los intereses y preocupaciones del sujeto de atención.	30%		
Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La propuesta no desarrolla actividades que den cuenta de rutinas destinadas a generar ambiente de buen trato, tampoco reconoce los intereses y preocupaciones del sujeto de atención.	0		
La propuesta desarrolla actividades y rutinas destinadas a generar un ambiente de buen trato y reconoce los intereses y preocupaciones del sujeto de atención.	4		
Total Puntaje Descriptor			

3. Criterio: Gestión de Personas (25%)			
Descriptor 3	Porcentaje descriptor		
La conformación del equipo del proyecto está constituida por profesionales responsables del proceso de intervención como indica la Orientación Técnica.	100%		
Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La conformación del equipo no se encuentra constituida por profesionales responsables del proceso de intervención como indica la Orientación Técnica.	0		
La conformación del equipo se encuentra constituida por profesionales responsables del proceso de intervención como indica la Orientación Técnica.	4		
Total Puntaje Descriptor			

3.2 PUNTAJE Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
Criterios	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
1. Componentes de la Intervención	25%	0,000	0,000
2. Intervención	50%	0,000	0,000
3. Gestión de Personas	25%	0,000	0,000
Total	100%		0,000

ACTA PUN
CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL Y PROGRAM
APLIC
PREESCOLARES PROGRAMAS DE PROTECC



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026

**OBJETOS DE ADJUDICACIÓN CONJUNTA PARA
CIÓN ESPECIALIZADA**

**IAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y
ZADAGE BEAMIN ROSAS**
Contralor Regional

1. DATOS GENERALES

Fecha:
Nombre del Proyecto:
Concurso Público de Proyectos N°:
Código Licitación residencial anexo N° 1:
Código licitación anexo N°1 Programa de Protección Especializada:
Nombre del Proyecto Prog. de Protección Especializada:
Región:
Nombre del Colaborador:

2. PUNTAJE DE LA ETAPA N°2 DE EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL DE CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL

Criterios	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
3.1. Evaluación Final Cuidado Alternativo Residencial	80%	0,000	0,000
3.2. Evaluación Final Programa de Protección Especializada	20%	0,000	0,000
Total	100%		0,000
Categoría	No adjudicable/Adjudicable		

Definición	Rango	Categoría
Las propuestas en su conjunto no cumplen con los criterios mínimos requeridos para su adjudicación, por lo que no califican para ser aprobadas, al presentar un puntaje final inferior o igual a 2,899.	0 - 2,899	No adjudicable
Las propuestas en su conjunto cumplen satisfactoriamente con los criterios mínimos requeridos, calificando para su aprobación, al presentar un puntaje final igual o superior a 2,9. Se presentan, eventualmente, algunos aspectos que deben ser corregidos durante la ejecución del(los) proyecto (s), en caso de ser adjudicado, pero que no afectarían la calidad de la intervención.	2,900 - 4,000	Adjudicable

TITULO III: RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

ARTÍCULO 21: ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS

En esta convocatoria se han indicado el número de proyectos que se requiere en el Anexo N°1, denominado "Plazas a licitar y Focalización Territorial". Cada proyecto se individualizará con un código y contendrá un número máximo de plazas y una focalización territorial determinada.

Los colaboradores podrán presentar propuestas a los proyectos que se liciten, sin embargo, los proyectos asociados por código sólo podrán adjudicarse a un único colaborador.

El proyecto de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial se adjudicará conjuntamente con el programa de protección especializada de la línea de acción intervenciones ambulatorias a un mismo colaborador, no obstante, se adjudicará al colaborador por el código establecido en el Anexo N°1.

ARTÍCULO 22: RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

Los participantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado al momento de la adjudicación de las propuestas licitadas.

La propuesta se adjudicará a quien obtuvo mayor puntaje final en la evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el programa de protección especializada, de acuerdo con las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3, letra a), conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.

Si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicarse a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final, debiendo en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión.

La adjudicación de las propuestas se efectuará mediante Resolución de la Directora Regional, la que deberá ser fundada. Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia notificará a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas, los resultados del proceso de licitación, de conformidad a lo señalado en el artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La Directora Regional, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas.


Los colaboradores acreditados, podrán reclamar de la resolución de la Directora Regional que resuelve el concurso, acorde con el ordenamiento jurídico. Con la finalidad de responder dicho recurso, se deberá requerir informe a la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de esta Dirección Regional.

TITULO IV. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 23: REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL COLABORADOR SELECCIONADO Y DEL/LA DIRECTOR/A REGIONAL

Previo a la suscripción del convenio, el colaborador deberá presentar en el momento de la suscripción del convenio, los documentos y antecedentes que se mencionan en el presente artículo.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF79831/2026
 en el ANEXO N°4 denominado "Notificación de suscripción del convenio".
 Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



Desde la fecha de publicación de los resultados del quinto concurso en la página

Web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Quinto Concurso Público – Códigos 2082 y 2083", al siguiente correo electrónico:

Región	Correo electrónico
Magallanes y de la Antártica Chilena:	Car.magallanes@servicioproteccion.gob.cl

acreditado deberá informar un correo electrónico de contacto.

En el mismo correo electrónico en que se remitan los documentos, el colaborador

de la licitación ya mencionado, a la casilla de correo electrónico individualizada precedentemente, será revisada por la Dirección Regional, con el objeto de corroborar que contenga toda la documentación referida.

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá **dos (2) días hábiles**, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá, **hasta la fecha de suscripción del convenio** para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas.

documentación:

a.) Respeto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente

a.1) Nómina con la conformación del equipo completo (Anexo N°4), de acuerdo con lo establecido en las Orientaciones Técnicas. Deberán adjuntarse los títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que acrediten la especialización del personal técnico y/o profesional, así como quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes respecto de los cargos que correspondan según las orientaciones técnicas del modelo de intervención, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, letra a) de la ley N° 20.032.

a.2) Respeto de todos los integrantes del equipo, se deberán adjuntar sus **certificados de antecedentes para fines especiales**, con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio, a que se refiere el artículo 12, letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales.

a.3) Respeto de todos los integrantes del equipo, se deberán adjuntar **Consulta de inhabilidades para trabajar con menores de edad**, con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio, respecto de los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, Certificado de inhabilidades para trabajar con Niños, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal).

a.4) Respeto de todos los integrantes del equipo, se deberá acompañar una **Declaración Jurada Simple** de que no se encuentran afecto a las inhabilidades del artículo 56 de la ley N°21.302 y de no tener dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol. Dicha declaración deberá tener una antigüedad no superior a 30 días hábiles, anteriores a la suscripción del convenio (Anexo N°6).

a.5) Currículum Vitae de todos los integrantes del equipo (Anexo N°4).

Cabe señalar que los requerimientos de conformación de los equipos están definidos en las Orientaciones Técnicas, respecto de cada uno de los modelos de intervención contemplados en este concurso, debiendo el colaborador acreditado dar cumplimiento a los cargos y jornadas que correspondan, según el número de plazas establecidas en el Anexo N°1 y los cargos y jornadas establecidas en las bases técnicas.

La selección del personal profesional, técnico y administrativo del proyecto deberá ser realizada y gestionada por el colaborador acreditado que se adjudicó el respectivo proyecto, mediante un Proceso de Evaluación de Recursos Humanos que permita asegurar su idoneidad para el trabajo con niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos. El personal que se desempeñe en el programa y que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. La salud mental y física compatible con el cargo, se comprobará a través del documento, certificado o informe emitido por el profesional de la salud correspondiente.

Por otra parte, el colaborador acreditado adjudicado se compromete a que los integrantes de su equipo participarán en, al menos, un curso de formación dictado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el que se impartirá mientras dure la ejecución del proyecto postulado.

Para estos efectos, y de acuerdo con el artículo 55 de la ley N°21.302, el Servicio ha implementado un sistema de formación continua especializada y publicará la oferta de cursos en la página web del Servicio, en el banner Academia de Formación Especializada, "Academia Conectando Saberes".

La verificación de los antecedentes que respaldan la formación y experiencia de los trabajadores de los proyectos se realizará en la **primera Supervisión Técnica**.

documentación:

b.) Respeto de los Recursos Materiales, se deberá acompañar la siguiente

Para la firma del convenio se solicitará al colaborador entregar los documentos correspondientes que acrediten que el inmueble se encontrará en condiciones de operar al momento de iniciar la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes, esto es, título de dominio, contrato de arriendo, comodato, destinación, promesa de arriendo escriturado ante notario que rija en función de la adjudicación u otra forma de garantizar que se contará con aquél.

* El proyecto relativo al programa de protección especializado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, el proyecto deberá instalarse en las dependencias donde funcione el programa de cuidado alternativo, correspondiendo acompañar para acreditar el cumplimiento del recurso material, el documento relativo al inmueble donde funciona el proyecto residencial, el cual, deberá asegurar las condiciones de infraestructura, equipamiento y de privacidad para la adecuada realización de los procesos de intervención especializados complementarios

El inmueble del proyecto deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en las Orientaciones y Bases Técnicas requeridas según la infraestructura o recursos materiales.


Ubicación:

Emplazado en un lugar de fácil acceso, y en zonas donde no exista riesgo inminente para la salud o seguridad de los usuarios(as) o los/las trabajadores/as.

La verificación de que se cumple con los recursos materiales, incluida la infraestructura, se efectuará por la Dirección Regional respectiva, quien deberá realizar visita mínima del inmueble indicadas en las Orientaciones Técnicas de cada modalidad licitada de la

c.) Respeto de los Recursos Materiales, se deberá acompañar la siguiente

documentación:



TOMASO DE FRATELLE CON FIANCES
OFICINA DE FIANCES
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

c.1) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Formulario F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, el colaborador acreditado ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que tiene con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de suscripción del convenio.

La calidad de "vigente" se constatará revisando el párrafo denominado "Período Certificado y Ámbito de validez" de dicho certificado, donde se indica específicamente la validez del mismo, considerando la fecha de emisión del documento, debiendo corresponder al mes de la suscripción del convenio.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito en proyectos de adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializada), bastará que el colaborador acompañe el certificado anteriormente individualizado en el Formulario de presentación de proyectos de la línea cuidado alternativo de tipo residencial, no requiriendo su presentación en los formularios de presentación de proyectos de los programas de protección especializada.

Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575.

c.2) Anexo N°7, denominado Declaración jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N° 20.032 suscrita por el representante legal del organismo colaborador. Dicha declaración debe tener una antigüedad no superior a 30 días hábiles, anteriores a la suscripción del convenio.

*Al ser proyectos de adjudicación conjunta ejecutados por un mismo colaborador adjudicado, bastará la presentación de una declaración jurada para ambos programas, que resulta aplicable tanto al proyecto residencial como al/los programa(s) de protección especializada.

c.3) En el caso que de que el colaborador adjudicado sea una Municipalidad, en los convenios se deberá incluir la información de la dotación a contratar para el cumplimiento del objeto del convenio.

c.4) En el caso de que el colaborador solicite anticipo del monto de los aportes financieros del Estado equivalentes a un mes.

El colaborador acreditado podrá solicitar recursos por concepto de anticipo solo al inicio del proyecto previo requerimiento en sus formularios de presentación de proyectos. El Colaborador Acreditado cuya propuesta ha resultado seleccionada, deberá constituir una o más garantías a favor del Servicio, con el objeto de garantizar la devolución de dicho anticipo (Para calcular el monto de la garantía de anticipo se considerará como referencia el valor establecido en la columna "monto mensual" del Anexo N°1 de las bases).

El Colaborador Acreditado cuya propuesta ha resultado seleccionada, deberá tomar a nombre del SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, R.U.T. N° 62.000.890-7, vales vista, boletas de garantía, póliza de garantía, pólizas de seguro, depósitos de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianzas u otros instrumentos para garantizar el cobro inmediato, por el 100% de los recursos anticipados y tendrá una vigencia de 90 días hábiles contados desde el vencimiento de la última cuota a restituir el anticipo otorgado, conforme al inciso segundo del artículo 18 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.

Dicho documento deberá ser tomado en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual, El Servicio de Protección Especializada pueda ejercer su cobro.

Este documento deberá llevar la siguiente glosa: "Para garantizar el adecuado y correcto uso del anticipo del convenio [Nombre completo del convenio] autorizado mediante Resolución N° [Indicar número y año de la Resolución] que adjudica el Quinto concurso público del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".

Este requisito solo será exigible al colaborador acreditado que tenga la naturaleza jurídica de institución privada.

La correcta extensión de esta garantía es requisito esencial para que este Servicio autorice el anticipo, y, por lo tanto, en caso de que eso no ocurra, este Servicio no podrá otorgar dicho anticipo, lo que no impedirá la suscripción del convenio respectivo.

El anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

La correcta extensión de esta garantía es requisito esencial para que este Servicio autorice el anticipo, y, por lo tanto, en caso de que eso no ocurra, este Servicio no podrá otorgar dicho anticipo, lo que no impedirá la suscripción del convenio respectivo.

Respecto a la forma de pago del anticipo, está regulado en el artículo 38 letra f) de las presentes bases.

c.5- Declaración jurada simple (Anexo 9), el colaborador acreditado deberá acompañar una declaración jurada simple para el programa de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso tercero de la ley N°21.760, suscrita por el representante legal de dicha entidad. La declaración deberá tener una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio.

c.6- Certificado de vigencia otorgado por el organismo competente en que acredite la antigüedad de la institución, a fin de cotejar que al momento de la postulación el Colaborador Acreditado tenga a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución.

ARTÍCULO 24: INCOMPATIBILIDAD E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Antes de la suscripción del convenio, el Servicio verificará internamente que el colaborador adjudicado se encuentre acreditado para las líneas de acción y región en que postuló, y que no le afecte la prohibición contemplada en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302, respecto de la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia que establece que "Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra", debiendo tener en consideración el Dictamen N° E420609, de fecha 27 de noviembre de 2023 de la Contraloría General de la República, que indica que dicha prohibición debe ser interpretada a la luz del principio de probidad administrativa.

En consecuencia, **en caso de que se configure la referida incompatibilidad, el colaborador adjudicado no podrá suscribir el convenio respectivo**, y se procederá de la forma que se indica en el inciso final del artículo 28 de estas bases.

Asimismo, respecto de la línea de acción de adopción, en el cumplimiento del principio establecido en el numeral 8) del artículo 2 de la ley N°20.032, se deberá atender especialmente a la independencia de los programas dirigidos a los distintos sujetos de atención de esta línea. Los colaboradores que se encuentren además acreditados en la línea de cuidado alternativo deberán demostrar en las licitaciones de ambas líneas, que sus equipos técnicos y profesionales que intervienen directamente, así como sus supervisores técnicos, tienen dedicación exclusiva para la línea correspondiente y que se desempeñan en dependencias distintas. Para estos efectos, el colaborador acreditado adjudicado deberá presentar para efectos de la suscripción del convenio, una declaración jurada en la cual se comprometa a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso tercero de la ley N°21.760, considerando la línea de acción licitada (Anexo 9).

ARTÍCULO 25: OBLIGACIÓN DE ACREDITAR RENDICIÓN

Antes de la



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
ANTERIOR:
Fecha: 14/04/2026
convenio, el Servicio verificará internamente que el
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

colaborador adjudicado se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta respecto de cualquiera de los proyectos vigentes financiados por el Servicio, lo que se acreditará con la extensión de un certificado emitido por la Unidad de Supervisión Financiera Administrativa, que deberá ser extendido desde la adjudicación hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de la suscripción del convenio.

En consecuencia, **en caso de que el colaborador no se encuentre al día en la obligación de rendir cuenta respecto de cualquiera de los proyectos financiados por el Servicio, no podrá suscribir el convenio respectivo**, y se procederá de la forma que se indica en el inciso final del artículo 28 de estas bases.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIÓN DE CUMPLIR ÍNTEGRAMENTE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 19.862:

Antes de la suscripción del convenio, el Servicio verificará internamente que el colaborador adjudicado ha cumplido íntegramente con las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, debiendo tener actualizada su vigencia, la composición de su directorio, su domicilio y sus antecedentes financieros.

En consecuencia, **en caso de que el colaborador no cumpla con las mismas, no podrá suscribir el convenio respectivo**, y se procederá de la forma que se indica en el inciso final del artículo 28 de estas bases.

ARTÍCULO 27: ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES

Sólo si correspondiere, en caso de modificaciones y dentro de los plazos establecidos en las bases, el colaborador acreditado adjudicado deberá presentar la información contenida en el artículo 23 literal a), numerales a.2), a.3), a.4) y a.5), en casos de cambio del equipo de trabajo y/o el inmueble, debiendo remitir toda la información a la que se refieren las letras a) y b), respectivamente, dependiendo de qué fue lo que cambió.

En el evento de no enviarse esta información en los términos requeridos conforme a las bases administrativas, bases técnicas y Orientaciones Técnicas o dentro del plazo señalado, el Servicio podrá ejercer la facultad de readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes de conformidad a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 28: DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

La Unidad Jurídica Regional remitirá al colaborador adjudicatario, para sus correspondientes firmas, los convenios, vía electrónica y en formato PDF, quien deberá enviarlos firmados, por la misma vía, en el plazo establecido en el calendario de la licitación contemplado en el artículo 6° de las presentes bases administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de que estos convenios deberán remitirse en original a la Dirección Regional respectiva dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La fecha máxima para la suscripción del convenio por ambas partes será la indicada en el calendario de la licitación.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N 19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.

ARTÍCULO 29: DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO

El convenio que sea celebrado con el colaborador acreditado deberá estipular, a lo menos:

1) Los programas de la línea de acción que le hayan sido adjudicados, que sean objeto de aportes financieros del Estado de acuerdo a la ley N°20.032.

2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para el proyecto, incluyendo los aspectos a mejorar definidos por la Comisión de Evaluación en la pauta de evaluación, así como los mecanismos que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento;

3) El aporte financiero que corresponda pagar;

4) El número de plazas con derecho a recibir aporte financiero, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas;

5) El plazo de duración del convenio;

6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio;

7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29, de la ley N° 20.032.

8) El deber de reserva y confidencialidad de la información de tengan los colaboradores acreditados, en razón de la función desempeñada, conforme al artículo 33 de la ley N° 21.302, y al artículo 13 de la ley N° 20.032.

9) Obligación de mantener actualizada la información en el sistema integrado de información vigente del Servicio, o bien, de entregarla dentro del plazo requerido.

Los convenios serán siempre públicos y deberán contener idénticas condiciones, modalidades y montos del aporte financiero, dependiendo de cada línea de acción. Los colaboradores acreditados que resulten seleccionados para la ejecución de los proyectos que se concursan en virtud de las presentes bases, reconocen el carácter de público de las propuestas que han presentado, por constituir el sustento o complemento directo del acto administrativo de adjudicación del concurso en referencia.

El convenio deberá contener una cláusula de confidencialidad por la cual se obligue al colaborador a utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de dicho convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

Los datos personales de niños, niñas y adolescentes de los distintos programas ejecutados por organismos colaboradores acreditados revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible, y salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia le proporcione con motivo del presente convenio, como asimismo de aquella que obtenga durante la ejecución del proyecto, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°21.302, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños, niñas o adolescentes o de sus familias, se encuentran sujetos al deber de reserva y confidencialidad, debiendo guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar la información contenida en el sistema integrado de información y seguimiento y monitoreo (SIS) a que se refiere el artículo 31 de la referida ley, con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros. Asimismo, el que revelare información confidencial que tuviere en razón de su función, o consintiere en que otro acceda a ésta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Esta prohíbe distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso de

El Servicio de colaborador acreditado pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemniz



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
colaborador acreditado y al personal que labora en
ción del mismo
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
de toda responsabilidad por el uso indebido que el
tendientes a demandar el reembolso de las sumas a
cios que se hubieren ocasionado.
Fecha: 04/07/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

Asimismo, el colaborador que resulte adjudicado y suscriba el convenio respectivo, se obliga a proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.servicioproteccion.gob.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requiriere. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

Por otra parte, en el convenio se establecerá la obligación al colaborador de que los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728 (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), deberán ser efectuados con cargo al aporte financiero que este Servicio transfiera al colaborador, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa (aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

ARTÍCULO 30: OBLIGACIÓN DE ACREDITAR OBJETO SOCIAL:

Los convenios deberán hacer mención expresa del objeto social de las instituciones privadas, de acuerdo a lo que indiquen sus estatutos, acta de constitución u otro según corresponda, la que debe ser pertinente con la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 31: LIMITACIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN:

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios que le han sido adjudicados, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

ARTÍCULO 32: DEL INICIO DE LOS CONVENIOS

Los convenios suscritos entre el Servicio y los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos en virtud de esta licitación pública de proyectos **comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe**, y la duración máxima de éstos será la indicada en el Anexo N°1 "Plazas a licitar y focalización territorial".

Excepcionalmente, y en el caso que existiere un convenio vigente en la fecha de inicio señalada precedentemente, correspondiente a la oferta asociada a los códigos que se licitan, los convenios suscritos entre el Servicio y los colaboradores acreditados en virtud del presente concurso comenzarán a regir al día siguiente del término del convenio anteriormente suscrito, lo que será oportunamente informado por la Dirección Regional al colaborador adjudicado.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

ARTÍCULO 33: DE LA DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO

La vigencia máxima de cada convenio será la establecida en el Anexo N°1 de estas bases, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".

El Servicio podrá de manera excepcional, prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N°21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

ARTÍCULO 34: DEL TÉRMINO UNILATERAL Y MODIFICACIÓN DE CONVENIOS

El Servicio estará facultado, según el artículo 37 de la ley N° 20.032, para poner término anticipado al convenio, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles de anticipación; o modificar los convenios, en las siguientes circunstancias:

- Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N°20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N°2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, en lo que resulte aplicable.
- Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
- En los casos contemplados en el artículo 41 de la ley N°21.302, cuando dicha medida sea aplicada en virtud del procedimiento sancionatorio del Párrafo 7° "De las sanciones y del procedimiento sancionatorio" de la citada ley.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii, y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, el colaborador acreditado podrá reclamar de las resoluciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en la ley N°19.880, o bien la ley N°21.302, según corresponda.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la evaluación de desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, por escrito mediante carta dirigida al/la Director/a Regional, con a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII), respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

Todas las modificaciones que se efectúen al convenio, en su oportunidad, deberán sancionarse por acto administrativo sujeto al trámite de toma de razón.

ARTÍCULO 35: DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

La realización de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, será sancionada con amonestación verbal y/o suspensión temporal y/o inhabilitación temporal y/o



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
ONATORIO
Los colaboradores acreditados de alguna de las unidades administrativas, por haber incurrido en el término anticipado de los convenios, quedan inhabilitados temporalmente por el Contralor Regional

término de acreditación, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 7° "De las sanciones y del procedimiento sancionatorio" artículos 41 a 45 de la citada ley.

En contra de la resolución dictada por el Director Regional del Servicio que aplique la sanción al colaborador acreditado procederá el recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio, y en caso de que se deniegue por éste la reclamación administrativa, el organismo afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio la ilegalidad de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N°21.302.

ARTÍCULO 36: ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE CADA NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Se deberá resguardar que cada proyecto que finalice su ejecución efectúe la entrega de documentación relativa a cada niño, niña o adolescente entendiéndose por ésta, el archivo físico de cada una de las intervenciones profesionales recibidas. El procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el proyecto es ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado, asignación directa o un proceso de licitación con adjudicación a otro colaborador.

Lo anterior, con el objeto de resguardar la continuidad de los procesos de intervención, más allá de los distintos ejecutores de los proyectos del Servicio.

Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de niños atendidos en el proyecto, la cual deberá ser previamente validada por el Departamento de Servicios y Prestaciones.

La entrega y recepción material de las carpetas deberá concretarse en un plazo no superior a 10 días hábiles antes de finalizado el proyecto, al director/a del nuevo proyecto, quien revisará la conformidad de la entrega, con la nómina antes señalada, informando de ello al Servicio.

ARTÍCULO 37: DE LAS MODIFICACIONES Y TÉRMINOS BILATERALES

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos que el proyecto respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Todas las modificaciones que se efectúen al convenio, en su oportunidad, deberán sancionarse por acto administrativo sujeto al trámite de toma de razón.

TITULO V. DE LOS APORTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 38: DEL PAGO DE LOS APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO

a. Naturaleza.

El Servicio transferirá a los colaboradores acreditados adjudicatarios de un proyecto y que hubieren suscrito convenio, un aporte financiero para ser destinados al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos del respectivo proyecto.

b. Monto y condiciones de pago.

El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento. Será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2026 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde

a \$39.731,79

A continuación se indican los montos y periodo a licitar. El detalle se encuentra

contenido en el anexo N°1:

CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR*
2082	CUIDADO ALTERNATIVO	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES	\$41.065.180	\$492.782.160	\$1.478.346.480	3 AÑOS
2083	INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN	PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO	\$6.842.760	\$82.113.120	\$246.339.360	3 AÑOS

* Dictamen N° E137658N25 de Contraloría General de la República: "Finalmente,

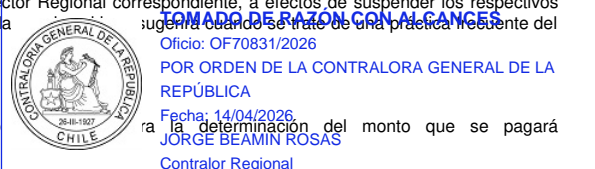
en lo que dice relación con la autorización de la DIPRES, para establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, es del caso consignar que dicha obligación no resulta aplicable a los convenios en examen, por cuanto es la propia ley N° 20.032, la que permite al servicio celebrar estos acuerdos por un lapso de hasta tres años".

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a.-Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Para estos efectos, también se considerará la documentación requerida para la suscripción del convenio, señalada en el Título IV, artículo 28 de las presentes bases administrativas. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.
- b.-Comparecer sus profesionales a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.
- c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, la

El método



mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N°20.032 y deberán respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.

c. Pago línea de acción cuidado alternativo.

La línea de acción cuidado alternativo se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los aportes financieros del Estado, la que corresponderá al 50% del valor unitario y en la parte variable de los mismos, en relación al niño, niña o adolescente efectivamente atendidos.

Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del establecimiento, con prescindencia del número de niños atendidos.

Se entenderá por niño, niña o adolescente atendido/a, a la persona menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para los programas de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a. Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

b.- En el caso de los niños y niñas mayores de seis años de edad y de los adolescentes deberán acreditar, además, que son alumnos de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos, por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial el director/a de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 ley N°20.032.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

Para el **cálculo del valor efectivo** de los aportes financieros del Estado a transferir a todos los colaboradores acreditados que desarrollen **la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial** se considerará un valor base de 17,4 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable correspondiente a un 50% cada una. Para lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Aporte\ financiero = \#NNA\ Atendidos * Valor\ Base * (1 + \sum Factores\ del\ criterio)$$

La "Base*Parte Fija" hace referencia al valor base fijo, y la "Base*Parte Variable" hace referencia al valor base variable. A ambos se les aplicarán los factores de los criterios fijos y variables, según corresponda, para el cálculo del aporte financiero del Estado.

Para efectos de lo anterior, el valor base y los criterios de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial serán los siguientes:

-Residencias de protección para lactantes y preescolares

Residencias de protección para lactantes y preescolares	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo: 8.7 UF	Cobertura y Lugar
Variable: 8.7 UF	Lugar y Edad

d. Pago línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación


Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención programas de protección especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Aporte\ financiero = \#NNA\ Atendidos * Valor\ Base * (1 + \sum Factores\ del\ criterio)$$

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual
Programas de protección especializada	5,52



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF70831/2026
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REPÚBLICA Lugar
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

e. Tablas: criterios, categorías y factores:

1.- Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Respecto de la línea de acción cuidado alternativo, se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

2.- Categoría para asignación del criterio edad: este criterio estará referido al rango etario de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de los respectivos proyectos de la línea de acción cuidado alternativo, según corresponda.

Para los efectos de la determinación del factor asociado al referido criterio se distinguirán las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	FACTOR
Lactantes: atiende niños y niñas desde su nacimiento y menores de 2 años de edad.	130%
Preescolares: atiende niños y niñas entre 2 y 6 años de edad.	90%
Mayores: atiende indistintamente niños, niñas y adolescentes mayores de 6 y menores de 18 años de edad, y excepcionalmente jóvenes, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios.	0%

Para efectos de las residencias de vida familiar contempladas en la letra f) de la tabla prevista en el inciso tercero del artículo 15 del reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el D.S N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, la determinación del factor asociado a este criterio deberá aplicar solo en la parte fija de los aportes financieros del Estado, las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	FACTOR
Residencias para niños y niñas entre 0 y menores de 7 años	130%
Residencias para niños y niñas entre 7 y menores de 14 años	0%
Residencias para adolescentes entre 14 y menos de 18 años, y excepcionalmente jóvenes que tengan 18 años o más, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios.	167%

3.- Categoría para asignación del criterio discapacidad: Este criterio considerará a los niños, niñas o adolescentes con discapacidad los cuales conforme dispone el artículo 5° de la ley N°20.422, son todos aquellos que teniendo una o más deficiencias físicas o mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ven impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.


Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

CATEGORIAS	FACTOR
Discapacidad mental grave o profunda. Comprenderá a aquellos niños, niñas o adolescentes cuyo rendimiento intelectual sea igual o inferior a 34 puntos de coeficiente intelectual.	42.5%
Discapacidad física o sensorial. Comprenderá aquellos niños, niñas o adolescentes que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.	25%
Discapacidad mental discreta o moderada. Comprenderá aquellos proyectos dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes cuyo rendimiento intelectual es inferior a 70 puntos y superior a 34 puntos de coeficiente intelectual.	20%
Sin discapacidad.	0%

El criterio a que se refiere este artículo se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo, en la parte variable de los aportes financieros del Estado, según corresponda.

4.- Categoría para asignación del criterio cobertura: Este criterio estará referido a la cantidad de plazas disponibles para atender niños, niñas y adolescentes en la respectiva oferta programática. Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

CATEGORÍA
Pequeña Cobertura. Está referido a una cobertura no superior a 20 adolescentes.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OP 0831/2026
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

Baja Cobertura. Está referido a una cobertura entre 21 y hasta 40 niños, niñas y adolescentes.	178%
Mediana cobertura. Está referido a una cobertura entre 41 y 60 niños, niñas y adolescentes.	20%
Alta Cobertura. Está referido a una cobertura mayor a 60 niños, niñas y adolescentes.	0%

El criterio cobertura se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, en la parte fija del aporte financiero del Estado, con excepción de las residencias de vida familiar.

f. Forma de pago:

El Servicio, posterior a la verificación de los requisitos necesarios para impetrar el pago, deberá proceder a la entrega de los aportes financieros de conformidad a la normativa vigente.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°20.032, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente del mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes (equivalente a un 8,33% del monto anual) y sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado, debiendo regularlo en el convenio que suscribirá con el Servicio, el cual debe ser caucionado con una garantía por el 100% de los recursos anticipados en la medida que caucione el pago de una garantía. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El monto del aporte financiero se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada a nombre del colaborador acreditado que se haya informado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad con las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en el convenio. Determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de los proyectos, los colaboradores deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social – Subsecretaría de la Niñez.

g. Rendición de cuentas, reintegros y retención de los aportes financieros del Estado:

Los aportes financieros transferidos por el Servicio al colaborador acreditado deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos.

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción debiendo estar afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse por el colaborador acreditado para financiar aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines conforme el artículo 26 bis de la ley N°20.032:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.


Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada.

xi) Gastos de los establecimientos donde se realicen estas prestaciones de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos de los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada.

COMANDO EN JEFE
COMANDO DE RAZÓN ALZANCES
 Oficina: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
 en la línea de programa de protección especializada o
 la línea 400926
JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



Las remuneraciones señaladas en el literal i) del inciso segundo deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejanza naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de los aportes financieros del Estado realizadas conforme a la letra h) del artículo 6 de la ley N°21.302, se orientarán a verificar el buen uso de los recursos recibidos.

Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en capacitaciones de personal, debiendo informar su duración, número de participantes y las instituciones que la realicen. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere el artículo 30 de la ley N°20.032 podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado.

Excepcionalmente, el colaborador acreditado adjudicado podrá rendir cuenta de los gastos asociados al arrendamiento del inmueble donde funcione el proyecto a fin de asegurar la disponibilidad de éste desde su inicio y la continuidad de la atención para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, de acuerdo al mandato legal contenido en el artículo 2 de la ley N°21.302, aún cuando, éstos se hayan originado con anterioridad a la total tramitación del presente convenio. En este caso, deberán incorporarse en el respectivo convenio, las razones de continuidad o buen servicio que fundamenten y permiten acceder a rendir gastos de acuerdo a la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

Corresponderá al Servicio la supervisión del gasto y la calificación técnica del personal del colaborador acreditado comprometido en el respectivo proyecto.

No obstante, lo anterior, el Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre el colaborador acreditado y sus trabajadores, los cuales no tendrán relación laboral alguna con aquel, siendo responsabilidad de dichos colaboradores el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El colaborador acreditado estará obligado a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros públicos y privados recibidos por el proyecto e informar al Servicio sobre la aplicación de estos de acuerdo a la normativa vigente.

En este registro se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, emitiendo por cada aporte financiero del Estado que reciba el respectivo comprobante de ingreso de recursos. Asimismo, deberá registrar el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible.

Asimismo, los colaboradores acreditados deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que éste deberá ser presentado.

La rendición de cuentas será sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio y da origen a la transferencia. En casos calificados por el director regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio que se consignen en el respectivo convenio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

La rendición de cuentas deberá incluir los gastos totales asociados a la ejecución de cada proyecto, así como los ingresos a los que hace referencia el artículo 26 bis de la ley N°20.032.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Excedentes: En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

Asimismo, procederá el reintegro de los aportes financieros en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

Los colaboradores de naturaleza privada que se encuentren en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado deberán efectuar el reintegro dentro de los 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. En el caso de los organismos públicos, el colaborador acreditado que se encuentre

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
FEB 01 14:25
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE
Los colaboradores de naturaleza privada que se encuentren en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado deberán restituir los aportes financieros del Estado deberá

efectuar el reintegro a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302 se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a que se refiere el artículo 30 de la ley N°20.032 hasta el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha.

Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente en materia de rendición de cuentas, sin perjuicio de las normas sobre rendición de cuentas que imparta la Contraloría General de la República, las que primarán por sobre las que imparta el Servicio. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

Para estos efectos, en materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, lo dispuesto en la ley N°21.302, la ley N°20.032 y los artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, así como, las instrucciones que dicte este Servicio sobre la materia que se encuentren vigentes.

Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o al sistema de gestión e información que lo reemplace. Conforme la Resolución Exenta N° 3.647 del 25 de septiembre de 2020 de la Contraloría General de la República que autorizó al Servicio Nacional de Menores a rendir cuentas con documentación digital y electrónica por medio del módulo de rendición de cuentas del Sistema Nacional de Información de ese Servicio, y al Servicio Nacional de Protección Especializada como continuador legal, regulado en el artículo 58 de la Ley N° 21.302.

TITULO VI. DEL REGISTRO, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS.

ARTÍCULO 39: SISTEMAS Y MECANISMO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

El colaborador acreditado deberá obligatoriamente ingresar la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia regulado en el artículo 31 de la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web www.sis.mejorinez.cl o el sistema de gestión e información que lo reemplace.

ARTÍCULO 40: DE LA SUPERVISIÓN Y LA FISCALIZACIÓN

De conformidad a lo estipulado en el artículo 39 de la ley N°21.302, el Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala, en su artículo N°3.3, que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En dicho contexto le compete al Servicio realizar una supervisión, fiscalización y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos, en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

La supervisión financiera de la modalidad de atención licitada se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

Si no se diere cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones que de acuerdo con la ley les imparta el Servicio, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 bis y 37 de la ley N°20.032, según corresponda.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión y fiscalización del Servicio, respecto de otros colaboradores acreditados.

Sobre la evaluación, la fiscalización y la supervisión:

El Servicio realizará al menos anualmente la evaluación de los programas de protección especializada de conformidad a la normativa técnica y administrativa dictada para estos efectos. La evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032, la evaluación, fiscalización y la supervisión de los convenios se dirigirá a verificar:

1. El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

1. Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.
2. Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
3. Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
4. Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participan en ellos.

respectivo convenio:

Los proyectos en las siguientes fechas considerando la duración del

Duración del convenio	Mes de evaluación
3 años (36 meses)	A los meses 12º, 24º, 36º



FIRMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

en las siguientes fechas considerando la duración del
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

Como consecuencia de la evaluación realizada, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo colaborador adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días hábiles, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, el colaborador acreditado ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que tiene con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral.

ARTÍCULO 41: DEL CUMPLIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE LOS PROGRAMAS DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N°21.302

Aquellos consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°20.032.

Dichos estándares se contienen en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia —Subsecretaría de la Niñez— que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- Enfoques transversales.
- Organización interna.
- Gestión del equipo ejecutor.
- Gestión de la información.
- Ámbito de intervención.
- Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- Ámbito de participación.
- Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023, aprobada por Resolución Exenta N°17, de 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-, o la instrucción que la reemplace, la que se entiende formar parte integrante de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 42: PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjuntará al convenio suscrito con el colaborador adjudicado, un anexo que contenga el listado de convenios suscritos por éste y por el Servicio que se encuentran vigentes.

BASES TÉCNICAS Y ORIENTACIONES TÉCNICAS

LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, PROGRAMA RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES (RLP)

I. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

El presente documento define los lineamientos y requerimientos técnicos para el funcionamiento del programa denominado "**Residencia de Protección para lactantes y preescolares**" (RLP) de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial. Para efectos de una mejor comprensión, en el presente documento se han mantenido los nombres y siglas de las distintas modalidades que aún continúan en ejecución y que fueron licitadas en el SENAME y que forman actualmente parte de la oferta de protección a cargo de este Servicio.

De acuerdo al Artículo 24 de la Ley N° 21.302, la línea de acción cuidado alternativo corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.

El ingreso de niños, niñas a una residencia de protección corresponde a una medida excepcional, de última ratio y **transitoria**, periódicamente revisable y de competencia exclusiva de la autoridad judicial. Este procedimiento de protección se encuentra regulado por la Ley N°19.968 y señala que la finalidad de este procedimiento de protección es "adoptar las medidas de protección jurisdiccional de los derechos de los niños, niñas cuando éstos se encontraran amenazados o vulnerados". El ingreso de un niño o niña se aplicará cuando sea estrictamente necesario, puesto que el juez preferirá otorgar el cuidado a sus parientes consanguíneos o a otra persona con relación de confianza, y solo en defecto de lo anterior, lo confiará a un establecimiento de protección.

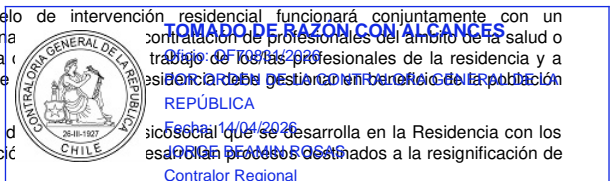
Esta Base Técnica busca establecer los aspectos relevantes para el diseño y la implementación del Programa "Residencia de Protección para lactantes y preescolares" (RLP). Este modelo de intervención contemplará además la adjudicación conjunta de un Programa de Protección Especializado de la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, el que se regulará por sus respectivas Orientaciones Técnicas.

Los colaboradores interesados en presentar propuestas deberán acompañar un formulario de presentación de proyectos para la modalidad de tipo residencial y otro para la modalidad ambulatoria, adjudicándose ambos proyectos a un mismo colaborador. Ambas modalidades serán administradas de forma separada para efectos del pago de los aportes financieros que entrega el Servicio y para el registro de las intervenciones en la base de datos institucional SIS Mejor Niñez. Sin embargo, en términos del **proceso de intervención, se trata de un diseño único e integrado, en sus objetivos, resultados esperados, recursos humanos y metodología.**

Las Residencias para Lactantes y Preescolares constituyen una modalidad de atención transitoria para aquellos niños y niñas que no cuentan, en lo inmediato, con adultos en condiciones de otorgarles efectiva protección, lo que determina la necesidad de ingresarles a un espacio de protección que interrumpa las situaciones de vulneración que les afectan y donde se desarrollen procesos de intervención dirigidos a la restitución de sus derechos, a la superación de los efectos de las vulneraciones y al logro del egreso desde la residencia a la vida en un entorno familiar de manera estable y protegida, con la familia de origen u otra.

Este modelo de intervención residencial funcionará conjuntamente con un programa de protección especializado, que otorgará recursos presupuestarios, vía aportes financieros, el más acorde a la tarea que se asigne según necesidad de la residencia, los que vienen a favorecer una mejor coordinación con la red local de salud, educación y servicios sociales que atienda.

El proceso de intervención se desarrolla en la Residencia con los estándares de calidad establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional del Servicio, el que tiene como finalidad promover la resignificación de



las situaciones de grave vulneración de derechos y aminorar el impacto de éstas en su desarrollo. Conjuntamente, se interviene para el fortalecimiento de las competencias parentales de los adultos (familia de origen u otra), a fin de lograr el egreso desde la residencia e inserción familiar definitiva y estable del niño o niña.

Los énfasis del trabajo en la modalidad de tipo residencial son: la estadía transitoria y protegida y la intervención destinada a restituir, en el menor tiempo posible, el derecho del niño o niña a vivir en familia, mediante el fortalecimiento del rol de cuidado y crianza de la familia biológica o externa.

Esta modalidad entrega también atención de **urgencia o transitoria**, mientras se deriva al niño o niña al programa más apropiado para garantizar su cuidado y la restitución de derechos.

La Residencia sólo otorga atención de mayor permanencia, cuidando al niño o niña mientras se trabaja para restituir su derecho a vivir en familia, **cuando no existen opciones de cuidado familiar protector inmediato**, considerando entre éstas la derivación a un Programa de Familias de Acogida.

Sujeto de Atención

Niños y niñas de 0 a 6 años de edad, víctimas de graves vulneraciones de derechos, que no cuentan con un adulto de su familia con capacidad para ejercer su cuidado y garantizar su bienestar.

Excepcionalmente, podrán ingresar niños o niñas mayores de seis años de edad, si así se justificara en consideración a su interés superior, ya sea por las condiciones y trabajo especializado que puede ofrecerles el equipo de la residencia; para facilitar la intervención con las familias y redes; para evitar la separación de hermanos u otras situaciones posibles y necesarias de atender. Si bien se reconoce que las Residencias no se encuentran especialmente acondicionadas para atender niños/as mayores de seis años, se deberán realizar los esfuerzos necesarios para mantenerlos en condiciones apropiadas a su rango etario y residiendo juntos si son hermanos/as. Son también sujetos de atención las familias o adultos de referencia de los niños y niñas, con quienes la residencia desarrollará procesos de intervención a favor de la protección de estos.

La atención en la residencia no discriminará a los sujetos de atención por su condición étnica, racial, religiosa, de cualquier otro orden, incluyendo a quienes presentan alguna situación de discapacidad.

Las vías de ingreso serán las siguientes:

El ingreso de los niños y niñas a la residencia debe ser una medida de última ratio, de una orden de ingreso emitida desde un Tribunal de Familia (El artículo 19 de la ley N° 21.302, establece que, cuando el tribunal derive al programa de protección especializada, corresponderá al director regional respectivo, asignar el cupo en el programa que corresponda) u otro con competencia en materia de Familia; por tanto, existe la obligación de informar trimestralmente a esta instancia de todas aquellas acciones y resultados referidos a cada uno de los niños/as atendidos/as.

II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana.
2. Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos.
3. Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.

III. RESUMEN OPERATIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El proceso de intervención se inicia en el momento que el equipo toma conocimiento de la Orden de Ingreso judicial, que decreta la protección residencial del niño/a y finaliza cuando el Tribunal de Familia dicta la correspondiente Orden de Egreso.

Técnicamente, todo este proceso se ejecuta a través de diversas fases o etapas que progresan en un **continuo de intervención** (ingreso–intervención–egreso), definido como integral y psicosocial. Éste se desarrolla desde una **perspectiva ecosistémica**, con los/as niños/as, la familia y la comunidad, apuntando al logro de los objetivos específicos declarados para esta modalidad programática. Todo el proceso de intervención que realiza la residencia, los objetivos del plan de intervención individual y las actividades asociadas, deben contemplar los enfoques transversales definidos por el Servicio (documento anexo en los procesos de licitación).

La residencia para primera infancia debe proveer las condiciones necesarias de protección que posibiliten el cumplimiento de los compromisos establecidos con el Servicio, para desarrollar la intervención psicosocial y alcanzar los objetivos propuestos, con **la participación de los sujetos de atención, sus familias o adultos relacionados y la comunidad**

En todos sus ámbitos, la residencia funcionará como un **contexto que contribuye al desarrollo integral** —intelectual, social y emocional— de los niños y niñas, facilitando los procesos de intervención psicosocial con éstos y sus familias o adultos relacionados, por lo que su equipo debe tener la capacidad de **desarrollar acciones psico-socioeducativas en un espacio cotidiano de relación y encuentro**

Asimismo, la residencia deberá planificar y desarrollar rutinas diarias que contribuyan al bienestar, participación y satisfacción de necesidades básicas de los niños y niñas.

El proceso de intervención psicosocial se estructura en distintas fases en el Programa **“Residencia de Protección para lactantes y preescolares”** (RLP), realizadas con los niños y niñas, la familia o adultos relacionados y la comunidad:

A. INGRESO, ACOGIDA Y DIAGNÓSTICO:

Cada residencia debe tener claridad acerca de cómo llevar adelante esta primera etapa del ciclo de intervención, caracterizada por ser preparatoria a la intervención propiamente tal e incluye tareas que son previas a la llegada del niño/a.

Requiere revisar y coordinar todas aquellas acciones que han de realizarse o cumplirse en el momento del ingreso y primer mes de estadía, considerando tanto la acogida y adaptación a la residencia, como la evaluación diagnóstica a nivel individual, familiar y social. Este ingreso a la residencia puede ser planificado o de urgencia. En ambas situaciones se aplica el Protocolo de Ingreso y Acogida con el niño/a.

El/la director/a de la residencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar del ingreso, debe solicitar a Tribunales de Familia la indicación al Registro Civil para que emita el **Informe de Redes Familiares (o Informe de Vínculos)**. La información que éste arroje permitirá al equipo ponerse en contacto con los padres u otros adultos con relación de parentesco, con quienes se pueda visualizar un pronóstico de egreso a la vida familiar estable y en condiciones protectoras, a fin de realizar un proceso de intervención destinado a concretar la reinserción familiar de los/as niños/as.

Se debe considerar que la separación del niño/a respecto de su entorno es un evento que demanda acciones de **contención e información**, tanto para él/ella como para la familia. Por tanto, se les debe entregar, de acuerdo con la edad y nivel de comprensión, clara información sobre el **sentido de la medida proteccional, el objetivo de la residencia, las actividades y la rutina diaria de convivencia de la comunidad que habita la residencia, respondiendo en forma directa y simple a las preguntas que surjan** **TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

El equipo deberá elaborar un **informe de evaluación diagnóstica** principalmente en los dos meses siguientes. Esto, en **informes de avance**. En resumen:

1. Al ingreso del niño/a, inmediatamente se comienzan a realizar las acciones para restituir s



Oficina: OF70831/2026
Jorge Beamin Rosas
Fecha: 14/04/2026
Contralor Regional

- El proceso evaluativo inicial debe ser efectuado en el lapso de 20 días hábiles, es decir un (1) mes desde que se produce el ingreso del niño/a al acogimiento residencial. Concluye en un Diagnóstico Psicosocial, que se envía al Tribunal que derivó, en ese mismo plazo (al día 20 hábil).
- Con la información recopilada en el diagnóstico, se diseña el primer PII (personalizado a la situación del niño/a), que también se remite al Tribunal, junto con el Diagnóstico Psicosocial. Por tanto, su plazo para elaboración es el mismo: un (1) mes. Si el equipo lo estima necesario, podrá enviar el PII con posterioridad, pero en un plazo que no exceda los cinco días hábiles (contados desde el envío del Diagnóstico al Tribunal).
- En los próximos dos meses posteriores al envío del Diagnóstico Psicosocial, se enfatizará (paralelo a la ejecución del PII) la indagación en aspectos que permitan especificar o fortalecer el diagnóstico. Estos quedarán reflejados en el primer Informe de Permanencia o Avance, el que dará cuenta de los primeros tres meses de adaptación del niño/a a la vida en acogimiento residencial y la intervención realizada en dicho período, permitiendo ajustar o readecuar el PII.
- Elo, toda vez que se trata de realidades dinámicas, que irán registrando cambios, retrocesos o nuevos antecedentes relevantes, los que determinarán ajustes en las estrategias consideradas en el respectivo PII, a fin de propiciar el logro de los objetivos y resultados esperados.

En todos los casos, el equipo debe realizar una **devolución** del proceso realizado.

En el caso de los/as niños/as, se le incorporará en la medida que su desarrollo evolutivo, comprensivo y de lenguaje lo permita, teniendo especial cuidado en el uso del lenguaje, y en que la devolución sea breve y lo más concreta posible. Se aconseja que esta instancia sea separada de la devolución que se hará a los adultos. Respecto de la devolución a la familia, se les explicará los resultados del diagnóstico psicosocial, evaluando la pertinencia de compartir las sugerencias que serán enviadas al Juez de la causa del Tribunal de Familia competente. En este sentido, cabe recordar que "lo que se dice de la familia a otros, debe poder ser dicho ante la familia."

Con esto, se está favoreciendo su adherencia y participación en el proceso de intervención, integrando y respetando su opinión en la evaluación del equipo. **La devolución debe realizarse una vez finalizado el informe diagnóstico y previo al envío al Tribunal correspondiente** (por la eventualidad de recoger antecedentes útiles de incorporar al documento que se va a enviar). Finalmente, si la permanencia del/la niño/a en protección residencial se prolonga más allá de un año, es necesario **elaborar un nuevo informe de diagnóstico psicosocial**, en el que se identifican aquellos aspectos que no han permitido la superación de la vulneración de derechos por la cual el niño/a ingresó a la residencia, además de otras vulneraciones identificadas. Al análisis de dicha situación, se agrega un nuevo pronóstico y propuesta de intervención a seguir. Por tanto, **esta actualización diagnóstica se realiza transcurrido doce meses de intervención**. Al igual que el Diagnóstico psicosocial elaborado al primer mes de permanencia, este informe también debe considerar una devolución al niño/a y a la familia, además de su envío al Tribunal correspondiente.

B. DISEÑO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL (PII):

El Plan de Intervención Individual (PII) es un instrumento técnico de intervención, seguimiento y evaluación. Por tanto, todas las acciones a realizar con el niño/a desde el equipo residencial, están especificadas en este, lo que exige permanente revisión y actualización. El PII, se estructura sobre la base de los antecedentes y resultados arrojados por la evaluación diagnóstica psico-social. Este plan debe ser personalizado y coherente con la situación, características y requerimientos del/la niño/a, conteniendo todos los elementos prioritarios de trabajo con éste/a, su familia o adulto relacionado y redes o servicios de apoyo. Cada PII se enviará al Tribunal junto con el informe respectivo (Diagnóstico Psicosocial o de Avance/Permanencia).

El diseño del PII requiere de un trabajo reflexivo y de colaboración entre los miembros del equipo, para lo cual se sugiere sostener: Reunión técnica (profesionales, cuidadoras(es)/educadores(as) y director/a); Reunión con otros equipos que están interviniendo (Programas Especializados u otros); Análisis del caso en la dupla psicosocial; Visación de director/a de la residencia, nombre y firma de los profesionales responsables.

En los casos en que el niño/a asista a un programa especializado ambulatorio, se deberá establecer coordinación y trabajo asociativo para diseñar y compatibilizar los planes de intervención elaborados por cada equipo, integrándolos en **un solo plan de trabajo** con fines compartidos (PII asociativo). En éste se establecerán claramente los objetivos, resultados esperados, acciones, actores y responsables de cada proyecto respecto del/la niño/a, concordando las estrategias y responsabilidades específicas que asumirá cada equipo.

El Plan de Intervención Individual (PII) es un instrumento técnico de intervención, seguimiento y evaluación. Por tanto, todas las acciones a realizar con el niño/a desde el equipo residencial, están especificadas en este, lo que exige permanente revisión y actualización.

El PII, se estructura sobre la base de los antecedentes y resultados arrojados por la evaluación diagnóstica psico-social. Este plan debe ser personalizado y coherente con la situación, características y requerimientos del/la niño/a, conteniendo todos los elementos prioritarios de trabajo con éste/a, su familia o adulto relacionado y redes o servicios de apoyo. Cada PII se enviará al Tribunal junto con el informe respectivo (Diagnóstico Psicosocial o de Avance/Permanencia).

C. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL:

La ejecución de la intervención tiene como carta de navegación el PII diseñado, el cual aborda de manera holística la situación del/la niño/a y del/los adultos/s relacionado/s de los que se espera asuman la protección. Se recalca que siempre, no obstante, las limitaciones que la práctica pudiese imponer, la intervención debe implementarse de manera **participativa, interdisciplinaria y flexible**, ponderando avances y trabajando las posibles dificultades y retrocesos observados en el caso.

En esta etapa se desarrolla la intervención psicosocial propiamente tal, con la participación de la familia y en coordinación con redes de apoyo de la protección especial y de las políticas públicas de protección universal.

La ejecución de la intervención se planifica de acuerdo con los objetivos del PII y se registran todas las acciones claves realizadas, avances y dificultades observadas en el proceso y acciones remediales, tanto en SIS Mejor Niñez como en la carpeta individual del niño/a.

D. EVALUACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL:

La intervención para el fortalecimiento de las capacidades de cuidado de aquellos adultos con quienes se visualiza el egreso requiere ser evaluada en forma regular durante todo el proceso de intervención, especialmente antes de cada trimestre, como ejercicio previo al envío del Informe de Permanencia o Avance al tribunal. **Esta evaluación debe realizarse en sesiones de reflexión técnica planificadas con este fin**, con participación del niño/a y el adulto relacionado, y en ellas se aborda la percepción que tienen estos de la intervención profesional, del cumplimiento de compromisos y del avance obtenido en función de los objetivos propuestos, lo que se contrasta con la visión de los profesionales sobre los mismos temas. Al igual que en el momento de diseño del PII, aquí también se integra la visión de otros integrantes del equipo y de otros equipos intervinientes, a través de la presentación de la evaluación del PII en reunión técnica y/o con el director/a de la residencia y en reuniones de coordinación con otros equipos, incorporando la opinión técnica de los dispositivos co- intervinientes (cuando existan).

La sesión de evaluación debe registrarse en la carpeta individual y en SIS Mejor Niñez e integrarse al PII, justificando la continuidad o cambios de este. La revisión sistemática de los casos es una práctica necesaria de los equipos. No solo porque favorece la emisión de Informes de Permanencia o Avance - exigido por el Tribunal que ordenó la internación- si no porque además **aclara a los intervinientes en forma oportuna sobre la toma de decisiones**, que garanticen el bienestar del niño/a en el tiempo. Esta fase del trabajo residencial es fundamental también para evitar las largas permanencias en el sistema residencial. Como se ha dicho, su frecuencia **debe ser previa al cumplimiento de cada trimestre**, a excepción que el Tribunal estipule distinta periodicidad.

E. PRE-EGRESO:

El inicio de proceso de pre-egreso está dado por la resolución judicial que la autoriza y la consiguiente pernociación del niño/a en el domicilio familiar. En esta etapa se estabiliza la permanencia del niño/a en la familia.

Este es un tiempo en el cual el adulto logró las habilidades mínimas necesarias para garantizar el bienestar del niño/a en el contexto familiar, lo cual incluye el establecimiento de una sana relación vincular con éste/a. Por tanto, **los períodos de permanencia del niño/a en ese entorno son cada vez mayores, considerando la pernociación**. Por tanto, si bien la pernociación se debe dar de una sola vez completa, el equipo evaluará de acuerdo con las características del niño/a y la familia, la pertinencia de iniciar el pre-egreso con una pernociación de manera alternada entre ésta y la residencia (con una frecuencia en aumento, conforme los resultados). **En esta decisión, se debe considerar la importancia de no alterar en demasía las rutinas necesarias para esta etapa de vida, y también, contar con un tiempo suficiente de permanencia del niño/a con la familia, que permita al equipo visualizar si el/la adulto/a a cargo cuenta con los recursos necesarios para asumir los cuidados de su hijo/a, y que la familia será siempre guiada por el interés superior del niño/a.**

Este regreso a vivir con su familia de origen (u otra con la que se etapa más de éste. En ese sentido, el trabajo con el niño/a y la familia es fundamental para lograr una reunificación familiar exitosa, que permita el pr



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF 70831/2026
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

etapa de pre-egreso debe ser planificada para la entrega de apoyo especializado a la familia. Y al igual que en todo el proceso de intervención, debe considerar las características del niño/a, su familia y el contexto. Además, articular todos los sectores involucrados en la vida de estos (salud, tribunales, educación, entre otros).

En esta instancia se valora la **integración socio comunitaria de los niños/as** y los **avances observados en el desarrollo personal** constatando si se han producido cambios positivos en cuanto a la protección de los adultos y el fortalecimiento de sus habilidades de crianza. Es decir, si ya se presentan las condiciones adecuadas para recibir y asegurar el cuidado permanente del/la niño/a, o bien se han generado las definiciones y condiciones para que la familia o adultos relacionados puedan continuar apoyados por otra alternativa de intervención posterior al egreso residencial. No está de más recalcar que **ningún niño/a debe ser egresado de la residencia mientras no se haya realizado un proceso de intervención con el/la adulto que asumirá sus cuidados personales, asegurándose de la protección de éste.**

En síntesis, el pre-egreso corresponde a una etapa donde se evalúan, fortalecen y verifican a través del acompañamiento in situ las condiciones para el egreso. Con la familia que se pronostica el egreso, la evaluación de los logros se realiza de manera comparada con el diagnóstico inicial a través de la evaluación ex post del funcionamiento familiar y de las competencias parentales, junto con otros aspectos específicos de cada caso, hito que marca el inicio del pre-egreso.

La evaluación ex post debe realizarse en sesiones planificadas con este fin, con participación del niño/a y el adulto relacionado, y en ellas se aborda la percepción que tienen estos de la intervención profesional, del cumplimiento de compromisos y del avance obtenido en función de los objetivos propuestos, lo que se contrasta con la visión de los profesionales sobre los mismos temas. El plazo de esta fase se estima en 3 meses, en el cual, habiéndose observado como lograda la protección en el contexto familiar, se solicita el **egreso formal** del niño/a o adolescente al Tribunal de Familia. Esto se realiza a través de un Informe que contiene un resumen de los logros alcanzados en relación con el estado de vulneración de derechos que originó el ingreso a la residencia y los cambios o logros alcanzados en el proceso. Junto a ello, se debe enfatizar en la necesidad o no de dar continuidad a la intervención desde las redes ambulatorias, tanto para el niño/a y referentes significativos, que aborde el fortalecimiento de habilidades de cuidado y crianza.

En caso de que los resultados de la evaluación ex - post hubiesen dado cuenta de elementos o factores que obstaculizan el egreso, se permanecerá en la etapa de pre-egreso, con las justificaciones técnicas que correspondan y las acciones de refuerzo. En ello, se enfatizará el aspecto familiar y comunitario (vinculación a redes de apoyo), dando cuenta de todo ello al Tribunal, así como las proyecciones de intervención.

El equipo debe estar imbuido de los argumentos y opciones que determinan la continuidad de la intervención o de la protección residencial, más allá de los plazos que supone la intervención residencial con niños/as vulnerados en sus derechos.

F. EGRESO:

- Revisión y despedida en el cuaderno o libro de vida elaborado durante la estadía, lo cual puede constituir una herramienta para estos fines.

La solicitud formal de egreso al Tribunal de familia se realiza a través de un Informe de Egreso, que se constituya en un resumen de los logros alcanzados (desde lo que se dio cuenta en el último Informe de Permanencia o avance) en relación con el estado de vulneración de derechos que originó el ingreso a la residencia y los cambios o logros alcanzados en el proceso.

Si además observa requerimiento de apoyo, puede coordinarse con otras instancias que puedan abordar esto, lo cual se formaliza en el mismo Informe, en el que solicita al Tribunal el ingreso a esa otra instancia. Dentro de esto, se considera la derivación a PPF, cuando la necesidad de apoyo se relacione con los objetivos de esa línea programática, por ejemplo, el fortalecimiento de competencias/recursos parentales/marentales.

Ante la aceptación por parte del tribunal de la solicitud de egreso de la residencia, se ponen en práctica estrategias de refuerzo con la familia definitiva, propiciando la autonomía total de ellos de la residencia.

Asimismo, al interior de la residencia se realizan las siguientes actividades previas a la integración del/la niño/a al hogar familiar donde permanecerá:

- Acompañamiento en la despedida del/la niño/a de sus pares y del equipo técnico que participó del acogimiento residencial (principalmente de quien fue su educadora/cuidadora principal).

Lo anterior, se realiza con todas las familias de egreso, salvo las situaciones de adopción, en las que como ya se indicó, se habrán realizado las acciones señaladas con la Unidad de Adopción de la respectiva Dirección Regional del Servicio.

El cierre o fin de la intervención no es el término de los problemas, sino haber desarrollado la capacidad de resiliencia del niño/a y de la familia en la manera de afrontarlos.

El traslado definitivo del niño/a a la familia, concreta el proceso de **egreso propiamente tal, el cual aún conlleva acciones administrativas** (egreso de SIS Mejor Niñez, revisión y orden de la carpeta y entrega de documentación relevante a la familia o proyectos externos que continúen el proceso, según corresponda), unidas a la participación del niño/a y/o la familia en actividades finales de cierre de la intervención residencial, como es la evaluación de los usuarios/as en relación a los servicios prestados en la residencia.

El plazo para realizar las gestiones de egreso se estima en dos semanas, contados desde la resolución judicial que lo autoriza.

Plazos de la Intervención:

En consideración al interés superior de los/as niños/as y a su derecho a vivir en una familia estable y protectora, la estadía concreta del niño/a en acogimiento residencial en la residencia **no debiese extenderse por un periodo superior a seis (06) meses**, lo que dependerá de los criterios técnicos y pronóstico de egreso, contrastados con los resultados alcanzados en el proceso de intervención, en función de la posibilidad de recuperabilidad o fortalecimiento de la familia biológica con la que se pronostica el egreso.

Seis meses, es un plazo suficiente para haber tomado una definición y constatar avances en las capacidades protectoras de la familia. Es el momento en que el equipo interventor determina acerca del derecho de la niña/o a seguir siendo cuidado en familia con apoyo de la residencia o de un programa de acogida familiar o ambulatorio (FAE-PPF) que dé continuidad a la intervención psico-social asegurando la protección del niño/a en un ambiente de convivencia familiar y comunitaria.

El plazo total no podrá exceder los nueve meses y dos semanas.

Se exceptúan aquellos casos en que el Juez de la causa, determine otra medida y/o que surja una nueva situación de vulneración, la que debe ser informada a la correspondiente Dirección Regional del Servicio, al Tribunal de Familia y Fiscalía cuando los hechos constituyan un posible delito o lesiones por el ejercicio de violencia.

También se tendrá presente la pertinencia de realizar un proceso de intervención más prolongado sobre los **06 meses** y dirigido a reforzar logros, cuando los resultados alcanzados en el plan de intervención con la familia de origen o extensa requieran acciones de continuidad o no se observen cambios significativos. En estas situaciones particulares, el equipo solicitará al o a la supervisor/a técnico/a de la Dirección Regional del Servicio el análisis conjunto del caso, cuyas recomendaciones serán informadas al Tribunal de Familia, el que determinará su pertinencia, aceptación y seguimiento.

En los casos en que el plazo de la medida de protección ha expirado, se debe gestionar la correspondiente resolución judicial que ordene la extensión de esta.

Por tanto, los plazos de intervención para cada una de las fases del proceso con los niños/as, familias de egreso y redes de apoyo, son referenciales, al depender del proceso y evaluación de cada caso en particular.

IV. MATRIZ LÓGICA

Los indicadores y metas establecidos en la matriz lógica correspondiente a la modalidad.

metas y medios de verificación.

Como se ar

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
acción, cada objetivo tendrá asociados indicadores,
Oficio: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESULTADO ESPERADO
JUEZ COMUNICOSAS
Contralor Regional

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	MEIOS DE VERIFICACIÓN
------------------	-------------	--------------------	-----------------------

Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria.	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados que cumplen al menos el 80% de su Plan de Intervención Individual en el año t.	(N° de niños, niñas y adolescentes egresados que cumplen al menos el 80% de su Plan de Intervención Individual en el año t / N° de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t) *100	80%	Base de datos SIS Mejor Niñez.
	Porcentaje de niños y niñas egresados de la residencia, con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red del Servicio.	(N° de niños, niñas egresadas de la residencia con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red del Servicio / N° de niños, niñas egresadas con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t) *100	80%	Base de datos SIS Mejor Niñez

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana	Porcentaje de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones técnicas en el período t.	(N° de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones técnicas en el período t / N° de características referidas a espacio y equipamiento establecidas en las orientaciones técnicas en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños, niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t.	(N° de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t / N° niños, niñas atendidos en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños, niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t.	(N° de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t / N° niños y niñas atendidos/as en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo, en el período t.	(N° de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo en el período t / N° de niños y niñas atendidos/as en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos	Porcentaje de niños y niñas egresadas que recibieron el 90% de las intervenciones terapéuticas individuales definidas en el Plan de Intervención Individual en el año t.	(N° de niños y niñas egresadas que recibieron el 90% de las intervenciones terapéuticas definidas en el Plan de Intervención Individual en el año t / N° de niños y niñas egresadas en el año t) *100	90%	Base de datos SIS Mejor Niñez
Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.	Porcentaje de niños y niñas que egresan con una alternativa familiar estable en el año t.	(N° de niños y niñas que egresan con una alternativa familiar estable en el año t / N° de niños y niñas egresados en el año t) *100	80%	Sistema Informático del Servicio

V. RECURSO HUMANO

Para esta modalidad el equipo se considera para 20 plazas como referencia, con la

siguiente distribución:

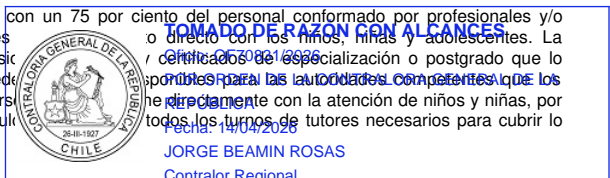
TABLA RESUMEN RECURSOS HUMANOS Y JORNADA LABORAL DE LA RESIDENCIA	
Recurso humano	Número y jornada laboral
Director(a)	Uno/a en Jornada completa
Trabajador(a) Social	Uno/a en jornada completa (por cada 20 niños/as)
Psicólogo(a)	Uno/a en jornada completa (por cada 20 niños/as)
Cuidador(a)/Educador(a) de Trato Directo	1 cada 5 niños/as sin control de esfínter
Cuidador(a)/Educador(a) de Trato Directo	1 cada 6 niños/as con control de esfínter
Educadora de párvulos / Educadora diferencial o terapeuta ocupacional	Uno/a por 18 horas mensuales.
Manipulador/a de alimentos	Uno/a en Jornada completa (considerando reemplazo para fines de semana y feriados)
Auxiliar de aseo para lavado, mantención y planchado de ropa	Uno/a Jornada completa (considerando reemplazo para fines de semana y feriados)
Auxiliar de aseo/estafeta	Uno/a Jornada completa (considerando reemplazo para fines de semana y feriados)

El equipo señalado en la presente tabla corresponde al personal mínimo requerido para la correcta ejecución del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados podrán incorporar otros profesionales o técnicos que contribuyan a optimizar el desarrollo del programa, en el mismo sentido que estas Bases técnicas disponen, tanto desde lo técnico como desde lo administrativo, siempre que dicha contratación se encuentre debidamente justificada y aprobada y no modifique los cargos previamente establecidos. Estas incorporaciones adicionales podrán imputarse al Aporte Financiero Estatal (AFE).

Los sistemas de turno del personal podrán ser definidos por el colaborador acreditado, resguardando el adecuado funcionamiento del espacio residencial y priorizando en todo momento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con los requisitos que deberá cumplir el Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 30, letras a y b, de la ley N° 20.032, a saber:

"a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes o directamente con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales, certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes serán presentados a las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que se emplea directamente con la atención de niños y niñas, por ende, están incluidas las tutoras, excluyendo al personal administrativo. Donde para el cálculo de todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.



Además, el art.4 de la Ley N° 21.302, establece que, el Servicio orientará siempre su acción a la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia, sea esta nuclear o extensa, salvo que no proceda según resuelvan los tribunales de familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad conforme a la normativa vigente.

Cabe agregar, que la intervención con familia en los programas de Protección Especializada está regulada por el Decreto 6 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, publicado el 29 de septiembre de 2022, que aprobó el Reglamento que determina las estrategias y lineamientos para el trabajo con las familias de los niños, niñas o adolescentes, quienes los tengan legalmente a su cuidado, y otras personas relevantes en la ejecución de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Actualmente el Servicio se encuentra en transición hacia el cumplimiento de su mandato legal de evitar el ingreso de niños y niñas menores de 3 años a cuidado alternativo residencial, realizando acciones para aumentar la oferta de Familias de Acogida Externas en las diversas zonas del país, por lo cual todavía se requiere contar con residencias de protección para la primera infancia, que acojan niños y niñas en esa etapa de la vida, sin discriminación alguna y de acuerdo con los estándares de calidad vigentes y protocolos que aseguren a esta población la entrega de atenciones de calidad.

Además, respecto de los Colaboradores Acreditados y los programas del Servicio, el Decreto Supremo N° 5 de fecha 20 de abril de 2021 aprobó el Reglamento que fija estándares en estas materias a fin de favorecer el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes. Para evaluar el cumplimiento de estos estándares aplica la "Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y adolescencia, para el bienio 2022-2023" (Resolución Exenta N° 17 Ministerio de Desarrollo Social y Familia).

Considerando lo anterior, el Servicio ha definido el modelo de intervención Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares, el que además contemplará un Programa de Protección Especializado, permitiendo la adjudicación conjunta de ambos proyectos, a fin de dar respuesta a la necesidad de otorgar protección a este grupo, afectado por graves vulneraciones, según lo determinado por un Tribunal de Familia, otorgando simultáneamente la intervención del programa especializado ante situaciones que puedan o hayan atentado gravemente contra el normal desarrollo de los niños/as.

Los organismos colaboradores interesados en presentar propuestas deberán acompañar un formulario de presentación de proyectos para la modalidad de tipo residencial y otro para la modalidad ambulatoria, adjudicándose ambos proyectos a un mismo colaborador. Ambas modalidades serán administradas de forma separada para efectos del pago de los aportes financieros que entrega el Servicio y para el registro de las intervenciones en la base de datos institucional SIS Mejor Niñez. Sin embargo, en términos del proceso de intervención, se trata de un diseño único e integrado, en sus objetivos, resultados esperados, recursos humanos y metodología.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 20.032, la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen e/ necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.

2. La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social.
3. La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y a la adolescencia.
4. La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Las funciones de fiscalización y supervigilancia se encontrarán separadas,
5. La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

5. Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

5. El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
6. Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio como los colaboradores acreditados para asegurar el cumplimiento de este principio.
7. Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

Respecto de la evaluación ex ante de los proyectos, en períodos que éstos deben someterse a un proceso de licitación, de conformidad al artículo 25 de la ley N° 20.032, deberá ponderarse:

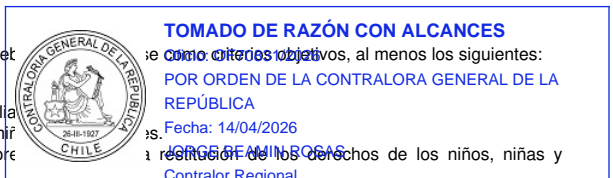
- a. La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b. La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
- c. En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
- d. Además de los principios indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.032.

Por otra parte, la evaluación ex post de los convenios de acuerdo con el artículo 36 de la ley 20.032, dispone que el Servicio se dirigirá a verificar (al menos una vez al año):

1. El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

- a. Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.
- b. Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
- c. Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
- d. Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores.

Además, del



II. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En el sistema de cuidado alternativo para niños, niños privados de cuidados parentales, el servicio atiende cada año a aproximadamente 15.000 niños, niñas separadas transitoriamente de su entorno familiar de origen y comunitario, por una medida de protección judicial emitida por los Tribunales de Familia, frente a graves vulneraciones de derechos, incluso situaciones de riesgo vital, identificadas y/o judicializadas, por diversos actores de la comunidad.

El desarrollo Integral de los niños/as requiere la protección de la familia o adultos responsables de su cuidado y condiciones de bienestar. Si lo anterior falla y por tanto se ven vulnerados los derechos de la niñez, más aún si esto se produce en contextos de exclusión o vulnerabilidad social, es deber del Estado y de la comunidad ofrecer a los niños/as alternativas de cuidado, que satisfagan sus necesidades, eviten la revictimización y contribuyan, en el menor tiempo posible, a la restitución de su derecho a vivir en una familia definitiva, de manera estable.

En la primera infancia, este accionar del Estado debe tener un sentido de urgencia, en atención a que los primeros años de vida de un/a niño/a son una oportunidad única para su desarrollo actual y futuro.

Al respecto, si bien los gobiernos realizan diversos esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las familias más vulnerables, promoviendo su acceso a las políticas de empleo, vivienda, salud, educación, protección social, entre otras, pareciera que resultan insuficientes ante una realidad social y cultural compleja pues "aún es posible observar familias deprivadas y marginadas, en las que prevalece la existencia de patrones culturales de crianza y cuidado de los hijos/as que responden a antiguos mitos y estereotipos, develándose una naturalización y tolerancia al castigo físico y/ psicológico, ausencia de sistemas normativos apropiados, o delegación del rol parental/marental a un tercero, incluyendo a las instituciones del Estado"

A lo anterior se suman situaciones tales como el uso de la violencia al interior y fuera de la familia, la comercialización y consumo de drogas, la discriminación, entre otras, sumada a la existencia de políticas sectoriales fragmentadas, factores que influyen en la calidad de vida de las familias, en las relaciones interpersonales y en su dinámica de funcionamiento, por lo que el problema a abordar no es solo la protección y restitución de derechos del niño/a vulnerado en un espacio bien tratante y nutricional, sino también la prestación de servicios a la familia, comprendiendo sus distintas funciones en contextos de vulnerabilidad y necesidades de ayuda para superar las crisis, particularmente aquellas relacionadas con el rol y responsabilidad de ejercer una crianza y cuidados positivos.

Dentro de esta población, se encuentran niños y niñas en primera infancia, es decir, lactantes y preescolares vulnerados/as, cuya situación ameritó la separación de su familia y el ingreso a una residencia de protección.

Desde la última década, El Servicio cuenta con oferta residencial específica para lactantes y preescolares víctimas de graves vulneraciones de derechos, las que tienen cobertura provincial y/o regional.

A continuación, se definen operacionalmente las principales vulneraciones de derechos que las modalidades residenciales deben abordar:

Negligencia grave. Se trata de situaciones en que las necesidades físicas y psicológicas básicas de un niño o niña no son atendidas por prolongados periodos de tiempo, por los adultos a cargo, en el contexto familiar o institucional, y esto produce lesiones o daño físico o retrasa su normal desarrollo intelectual, físico o social, requiriendo atención o tratamiento especializado.

Maltrato físico grave. Es una acción no accidental realizada por los padres, madres, cuidadores, otros adultos o instituciones, que provoca daño físico en el cuerpo de un niño o niña o le genera enfermedades. Por ejemplo, formas de castigo corporal como golpes, quemaduras, azotes, zamarrones, pellizcos, tirones de pelo u otras acciones que causen marcas y/o sufrimiento físico. La legislación chilena considera a un niño o niña como víctima de maltrato físico grave cuando la conducta maltratante ha provocado lesiones en su cuerpo, que se notan o se han notado, y que ameritan o ameritaron hospitalización o atención médica. Se incluye también la administración de sustancias que provoquen daño o efectos tóxicos en el organismo, considerando el síndrome de Münchhausen.

Maltrato psicológico: Se produce cuando los adultos a cargo del cuidado de un niño o niña le manifiestan hostilidad verbal, a través de insultos, desprecio, crítica, amenaza de abandono, descalificación, rechazo, u otras conductas, por diversas causas. Amerita ingreso a una medida de cuidado alternativo cuando este comportamiento del adulto es frecuente, es decir, se da una o más veces en la semana, indistintamente si va acompañado de otro tipo de malos tratos. Es decir, cuando se produce un desinterés o rechazo categórico, total y constante hacia el niño o niña que requiere una intervención proteccional.

Testigo de violencia intrafamiliar grave (VIF): Se trata de violencia intrafamiliar tipificada como delito por la Ley 20.066, y definida como ejercicio repetido e intencional de violencia física o psíquica respecto de alguna persona del núcleo familiar. Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima (Artículo 14, Ley 20.066 de VIF). Incluye niños/as testigos de femicidio.

Delitos contra su indemnidad sexual: Corresponde a víctimas de delitos sexuales, tales como abuso sexual, violación, estupro, sodomía, explotación sexual comercial, entre otros, según lo establecido en el Código Penal.

Abandono. El niño/a es víctima de abandono cuando el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado, no le proporcionan atención personal o económica por plazo de 2 meses; 0 30 días cuando se trata de un niño(a) menor de 1 año. Se considera también cuando 10/a entregan a una institución pública o privada de protección de menores o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales. Los casos de abandono en la vía pública, en lugar solitario o en un recinto hospitalario, también se encuentran dentro de esta definición 12 No obstante lo anterior, esta situación también ocurre en niños/as mayores de la edad de referencia para la adopción, en la cual se da una desvinculación sistemática en toda índole de relación. Esto produce un daño severo en el niño/a que compromete seriamente su desarrollo y requiere atención o tratamiento especializado.

Esta definición legal, se complementa también conceptualizando el abandono funcional como una forma en que un padre o madre —en ambientes de alta vulnerabilidad- no asume roles de protección y cuidado diario en la vida de sus hijos.

La desprotección y la separación del niño/a de la familia es un fenómeno que origina abandono progresivo, lo cual implica prescindir de la presencia física y/o socio afectiva constante de los adultos significativos. El abandono pone en riesgo El abandono pone en riesgo el desarrollo del niño/a y su estabilidad emocional e incluso su vida, si no se toman las medidas pertinentes y a tiempo.

III. MODELO DE INTERVENCIÓN DE LAS RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES

A) Características de la modalidad



ACTO DE FUNDAMENTO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF70831/2026
 ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

Las Residencias para Lactantes y Preescolares constituyen una modalidad de atención transitoria para aquellos niños y niñas que no cuentan -en lo inmediato- con adultos en condiciones de otorgarles efectiva protección, lo que determina la necesidad de ingresarlos a un espacio de protección que interrumpa las situaciones de vulneración que les afectan y donde se desarrollen procesos de intervención dirigidos a la restitución de sus derechos, a la superación de los efectos de las vulneraciones y al logro del egreso desde la residencia a la vida en un entorno familiar de manera estable y protegida, con la familia de origen u otra.

Este modelo de intervención residencial funcionará conjuntamente con un programa de protección especializado, que otorgará recursos presupuestarios —vía aportes financieros— para la contratación de profesionales del ámbito de la salud o el más acorde a la tarea que se asigne según necesidad de la residencia, los que vienen a complementar el trabajo de los/las profesionales de la residencia y a favorecer una mejor coordinación con la red local de salud, educación y servicios sociales que el equipo de la residencia debe gestionar en beneficio de la población atendida.

El proceso de intervención psicosocial que se desarrolla en la Residencia con los niños y niñas apunta a proporcionarles un ambiente de contención, cuidado y efectiva protección, mientras se desarrollan procesos destinados a la resignificación de las situaciones de grave vulneración de derechos y a aminorar el impacto de éstas en su desarrollo. Conjuntamente, se interviene para el fortalecimiento de las competencias parentales de los adultos (familia de origen u otra), a fin lograr el egreso desde la residencia e inserción familiar definitiva y estable del niño o niña.

Los énfasis del trabajo en la modalidad de tipo residencial son: la estadía transitoria y protegida y la intervención destinada a restituir —en el menor tiempo posible— el derecho del niño o niña a vivir en familia, mediante el fortalecimiento del rol de cuidado y crianza de la familia biológica o externa.

Esta modalidad entrega también atención de urgencia o transitoria, mientras se deriva al niño o niña al programa más apropiado para garantizar su cuidado y la restitución de derechos.

La Residencia sólo otorga atención de mayor permanencia, cuidando al niño o niña mientras se trabaja para restituir su derecho a vivir en familia, **cuando no existen opciones de cuidado familiar protector inmediato**, considerando entre éstas la derivación a un Programa de Familias de Acogida.

B) CARACTERÍSTICAS DEL PERÍODO DE PRIMERA INFANCIA

UNICEF, siguiendo la propuesta del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, **define la primera infancia como el periodo que va desde la gestación, hasta los ocho años de edad**. Ésta se considera una **etapa crucial** para el desarrollo de los niños y niñas, siendo fundamental asegurarles desde el inicio de sus vidas, adecuadas condiciones de bienestar social, una apropiada nutrición, acceso a servicios de salud oportunos y una educación inicial de calidad, así como fomentar el buen trato y el cuidado de sus familias y de la comunidad donde habitan.

A continuación, se mencionan algunos aspectos relevantes del periodo de desarrollo evolutivo de la primera infancia, **del cual todo el personal que trabaja en la residencia debe tener conocimiento y aplicar en la intervención**

PERÍODO DE LACTANCIA

Los seres humanos nos desarrollamos en relación con el otro. Hoy se sabe que el **periodo de gestación del ser humano dura un mínimo de 18 meses**, 9 meses de vida intrauterina y los 9 primeros meses luego del nacimiento.

Los dos primeros años son un periodo crítico del desarrollo y los 3 primeros años un periodo sensible del desarrollo infantil. La guagua es un mamífero más, que busca interactuar con la madre y el padre u otra persona que actúe como cuidadora principal, tratando de establecer códigos de comunicación sonoros, visuales, gestuales, táctiles, corporales, los que deben ser decodificados por la madre, el padre o cuidador/a para establecer comunicación bidireccional.

Con sólo observar a un recién nacido es posible ver que es incapaz de sobrevivir por sí mismo, pues necesita calor, alimento y protección para saberse fuera de peligro. Tampoco puede comunicarse con palabras, sólo el llanto, ni desplazarse por sí mismo como hacen otros mamíferos desde que nacen.

Al momento del nacimiento, la guagua vive una gran transformación, que supone una adaptación paulatina a las nuevas condiciones del ambiente donde necesita seguir sintiéndose segura y acogida, como en el útero. La cercanía de la madre, el padre o cuidador/a principal durante los primeros meses de vida favorece en la guagua la regulación y el desarrollo de los sistemas que están aún inmaduros al nacer.

La guagua nace con un cerebro muy poco desarrollado, aunque otros órganos como el corazón y los pulmones ya están maduros y le permiten sobrevivir fuera del útero. El cerebro del recién nacido tiene escasas conexiones neuronales y sólo el 25% del tamaño que tendrá en la edad adulta; pues se desarrolla especialmente en los cuatro primeros años de vida, donde se produce la mayor cantidad de conexiones neuronales. Por ello, las experiencias vividas en estos primeros años son claves. Las vivencias del niño/a y los cuidados que reciba en esta etapa influirán en su vida futura y pueden constituir la posibilidad de superar situaciones de vulneración.

Entre los 9 meses y el año de vida, la guagua comienza a interactuar con el mundo que le rodea más allá de sus cuidadores(as), al comenzar a desplazarse por sí misma, gateando y luego deambulando. En esta etapa se puede sentir confiada para explorar y descubrir el mundo que le rodea.

Según Donald Winnicott, en el primer año de vida la guagua y la madre constituyen una unidad, en tanto la madre es el entorno inmediato y la forma de relación de su hijo/a con el mundo. Por tanto, el niño/a se desprende gradualmente del estado de unicidad que ha establecido con la madre, en un proceso que es más lento a nivel psíquico y emocional que a nivel físico. Asimismo, señala que cuando el padre asume las funciones propias de su condición, el niño/a además de experimentarlo como un ser real y vivo y distinto de la madre también, puede verse enriquecido por sus cualidades positivas.¹

1 Winnicott, D.W. El proceso de transformación del niño" 32 ed. Ed. Laia. Barcelona. 1981.

También plantea que, todo recién nacido viene con un potencial heredado y que el entorno posibilitará u obstaculizará este desarrollo, el que será saludable cuando exista un despliegue espontáneo de las potencialidades del niño/a, sostenidas por el ambiente, sin intrusiones nocivas.

años:

Etapas que contribuyen a la conformación del autoconcepto, en los primeros

cuerpo.

Entre 0 a 9 meses de gestación: Construcción de la imagen inconsciente del

Es una imagen global del cuerpo de nivel sensorio- motor y constituye el piso de la imagen de sí mismo. Se construye a partir de las sensaciones de la guagua en el útero.

Entre los 0 y 4 meses después del nacimiento: Etapa de Sostenimiento básico.

Considerando que la guagua tiene dependencia total y absoluta de cuidado del adulto, requiere soportes ambientales. En esta etapa la madre (o el cuidador/a) debiera entregarle la misma satisfacción a sus necesidades que tuvo en el útero

La persona cuidadora principal que sostiene adecuadamente a la guagua, con calor, precisión, calidez, acunamiento y tono de voz apropiado, le proporcionará la vivencia integradora y de omnipotencia. La madre, el padre o cuidador/a principal presta su mente a la guagua, lo que se denomina experiencia de "mentalización". Para ello debe tener capacidad de leer los estados emocionales o físicos de la guagua, codificar y decodificar sus necesidades, lo que requiere al mismo tiempo saber diferenciar sus propias emociones. Es preciso señalar que esta capacidad de mentalizar es posible de desarrollar. (La mentalización es un concepto y modelo de trabajo con sustento teórico y empírico de larga data, que ha sido recomendado para ser usado en ámbitos de cuidado alternativo, por expertos investigadores como P. Fonagy & otros y en Chile aplicado por F. Lecannelier; quienes han desarrollado vastas experiencias de promoción de la seguridad emocional (apego) en lactantes y niños/as menores de 6 años, buscando desarrollar habilidades de competencia parental, dentro de las cuales está la mentalización, entendida como una actitud emocional y cognitiva de los padres/madres, niños/as, relacionadas a "tener en mente la mente del niño" (Allen & Fonagy, 2006), siendo capaz de identificar y comprender los estados emocionales del niño/a, atenderlos acertadamente y esta conociendo y entendiendo que las manifestaciones de esta condición y entender que las manifestaciones de estrés del niño/a.)

Psiquis.

Entre los 4 meses y 1 año de vida: Etapa de Manipulación o Integración Cuerpo—



TOMAS ROSAS QUENECANCAUCONES
C.I.C. CP 76851/2020
FACIENDA Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OS - Etapa de Manipulación o Integración Cuerpo—
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

la imaginación y las representaciones (psíquis). Para ello, la madre, el padre o cuidador/a principal debe poner nombre a las emociones y devolverlas, ayudando al niño/a simbolizar lo que le va pasando a su cuerpo.

El niño/a necesita que el cuidador primario le dé seguridad para luego desprenderse, separarse y diferenciarse.

En esta etapa hay dependencia relativa de la madre o quien ejerce el cuidado principal, manipulación, aprendizajes corporales y musculares, se desarrolla el juego de separación/cercanía del adulto lo que dará paso a los niveles de diferenciación, es decir, a que la guagua se perciba como una persona distinta de la madre o quien ejerce como cuidador/a.

El recurso o acción materna o de cuidador/a para la construcción de un Self organizado, se estructura en esta matriz relacional que promueve la autorregulación, a partir del "espejamiento" que marca el reflejo que el cuidador le hace a la guagua, la mentalización y la función reflexiva son la base de la regulación afectiva. Hay influencia recíproca entre la madre, el padre, o cuidador/a principal y el niño/a en los estados emocionales, a través de las expresiones faciales, en especial la mirada, y también la prosodia, elementos fundamentales en la expresión y regulación emocional, así como del desarrollo del sí mismo.

Cuando existe sincronía contingente, o el adulto cuidador/a tiene la **capacidad de comprender y responder a las necesidades del niño/a**, siendo posible la mutua regulación emocional, le permitirá al niño/a diferenciar sus propios estados afectivos. Por el contrario, la falta de regulación pondrá al niño/a en estados que requieren reparación, en interacciones sucesivas de ruptura y reparación.

En el campo de la neurociencia y salud mental, se describen diversas consecuencias de la institucionalización en la primera infancia: deficiencias en el crecimiento físico y del cerebro; retraso del lenguaje y de la comunicación; dificultades sociales y conductuales; déficits atencionales e hiperactividad; como también un aumento significativo del cortisol, hormona que se secreta en situaciones de estrés, que está presente en los niños/as, inclusive muchos años después de haber sido adoptados o acogidos en familias, es decir integrados a la convivencia familiar y comunitaria.

Sin duda el crecimiento saludable es importante en todas las etapas de la vida. Sin embargo, el período comprendido desde la gestación a los tres años de vida es el de mayor plasticidad epigenética (La epigenética (del g.r. *iggLepi*, en o sobre, y genética) es una gama de la neurociencia que se refiere al estudio de las interacciones entre genes y ambiente que se producen en los organismos, que muestra que los genes pueden cambiar su comportamiento al ser afectados por el ambiente.

La Función Ejecutiva refiere a un conjunto de habilidades que permiten la anticipación y el establecimiento de metas, la formación de planes y programas, el inicio de las actividades y operaciones mentales, la autorregulación de las tareas y la habilidad de llevarlas a cabo eficientemente. Este concepto define la actividad de un conjunto de procesos cognitivos que se asientan en los lóbulos frontales del cerebro humano.). En otras palabras, es un período en que las condiciones neuropsicológicas del cerebro en formación son óptimas para su desarrollo integral y sensible o crítico a estímulos estresantes.

Espacios relacionales sanos que ofrezcan patrones amables de regulación emocional, **influyen directamente y positivamente el potencial del niño/a**, estimulando el desarrollo de su cerebro, su capacidad resiliente y adaptativa, la función ejecutiva (La Función Ejecutiva refiere a un conjunto de habilidades que permiten la anticipación y el establecimiento de metas, la formación de planes y programas, el inicio de las actividades y operaciones mentales, la autorregulación de las tareas y la habilidad de llevarlas a cabo eficientemente. Este concepto define la actividad de un conjunto de procesos cognitivos que se asientan en los lóbulos frontales del cerebro humano.), contribuyendo a la estabilidad emocional y social en su desarrollo, lo cual es relevante en caso de los niños/as de corta edad, víctimas de privaciones socioafectivas, para implementar trayectorias de recuperación.

Todo lo anterior, denota la relevancia que tiene para el desarrollo del niño/a la interacción positiva con el personal a cargo de su cuidado en el acogimiento residencial.

Entre los 3 y 6 años.

La conformación de la identidad tiene su inicio en el reconocimiento de sí mismo a partir de las respuestas que obtiene a sus interrogantes. Es la llamada etapa de los "¿por qué?", que se refuerza con la existencia de referentes permanentes y significativos.

Esta es una etapa sensible del desarrollo, ya que el egocentrismo que presentan puede marcar diferencias en la conformación de su identidad, si éste es bien canalizado o no.

El **juego** adquiere sentido más allá de la diversión, pues le permite poner en práctica sus conocimientos, principalmente a través del juego de roles (Es el tipo de juego donde los/as niños/as asumen papeles de adultos y reflejan de manera creadora las actividades de éstos y las relaciones sociales que ellos establecen entre sí. Por ejemplo, jugar "a ser" médico, profesor, constructor, cajero, etc. Además, utilizan unos objetos como si fueran otros. Por ejemplo, una torre de barro puede ser una torta, que "cocinarán" en una caja de cartón, que para ellos será el horno. Estos juegos contienen las experiencias que los/as niños/as han adquirido, sus vivencias, las impresiones que tienen de la sociedad en que viven.), lo que debe ser considerado en los procesos diagnósticos como reflejo de sus vivencias.

La seguridad es el medio que les permitirá afrontar diversas situaciones en su desarrollo, por lo que procurar securizar al niño/a mostrando los aciertos y fracasos asertivamente puede marcar diferencias en el desarrollo, en el nivel de conciencia y en la actitud a las diversas experiencias que les tocará vivir.

PSIQUISMO DEL NIÑO(A).

C) LA RESPUESTA SENSIBLE DEL ADULTO COMO ORGANIZADOR DEL

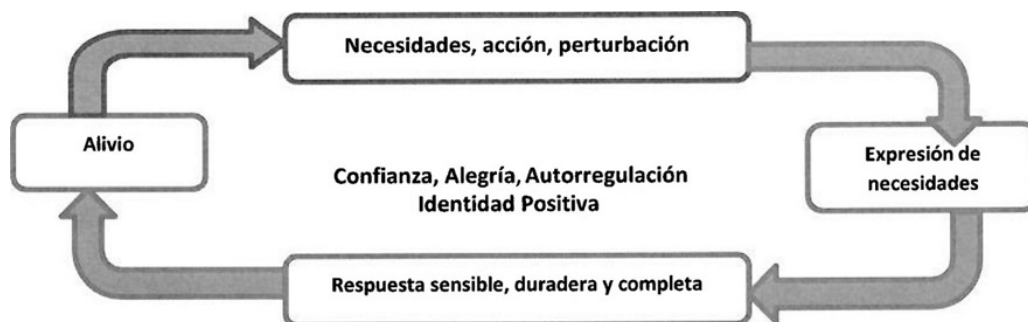
El adulto a cargo debe percibir las señales de la guagua, interpretarlas adecuadamente y responder en forma rápida y apropiada. Cuando hay fracaso en leer sus estados mentales o deseos o no se lo apoya adecuadamente, o no hay respuesta inmediata y sensible del adulto, la guagua desarrolla estrategias inadecuadas de autoprotección.

La respuesta sensible del adulto ayuda a la niña/o a sentirse como el otro/a y a reaccionar como un ser humano diferenciado. Esta "sensibilidad del cuidador", al igual que otras capacidades para la apropiada atención de las guaguas, es posible de desarrollar.

El apego estructura y organiza el psiquismo del niño/a, su vivencia de la realidad, su comprensión de la vivencia de los otros y la forma de relacionarse con ellos, la percepción de sí mismo y la autoestima.

La tesis fundamental del Apego es que el estado de seguridad, ansiedad o zozobra tanto de un niño/a o un adulto, es determinado en gran medida por la accesibilidad y capacidad de respuesta de su principal figura de afecto en la infancia.

D) CICLO DEL APEGO SEGURO



Cuando la respuesta sensible del adulto no es sensible y apropiada, sino incoherente, rechazadora, maltratadora y/o incompleta da lugar a desconfianza, rabia, desesperación, vergüenza y sentimientos de culpa. Cuando la respuesta sensible del adulto no es importante ante los ojos de alguien significativo. Por tanto, es necesario que los adultos (en su rol de cuidador/a o en su rol de educador/a) incorporen ideas básicas para desarrollar un apego seguro, tales como las siguientes:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026
Por Orden de la Contraloría General de la República
Cargos: Niñas (en este caso, el equipo de la Contraloría Regional)

Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

No se malcría a un lactante por acoger y calmar oportunamente su llanto. Al contrario, le ayuda a confiar en quienes le rodean y aprender cómo manejar sus emociones cuando sea más grande. Es decir, para lograr la autorregulación, el niño/a necesita vivir la experiencia de ser regulado por otro/a en la infancia temprana.

Se debe considerar el espacio de la alimentación del niño/a, como un momento de interacción, contacto y conexión, que va más allá de la tarea de alimentar, para centrarse en el desarrollo del vínculo y estimulación.

En la relación del lactante y sus cuidadoras, el ámbito corporal se transforma en un aspecto sustancial del desarrollo en sus primeros años de vida. A través de su corporalidad el niño/a inicia un proceso de conocerse a sí mismo como también al mundo circundante, estableciendo su canal relacional con objetos y personas. Para el niño/a el cuerpo es la principal herramienta para explorar el mundo.

El juego también forma parte del proceso de estimulación, fortalece el vínculo y permite dar paso al desarrollo de una seguridad básica para la exploración de su entorno.

Los lactantes no manipulan a través del llanto, sino que éste es el lenguaje que tienen para comunicar lo que necesitan.

Para interiorizarse en otras características del desarrollo en la etapa lactante y preescolar y recomendaciones para la estimulación temprana, se sugiere consultar la página web del Programa Chile Crece Contigo.

IV. OBJETIVOS

Objetivo general

Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria

Objetivos específicos

1. Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana.
2. Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos.
3. Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.

V. SUJETO DE ATENCIÓN

Niños y niñas de 0 a 6 años de edad, víctimas de graves vulneraciones de derechos, que no cuentan con un adulto de su familia con capacidad para ejercer su cuidado y garantizar su bienestar.

Excepcionalmente, podrán ingresar niños o niñas mayores de seis años de edad, si así se justificara en consideración a su interés superior, ya sea por las condiciones y trabajo especializado que puede ofrecerles el equipo de la residencia; para facilitar la intervención con las familias y redes; para evitar la separación de hermanos u otras situaciones posibles y necesarias de atender. Si bien se reconoce que las Residencias no se encuentran especialmente acondicionadas para atender niños/as mayores de seis años, se deberán realizar los esfuerzos necesarios para mantenerlos en condiciones apropiadas a su rango etario y residiendo juntos si son hermanos/as. Son también sujetos de atención las familias o adultos de referencia de los niños y niñas, con quienes la residencia desarrollará procesos de intervención a favor de la protección de estos.

La atención en la residencia no discriminará a los sujetos de atención por su condición étnica, racial, religiosa, de cualquier otro orden, incluyendo a quienes presentan alguna situación de discapacidad.

E) COORDINACIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO

La residencia debe vincularse regularmente con los Tribunales de Familia, respondiendo a las obligaciones derivadas de la medida de protección que generó el ingreso a la modalidad.

En casos ingresados por las vulneraciones de derechos constitutivas de delito incluidas en la Ley N° 21.057 de entrevista videograbada (Enlace: <https://www.miniusticia.gob.cl/entrevistas-videograbadas/>), será necesario estar en sintonía con el procedimiento establecido a fin de evitar la victimización secundaria y limitar las entrevistas y el número de entrevistadores a niños y niñas. Así, ante situaciones en que el profesional del proyecto conozca un evento relacionado a vulneraciones constitutivas de delito debe consultar con el adulto que se encuentre acompañándolo/a si existe denuncia realizada.

De existir denuncia interpuesta, el profesional deberá ser receptivo al relato, pero no realizar indagatorias ni preguntas orientadas a profundizar. Por su parte, de no existir denuncia, el profesional tiene la obligación legal de efectuarla, con los datos del niño, niña o adolescente, en Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales Penales en un plazo no mayor a 24 horas. Para más detalle revisar el Protocolo A (regula denuncias derivadas) (Enlace: <https://www.miniusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-a.pdf>) e instructivo (Enlace: https://www.miniusticia.gob.cl/media/2021/03/Instructivo_SENAME.pdf) publicado por el Ministerio de Justicia.

Por otra parte, se destaca que El Servicio a intencionado el acceso preferente a su red programática ambulatoria de los niños y niñas que se encuentran en protección residencial, por lo que es necesario que la residencia trabaje de manera coordinada con estos apoyos, sustentando así de mejor forma la intervención residencial. Las prestaciones posibles de complementar con la intervención residencial son las siguientes:

Programas de Reparación en Maltrato (PRM). Los proyectos PRM pueden colaborar en materia reparatoria con los/as niños/as que han sufrido maltrato físico o psicológico grave u/o agresión sexual o abuso de confianza en términos judiciales-, como un hecho constitutivo de delito, siendo la primera prioridad brindar atención a u

Programas de Reparación en Explotación Sexual Comercial (PEE). Los proyectos PEE pueden otorgar atención especializada en casos de víctimas de este delito (adolescente, turismo sexual, trata de personas con fines sexuales y pornografía infantil), mediante la intervención en los que se integra a las familias y adultos relacionados a fin de evaluar y fortalecer sus capacidades protectoras.



COMUNICACIÓN CON ALIADOS
Oficio: OF70831/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

Programas de Prevención Focalizada (PPF). Los proyectos PPF pueden colaborar, en función de favorecer el egreso asistido de los/as niños/as para recuperar su derecho a vivir en familia, pues trabajan para la restitución de derechos vulnerados y fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de las familias y/o adultos significativos, cuando existen condiciones para ello.

Programa de Familias de Acogida Especializada (FAE). Los proyectos FAE - también de cuidado alternativo para niños/as separados judicialmente de su medio familiar de origen- pueden colaborar con la residencia integrando a los/as niños/as a una familia de acogida - cuando existen las condiciones- con algún adulto de su familia extensa u otra, que el programa pudiese ofrecer como idónea para brindarles los cuidados y protección necesarias, dando continuidad a la intervención psicosocial.

Diagnóstico Ambulatorio (DAM). Los proyectos DAM pueden haber realizado diagnóstico psicológico, social o psicosocial e informe de competencias parentales previo al ingreso de los/as niños/as, lo que el equipo de la residencia debe incorporar en su trabajo.

Programas de Reparación del Abandono para la Integración de niños/as Institucionalizados/as en Familia Alternativa a la de Origen (PRI). Estos tienen como objetivo, desarrollar en el niño/ha institucionalizado/a con proyecciones de integración familiar, un proceso terapéutico orientado a que pueda resignificar diversos aspectos de su historia, integrándolos en su experiencia vital, de modo que logre establecer vínculos sanos y seguros con personas importantes para él/ella, principalmente cuando vaya a ser incorporado/a a una familia alternativa, diferente a la de origen. Está dirigido a todos los niños y niñas mayores de 3 años de edad, que permanecen en Centros Residenciales o Programas de Familias de Acogida de la red, respecto de los cuales, atendido su diagnóstico, no se observa ninguna proyección de reinserción familiar en el largo plazo. La solicitud de ingreso al PRI debe ser realizado formalmente por las correspondientes Unidades Regionales de Adopción o Protección de Derechos.

El profesional Trabajador/a Social de la residencia deberá **mantener actualizada toda la oferta existente en el espacio territorial** en que se emplaza el proyecto, con la información referida a los servicios y beneficios sociales a los que los/as niños/as y sus familias tienen derecho o pueden necesitar, en particular lo correspondiente al Sistema Chile Crece Contigo. Ello implica también la gestión de todo el equipo residencial y la vinculación con la Oficina Local de Niñez correspondiente a su territorio.

Asimismo, es deber de la residencia explorar en el ámbito local las alternativas de derivación a proponer al Tribunal de Familia, para asegurar la protección (por ejemplo, derivación al Programa de Familias de Acogida) y proceso de resignificación de las vulneraciones que afectan a la población atendida.

Finalmente, la residencia deberá dar seguimiento a las acciones de derivación, buscando opciones para el acceso prioritario de los niños y niñas a las prestaciones requeridas. Para ello, es pertinente la participación de los profesionales en las mesas y redes locales de gestión para la validación inicial y la gestión posterior.

F) VÍA DE INGRESO Y SUS IMPLICANCIAS

El ingreso de los niños y niñas a la residencia debe ser una medida de última ratio, y responde exclusivamente a una decisión judicial, la cual se materializa a través de una orden de ingreso emitida desde un Tribunal de Familia (El artículo 19 de la ley N O 21.302, establece que, cuando el tribunal derive al programa de protección especializada, corresponderá al director regional respectivo, asignar el cupo en el programa que corresponda. 10 Documento anexo en los procesos de licitación.) u otro con competencia en materia de Familia; por tanto, existe la obligación de informar trimestralmente a esta instancia de todas aquellas acciones y resultados referidos a cada uno de los niños/as atendidos/as.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

El proceso de intervención se inicia en el momento que el equipo toma conocimiento de la Orden de Ingreso judicial, que decreta la protección residencial del niño/a y finaliza cuando el Tribunal de Familia dicta la correspondiente Orden de Egreso.

Técnicamente, todo este proceso se ejecuta a través de diversas fases o etapas que progresan en un continuo de intervención (ingreso—intervención-egreso), definido como integral y psicosocial. Este se desarrolla desde una perspectiva ecosistémica, con los/as niños/as, la familia y la comunidad, apuntando al logro de los objetivos específicos declarados para esta modalidad programática.

Todo el proceso de intervención que realiza la residencia, los objetivos del del plan de intervención individual y las actividades asociadas, deben contemplar los enfoques transversales definidos por el servicio. 10

G) LA RESIDENCIALIDAD COMO SUSTENTO A LA INTERVENCIÓN PSICO-

SOCIAL


La residencia para primera infancia debe proveer las condiciones necesarias de protección que posibiliten el cumplimiento de los compromisos establecidos con El Servicio, para desarrollar la intervención psicosocial y alcanzar los objetivos propuestos, con la participación de los sujetos de atención, sus familias o adultos relacionados y la comunidad.

En todos sus ámbitos, la residencia funcionará como un contexto que contribuye al desarrollo integral intelectual, social y emocional- de los niños y niñas, facilitando los procesos de intervención psicosocial con éstos y sus familias o adultos relacionados, por lo que su equipo debe tener la capacidad de desarrollar acciones psico-socioeducativas en un espacio cotidiano de relación y encuentro.

Para ello, la residencia deberá contar con lo que se señala a continuación:

Condiciones favorables para el desarrollo de los procesos de intervención en la residencia:
<ul style="list-style-type: none"> Recursos humanos y materiales que contribuyan a la generación de un ambiente bien tratante y de atención personalizada, con reconocimiento y respeto de la individualidad, privacidad y requerimientos de la vida diaria que presente cada niño/a.
<ul style="list-style-type: none"> Disposición permanente del equipo a cargo, al diálogo acogedor y a dar apoyo a cada niño/a que lo requiera
<ul style="list-style-type: none"> Organización de los espacios y mobiliario de forma que cada niño/a pueda tener su vestuario y objetos personales a disposición.
<ul style="list-style-type: none"> Participación de los niños/as en la ornamentación de los espacios de la residencia, con libertad para decorar a su gusto su lugar en el dormitorio.
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier solicitud de cambio de dormitorio por parte de los niños/as es analizada de inmediato, a fin de aceptarla cuando sea posible.
<ul style="list-style-type: none"> Disposición de lugares acogedores y seguros para atender las visitas.
<ul style="list-style-type: none"> Disposición de vestuario, accesorios y artículos de baño, ropa de cama de acuerdo con la estación del año, y acogiendo preferencias individuales. Todo el vestuario y calzado debe ser individual, personalizado, acorde a la talla y verificado en su calidad y uso por parte del equipo de la residencia. También es posible que las familias aporten con estos insumos, de acuerdo con sus posibilidades.
<ul style="list-style-type: none"> Realización de actividades de recreación y esparcimiento.
<ul style="list-style-type: none"> Organización de instancias de socialización de manera segura y acordes a la edad, características, necesidades e intereses de la población atendida, posibilitando salidas a plazas, parques, cine y otros espacios del barrio, acompañamiento a efectuar compras en el comercio establecido, otras.
<ul style="list-style-type: none"> Los niños y niñas pueden preparar alimentos y bebidas para su consumo en la <u>residencia</u>, cuando sea necesario debido a su edad u otras características.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF 70831/2026
 apoyo del personal de la
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



<ul style="list-style-type: none"> En el caso de enfermedad o dieta, existen variaciones en los alimentos cotidianos, las cuales son autorizadas por personal de salud o por el personal capacitado de la residencia, cuando se trata de enfermedades corrientes que no requieren prescripción médica.
<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de responsabilizar a niños/as de la residencia del cuidado de otros niños/as, como una forma de compensar ausencia de personal que desempeña esa función.
<ul style="list-style-type: none"> Los niños/as pueden presentar sus reclamos, denuncias y también felicitaciones respecto de la atención residencial, por lo que se les explica el procedimiento respectivo.
<ul style="list-style-type: none"> Se respetan y apoyan las necesidades individuales de cualquier discapacidad, intereses de género étnicos, culturales y/o religiosos, de los usuarios/as.
<ul style="list-style-type: none"> Si no se realiza una visita programada con la familia, los niños/as recibirán información acerca de lo ocurrido y contención emocional que acoge la expresión de sus sentimientos de frustración, rabia, u otro.
<ul style="list-style-type: none"> Cada niño/a recibe información periódica acerca del contacto y proceso que el proyecto residencial está realizando con sus padres, familiares u otros significativos para éste/a.

Asimismo, la residencia deberá planificar y desarrollar rutinas diarias que contribuyan al bienestar, participación y satisfacción de necesidades básicas de los niños y niñas, en las que se deberán desarrollar actividades como las siguientes:

Actividades para incorporar en las rutinas diarias
Comidas provistas en los horarios, cantidad y forma indicada por profesional del área, con preparación el personal manipulador de alimentos, que debe contar con formación y experiencia.
Elaboración de un Manual de Convivencia Interna que considere las necesidades e intereses de los niños/as (de acuerdo con sus edades y características), donde se especifican las rutinas y las normas que se deben cumplir, lo que deberá ser explicado a las familias o adultos participantes en los procesos. El Manual de Convivencia propiciará una organización consistente de los tiempos y utilización de los espacios, en todo horario en la residencia, incluyendo los básicos de aseo, higiene, alimentación, estudio, descanso, recreación. Considera también actividades de apoyo según el nivel de escolaridad, ayuda en tareas, lecturas, utilización guiada de internet, horarios de TV o juegos, como también la participación en actividades recreativas acordes a su etapa de desarrollo; y las formas de acompañamiento y supervisión de estas actividades.
Desarrollo de actividades recreativas y celebraciones de hitos relevantes, tales como cumpleaños, bienvenida a nuevos integrantes de la comunidad residencial, despedidas, u otros. En éstas es posible incorporar a las madres, padres u otros adultos de la familia, de acuerdo con los logros registrados en el respectivo proceso de intervención.
Disponibilidad de espacios e implementos seguros de juego, acordes a los intereses y etapa de desarrollo de los niños/as. Esto es extensivo para los contenidos de la televisión o de video juegos, lo que debe ser supervisado por el personal encargado de la residencia.
La rutina diaria siempre conlleva acciones formativas mediadas por personal adulto que facilitan refuerzan aprendizajes prosociales y preventivos de situaciones de bullying, agresiones, acoso, abuso o cualquier conducta disruptiva que interfiera en el clima y la convivencia cordial dentro de la residencia.
En la vida cotidiana, se ejecutarán las recomendaciones sobre estimulación, indicadas por el sistema Chile Recibe Contigo: juegos de interacción, música, actividades de estimulación del lenguaje, fomento lector, confección de juguetes, masajes, porteo, entre otros). Se podrán incorporar en esta tarea a madres, padre u otros adultos relacionados, de acuerdo a los logros que se observe en la intervención con éstos, entendiendo que la participación de los adultos en las labores de cuidado de vida diaria de los niños/a (particularmente que impliquen contacto corporal), es también una estrategia de intervención para restaurar el vínculo entre madre-padre e hijos/as, puesto que la separación física no afecta solo a los/a niños/as, también afecta a los padres.
En caso de lactantes, el "porteo o brazos" al menos durante dos horas de la rutina diaria y juego "tu a tu" con caricias o demostraciones físicas de afecto en niños/as mayores, pues se trata de que esos momentos sean encuentros cálidos para que el niño/a tenga la oportunidad de configurar la representación interna de su cuidador/a y la constancia del mismo como persona que lee sus necesidades da respuesta a las desregulaciones emocionales que lo afectan (sueño, hambre, susto, dolor, ansiedad etc.).
En el día a día los profesionales apoyan, orientan e interactúan con los educadores(as)/cuidadores(as) modelando la forma de ejercer el acompañamiento a los/as niños/as en las rutinas diurnas y nocturnas, de forma que puedan comprender y acoger apropiadamente los cambios de ánimo, crisis o conducta transgresoras, asociadas al sufrimiento emocional ocasionado por las vulneraciones y la separación de u medio familiar de origen. A su vez, los cuidadores(as) deben observar y reportar los aspectos relevantes del comportamiento y actividades de los/as niños/as y transmitirlo a los profesionales (con mayor énfasis en aquellos que aún no desarrollan el habla).

Por otra parte, la residencia deberá propiciar el ejercicio de derechos de los niños y niñas, fortaleciéndolos y apoyándolos para su plena participación en la vida familiar y social. En ese contexto, es necesario destacar las acciones dirigidas para garantizar el derecho a la salud y la educación:


VII.SALUD

El acceso a la salud considera a los/as niños/as desde su llegada a la residencia, durante su estadía y hasta el momento del egreso. Lo anterior incluye acceder a prestaciones de salud primaria, recepción de prestaciones específicas y/o especializadas, de acuerdo con sus necesidades individuales y sus características. Esto también abarca a los adultos con los que se trabaja el egreso si corresponde, de forma que accedan a los servicios de salud en respuesta a sus necesidades de atención.

Todos los niños y niñas deben estar inscritos/as en el consultorio del sector de ubicación de la residencia y el personal deberá resguardar que asistan a las citaciones de control respectivo (control de niño/a sano, vacunaciones, controles médicos de tratamientos o especialidades, entre otros), y acompañarlos.

Cada niño/a debe contar con una Carpeta Individual que contenga su historial de salud y antecedentes médicos, incluyendo también los reportes de accidentes y otros eventos relevantes de este ámbito, ocurridos durante la permanencia en la residencia.

En este ámbito, es decir, aquella que les aporte los nutrientes esenciales y la energía que requieren para mantenerse sanos/as. Así también, atenderá todos los requerimientos especiales que por las particularidades de cada caso (por ejemplo, dietas especiales por razones de salud en niños/as) se declaren con necesidades alimentaria especiales. Al respecto, el personal de la residencia debe procurar la entrega alimentaria de acuerdo con lo establecido por los profesionales competentes. Al respecto, todos los/as niños/as que se declaran con necesidades alimentaria especiales.



TOMADO DE RAZÓN CON AL CANCES

resguarda también la alimentación saludable de los niños/as, considerando sus necesidades, edad, características, para que se mantenga en condiciones normales de salud y bienestar. El personal de la residencia, debe procurar la entrega alimentaria de acuerdo con lo establecido por los profesionales competentes. Al respecto, todos los/as niños/as que se declaran con necesidades alimentaria especiales.

JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

En este punto, se requiere especial atención con aquellos lactantes o preescolares que, al momento de ser ingresados a la residencia, estaban siendo amamantados por su madre (ya sea de manera exclusiva o complementada con otros alimentos). Al respecto, es muy importante que desde la residencia se realicen las acciones para que dicha lactancia se mantenga, no solamente por su importancia nutricional, sino también por ese vínculo madre-hijo/a y evitar un destete repentino, con consecuencias emocionales que aumentarán las propias de la institucionalización. Al respecto, se recuerda que lo óptimo es la alimentación exclusiva con leche materna hasta los seis meses de vida, y complementada con otros alimentos hasta los dos años de edad o cuando madre e hijo lo deseen. En este sentido, los profesionales interventores se deben informar y sensibilizar en lactancia materna, a fin de transmitir dicha información a las madres (en esto, se incluye lo relativo a extracción y mantención de leche, favoreciendo que las mujeres puedan extraerla en sus domicilios y trasladarla en condiciones adecuadas a la residencia, para consumo de sus hijos/as).

En caso de niños/ vegetarianos/as o veganos/as, es preciso se adopten las medidas para proveer de la alimentación requerida, siempre y cuando no contravenga el estado de salud y las consideraciones que personal autorizado ha indicado en esta materia.

En el espacio escolar, los niños/as podrían acceder al Programa de Alimentación Escolar de la Junaeb, que opera en cada establecimiento escolar, durante todo el año lectivo. No obstante, a la residencia le corresponde entregar la alimentación en la vida diaria y concretar la orientación de nutricionista y personal de la salud para las minutas alimenticias, según indicaciones de los profesionales encargados o por el sistema de salud u otra instancia competente.

Se debe buscar asesoría de nutricionista o profesionales del área de la salud (en el sistema de atención primaria correspondiente), para la planificación de los menús, tomando en consideración las necesidades y también las preferencias de la población atendida.

La residencia deberá contar con condiciones óptimas de higiene en todas sus dependencias, procurando dentro de su rutina diaria la mantención de estas condiciones, especialmente donde pudiesen existir focos de infección, baños y cocina en especial.

Los/as niños/as serán sistemáticamente incentivados al lavado de manos y mantención de la limpieza, para lo cual la residencia deberá disponer de los productos y utensilios necesarios para mantener su higiene.

El personal de la residencia sólo administrará los medicamentos y otros tratamientos para enfermedades diagnosticadas, llevando riguroso registro y verificadores por escrito de ello y con autorización médica, de acuerdo con procedimientos escritos a cargo de personal idóneo.

VIII. EDUCACIÓN

Desde el enfoque de derechos, la educación es una herramienta para lograr el pleno desarrollo de los niños/as, orientado hacia la apropiada inserción en el mundo adulto, y debe responder a los principios de respeto a la dignidad, no-discriminación e igualdad de oportunidades. Así, la educación representa una herramienta clave para la promoción del desarrollo y para disminuir las desigualdades sociales.

A pesar de que el acceso a la educación ha aumentado significativamente en las últimas décadas, los niños/as con largas trayectorias en la red suelen presentar desventajas para iniciar el proceso de educación formal o rezago escolar asociado a dificultades de lenguaje o aprendizaje. Por tanto, la residencia debe buscar alternativas de apoyo psicopedagógico específicos, de forma que se facilite la escolarización continua y se desarrolle el potencial de aprendizaje de quienes se encuentran en protección residencial temporal.

Toda la población atendida debe tener acceso a un establecimiento educacional acorde a su edad y/o condiciones especiales (sala cuna, jardín infantil, escuela básica, escuela especial u otros).

La rutina diaria del centro residencial debe promover el logro educacional, a través de espacios para reforzar o favorecer aprendizajes (juegos psico-educativos, acompañamiento en tareas o reforzamiento escolar, lecturas, etc.), lo que implica disponer de equipamiento y material educacional o didáctico acorde a las necesidades.

Asimismo, se debe proporcionar apoyos en oportunidades de aprendizaje escolar a quienes lo requieran, debido a equiparar oportunidades de desarrollo frente a los desafíos del currículum escolar. Esto puede concretarse a través de la coordinación con la escuela u otra instancia educativas o comunitarias que puedan apoyar en estos servicios.

En la carpeta de cada niño o niña, se archivarán informes, certificados, diplomas u otros documentos que den cuenta del desempeño académico y evolución psico-pedagógica. También podrán guardarse dibujos u otros trabajos manuales y registrar la historia escolar en la carpeta individual de cada uno/a.

Los/as niños/as pueden participar en actividades escolares extracurriculares, fuera de la residencia, resguardándose siempre las condiciones de seguridad.

También como parte del proceso de intervención con la familia, el equipo del proyecto evaluará la pertinencia y oportunidad de que los padres u otros adultos de referencia participen en actividades del contexto educacional, como reuniones de apoderados u otras actividades de apoyo a los/as niños/as.

En síntesis, la residencia proporcionará el sustento a la intervención psicosocial apuntando en todo momento a que cada niño o niña atendido/a permanezca en un ambiente grato y protegido.

IX. INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

A continuación, se desarrollan las fases del proceso de intervención en la residencia con los niños y niñas, la familia o adultos relacionados, y la comunidad.

Ingreso, acogida y diagnóstico

Cada residencia debe tener claridad acerca de cómo llevar adelante esta primera etapa del ciclo de intervención, caracterizada por ser preparatoria a la intervención propiamente tal e incluye tareas que son previas a la llegada del niño/a. Requiere revisar y coordinar todas aquellas acciones que han de realizarse o cumplirse en el momento del ingreso y primer mes de estadía, considerando tanto la acogida y adaptación a la residencia, como la evaluación diagnóstica a nivel individual, familiar y social.

Este ingreso a la residencia puede ser planificado o de urgencia. En ambas situaciones se aplica el Protocolo de Ingreso y Acogida con el niño/a.

Informado el Director/a de la medida de ingreso y coordinado el traslado del niño/a, el equipo realiza acciones administrativas y técnicas. Para ello, deberá revisar la información disponible (informe DAM, acta de audiencia, informes de otras instituciones intervinientes de la red o del intersector, lectura de carpeta digital de la causa en SITFA, etc.), junto con abrir Carpeta Individual e ingresar al SIS Mejor Niñez los datos del caso (posterior a lo cual se revisa su Diagnóstico Histórico), entre otras acciones. Con ello, se favorece una acogida que conoce, respeta y considera la situación de manera personalizada.

Conjuntamente, se realizarán además gestiones para la recolección de antecedentes que actualicen/complementen la información disponible, tales como contactos con programas co-interventores (actual o previos), consejeros técnicos, consultorios, jardines infantiles o salas cuna, en el caso que hubieran asistido a alguno de estos. Todas ellas permitirán al equipo de intervención de la residencia conocer y valorar los antecedentes y situación que determina la medida de internación.

El/la director/a de la residencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar del ingreso, debe solicitar a Tribunales de Familia la indicación al Registro Civil para que emita el Informe de Redes Familiares (o Informe de Vínculos). La información que éste arroje permitirá al equipo ponerse en contacto con los padres u otros adultos con relación de parentesco, con quienes se pueda visualizar un pronóstico de egreso a la vida familiar estable y en condiciones protectoras, a fin de realizar un proceso de intervención destinado a concretar la reinserción familiar de los/as niños/as.

La primera intervención es la recepción afectuosa y tranquilizadora. Esta implica contar con la presencia del Director/a de la residencia o en su defecto, designar a una persona del equipo profesional para el acompañamiento en el recinto y acogida del niño/a. Requiere al mismo tiempo, presentarle a su educadora/cuidadora principal (previamente designada) como figura de referencia y apoyo. Esta familiarización con la vida diaria de la residencia. Su rol como el adulto más cercano al niño/a en todo su proceso de estadía en la residencia, a fin de acompañarlo y/o contenerlo cuando lo requiera.

Si se trata de hermanos, se deberá procurar que permanezcan juntos



Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

compartiendo dormitorio, o en el mismo sector de la residencia.

Por su parte, la acogida y encuadre a la familia, requiere que el equipo de la residencia tenga la preparación técnica y conozca los procedimientos a seguir para abordar posibles desacuerdos y/o crisis por la medida de internación, realizando la contención necesaria. Es probable que sean estos adultos con quienes se desarrolle el proceso de intervención, aunque de no ser así, éstos serán quienes podrán entregar los primeros antecedentes y relato de la situación que afecta al niño/a y de los hechos ocurridos.

Se debe considerar que la separación del niño/a respecto de su entorno, es un evento que demanda acciones de contención e información, tanto para éste/a como para la familia. Por tanto, se les debe entregar, de acuerdo con la edad y nivel de comprensión, clara información sobre el sentido de la medida proteccional, el objetivo de la residencia, las actividades y la rutina diaria de convivencia de la comunidad que habita la residencia, respondiendo en forma directa y simple a las preguntas que realicen.

Desde la llegada del niño/a, el equipo a cargo estará monitoreando su estado emocional y adaptación al sistema de la residencia.

Corresponde también explicarles en qué consiste el proceso de intervención que se desarrollará en la residencia, tomando conocimiento respecto de la visión, versión y explicaciones de quienes participan respecto de la situación que determinó el ingreso y cómo se visualizan posibles soluciones.

Es posible que estas acciones signifiquen el conocimiento y aplicación de estrategias de intervención en situaciones de crisis. (lo cual puede extenderse por varios días), destinadas a tranquilizar a los niños/as recién llegados, pues cuando se produce una separación repentina de la familia de origen y/o familia extensa, es necesario contribuir a disminuir incertidumbre, temor, angustia, frustración, entre otros. Es probable además que no se comprenda o no haya acuerdo respecto de la medida de protección, en virtud de no ser conscientes de su condición de vulneración, lo cual también es necesario de considerar en esta etapa. Al mismo tiempo se debe tomar en cuenta que el adulto que estaba a cargo también sufre una crisis emocional, la que implica desestabilización y requiere contención de parte del equipo, a fin de darles la esperanza del reencuentro, mediante una relación de ayuda o alianza de colaboración mutua, que aspira a reforzar sus habilidades de crianza, en beneficio del niño/a. Esto requiere que el equipo de la residencia tenga la preparación técnica y conozca los procedimientos a seguir para abordar posibles desacuerdos y/o crisis por la medida de internación.

Por otra parte, se deberá permitir y favorecer el porte y cuidado de pertenencias, objetos y cualquier elemento (fotografías, objetos significativos, juguetes favoritos, por ejemplo) cuando el niño/a llegue -o le sea llevado posteriormente en las visitas de familiares - que favorezcan la adaptación a su nuevo contexto en la residencia. En caso de los más pequeños, se trata de sus pertenencias personales habituales, tales como chupete, tute/pañal, mantita, cojín o cualquier objeto transicional que calme su vivencia de separación del entorno familiar primario. En caso de no tenerlo, se debe incentivar a sus padres a hacer para el niño/a un regalo concreto que pueda convertirse en el objeto significativo y simbólicamente representativo de las personas y lugar donde proviene.

Lo anterior, también favorece el rescate y resguardo de su historia personal, expresada en aquellas pertenencias que permanecen en el tiempo y acompañan en los procesos y cambios que vivirá mientras permanezca en la residencia. A ello se suma el inicio del Cuaderno o Libro de Vida, que se iniciará desde la llegada a la residencia, y registrará los hechos vividos durante la permanencia en este lugar. Se acompañará en lo posible, de fotografías o dibujos hechos por los mismos niños/as, lo que será de utilidad para el trabajo terapéutico posterior, de la revisión de la historia y proyección de las condiciones de vida a futuro.

El primer encuentro con los familiares es el momento en que se explica el motivo que determinó la medida de protección en cuidado alternativo residencial, en un contexto de asegurar protección y prestar servicios de intervención para la superación del problema y aportar al bienestar de los niños/as. En ese sentido, se debe explicar con toda claridad a la familia que, si bien existe obligación de acatar la medida de protección judicial, existe también la necesidad de aceptarla positivamente, participando en el proceso de intervención residencial, en función de la estabilización y el logro de los objetivos que se plantearán en la intervención individual de cada caso.

Es importante que con la familia se eviten actitudes moralizantes o juicios, y destacar que el rol del equipo no es condenarlos, sino ayudar al niño/a, cuyo bienestar será una preocupación de los padres/adultos relacionados, más que de los profesionales. Se debe lograr que la familia comprenda que la medida de internación obedece a la necesidad de interrumpir situaciones de vulneración de los derechos del niño/a, de riesgo o de amenaza a su bienestar y que no se trata ni se transformará en una amenaza al vínculo. Por ello, el rol de los profesionales es generar condiciones para que los padres restablezcan o potencien sus capacidades de cuidado, con excepción de la figura agresora (esto último, será cuando exista prohibición judicial que declare ello. En caso de que no se cuente con dicha resolución y el equipo visualice a una figura como evidentemente nociva para el niño/a, obstaculizadora del proceso de intervención, puede solicitar fundamentadamente dicha medida cautelar al Tribunal correspondiente).

Específicamente, con los niños/as y los adultos/as relacionados/as, se iniciará un diálogo que aplaque incertidumbres y favorezca la apertura y colaboración, el que debe sostenerse durante el desarrollo del proceso de intervención y centrarse en el interés superior del niño/a.

Otro de los primeros objetivos para el equipo, será propiciar en todo momento, el establecimiento de una relación de confianza con el/la niño/a y los adultos participantes en el proceso. Los profesionales y técnicos que conforman el equipo de la residencia deben representar para el/la niño/a y sus adultos participantes, personas a las cuales puedan acudir para comunicar lo que les ocurre o pedir apoyo, desde el ingreso a la residencia.

La acogida, al igual que en todo el proceso de intervención residencial, considerará las variables como género, nacionalidad, etnia y capacidades diferentes, según orientaciones expuestas en los enfoques transversales a considerar en esta modalidad.

La familia siempre debe ser informada, consultada y orientada desde el inicio y durante todo el tiempo de estadía. Se debe asegurar que la familia de origen, y/o la familia extensa, y/o las personas que son importantes en la vida del niño/a sean conscientes respecto de lo que acontece.

De no existir contraindicaciones expresas desde el Tribunal de Familia, el equipo promoverá desde el primer día las visitas de la familia de origen, extensa o referente, en fecha próxima al ingreso. En un diálogo con los adultos, se definen los días y horarios de encuentros en la residencia. Esto requiere especial urgencia con aquellos lactantes que se encontraban siendo amamantados por sus madres al momento de la separación, debiendo realizarse las acciones para mantener ese vínculo. Se citará a la familia o adultos relacionados a la primera entrevista formal, correspondiente a la fase de diagnóstico.

Se escuchará la narración de la familia acerca de las problemáticas que les afectan y la percepción o explicaciones que otorgan respecto de la situación que provocó la medida de internación, como también sus expectativas y expresión de necesidades. En ello se intentará establecer una relación significativa o vínculo terapéutico, que sustente las acciones de intervención que se desarrollen con éstos, en tanto puedan confiar y percibir a los integrantes del equipo técnico como personas con las que pueden compartir sus problemas, porque recibirán orientación y apoyo para resolverlos.

Con relación al diagnóstico psicosocial, se debe considerar que esta evaluación es un proceso continuo, que empieza desde el ingreso y siempre se encuentra en actualización.

Luego de la compilación y revisión de antecedentes, el equipo a cargo se abocará a la realización de entrevistas, observación y aplicación de los instrumentos que correspondan, con el/la niño/a y con los familiares o adultos relacionados que pueden llegar a constituir recursos de apoyo.

El equipo de intervención avanzará en el conocimiento y evaluación de las dinámicas habituales con que los/as niños/as y las familias actúan ante los problemas o crisis que se les presentan, su disposición emocional, su sistema de relaciones; analizando las diversas variables que determinan sus decisiones, tales como la situación socioeconómica, el contexto socio comunitario en que viven, creencias, otras.

En cuanto su procedimiento, la residencia deberá desarrollar el diagnóstico psicosocial en el primer mes, contado desde el ingreso a la residencia (20 días hábiles), cuyo objetivo será despejar la causal de ingreso, desde la perspectiva proteccional-judicial y la narrativa familiar, incluyendo la opinión del niño/a (considerando su edad y etapa del desarrollo). Dentro de sus conclusiones, se debe indicar si la situación de vulneración del niño/a corresponde a una causa de ingreso a sistema residencial, entre otros.

Posteriormente, el diagnóstico se continuará profundizando en los dos meses siguientes, con antecedentes y resultados que se informarán al Tribunal a través del primer informe de avance o permanencia (que se hace llegar al Tribunal al tercer mes contado desde el ingreso).

Desde el primer día, el equipo de intervención se abocará a conocer a los niños/as y adultos relacionados que pueden constituirse como recursos de apoyo en el proceso de evaluar las formas habituales en que las familias actúan ante los problemas o crisis que se les presentan, analizando los diversos factores que determinan sus decisiones. Es decir, la situación socioeconómica, el contexto socio comunitario en que viven, sus creencias religiosas, etc.

Elo en un co... con familias que enfrentan necesidades que se viven



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficina: OF70831/2026

Se ha tomado razón de la intervención de los profesionales a cargo de la residencia y se evaluarán las formas habituales en que las familias actúan ante los problemas o crisis que se les presentan, analizando los diversos factores que determinan sus decisiones. Es decir, la situación socioeconómica, el contexto socio comunitario en que viven, sus creencias religiosas, etc.

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

de manera interrelacionada, a veces de forma crónica y múltiple, pero que la experiencia de vivir esa complejidad es única, en tanto las familias que han perdido su rol parental no son homogéneas y esta condición que enfrentan no es necesariamente permanente. La diversidad que las caracteriza requiere un conocimiento más directo hacia ellas, para luego desarrollar estrategias de trabajo que sean individualizadas, específicas y flexibles.

Esta forma de abordar la relación con las familias y los niños/as, permite superar su recelo a ser evaluadas e incluso sancionadas (por ejemplo, el temor a no recuperar el cuidado de sus hijos/as, en particular si son pequeños y podrían ser declarados susceptibles de adopción), para dar lugar a un trabajo de búsqueda conjunta de estrategias y soluciones, fortaleciendo la capacidad de acción o gestión de las familias, y fortaleciendo el deseo de permanecer juntos y recuperar la vida familiar.

Respecto del diagnóstico de la situación psicosocial éste podrá realizarse por primera vez, o bien, complementariamente a un previo al ingreso, si fuese el caso, debiéndose determinar si se requiere información adicional o actualizada.

En caso de contar con evaluación previa desde un Programa de Diagnóstico Ambulatorio (DAM), desde donde se haya sugerido al Tribunal de Familia la Orden de Ingreso a la residencia, podrá existir un diagnóstico psicológico, social o psicosocial e informe de competencias parentales de la madre y/o el padre u otro adulto relacionado. También pueden existir pericias forenses para la acción penal, ante niños/as víctimas o probables víctimas de delitos. Dichos antecedentes deberán ser revisados cuidadosamente por el equipo de la residencia, identificando aquellas áreas necesarias de complementar, evaluar y/o profundizar, con miras a levantar el plan de intervención. Estas pericias constituirán información de entrada al proceso, siempre y cuando esté actualizada, es decir, con diagnósticos realizados hasta 6 meses del ingreso.

También puede darse que el niño o niña ingrese sin diagnóstico previo. En ese caso el Director/a de la residencia puede solicitar al Tribunal de Familia su derivación al DAM, si se estima que será necesario contar con una evaluación pericial respecto de situaciones de atención prioritaria en esta línea de trabajo (por ejemplo, ante evidencia o sospecha de delitos en contra de la indemnidad sexual; trastornos graves de salud mental; entre otras) y en aquellas residencias en que las competencias requeridas para realizar la evaluación psico-social, exceda las capacidades profesionales de éstas, lo que siempre se deberá fundamentar en la solicitud a presentar al Tribunal.

Así, el diagnóstico de la situación psicosocial del/la niño/a y familia podrá ser realizado por primera vez en la residencia, o bien de manera complementaria a un diagnóstico previo al ingreso, debiéndose determinar en todos los casos si se requiere información adicional o actualizada.

Con los antecedentes recopilados, el equipo profesional deberá elaborar un Informe de evaluación diagnóstica psicosocial al primer mes (que como ya se señaló, se continuará profundizando durante todo el proceso de intervención, pero principalmente en los dos meses siguientes. Esto, de acuerdo con otros antecedentes o evaluaciones que surjan en ese proceso y que se informarán al Tribunal en los informes de avance). En resumen:

1. Al ingreso del niño/a, inmediatamente se comienzan a realizar las acciones para restituir su derecho a vivir en familia
2. El proceso evaluativo inicial debe ser efectuado en el lapso de 20 días hábiles, es decir un (1) mes desde que se produce el ingreso del niño/a al acogimiento residencial. Concluye en un Diagnóstico Psicosocial, que se envía al Tribunal que derivó, en ese mismo plazo (al día 20 hábil).
3. Con la información recopilada en el diagnóstico, se diseña el primer PII (personalizado a la situación del niño/a), que también se remite al Tribunal, junto con el Diagnóstico Psicosocial. Por tanto, su plazo para elaboración es el mismo: un (1) mes. Si el equipo lo estima necesario, podrá enviar el PII con posterioridad, pero en un plazo que no exceda los cinco días hábiles (contados desde el envío del Diagnóstico al Tribunal).
4. En los próximos dos meses posteriores al envío del Diagnóstico Psicosocial, se enfatizará (paralelo a la ejecución del PII) la indagación en aspectos que permitan especificar o fortalecer el diagnóstico. Estos quedarán reflejados en el primer Informe de Permanencia o Avance, el que dará cuenta de los primeros tres meses de adaptación del niño/a a la vida en acogimiento residencial y la intervención realizada en dicho período, permitiendo ajustar o readecuar el PII.
5. Ello, toda vez que se trata de realidades dinámicas, que irán registrando cambios, retrocesos o nuevos antecedentes relevantes, los que determinarán ajustes en las estrategias consideradas en el respectivo PII, a fin de propiciar el logro de los objetivos y resultados esperados.

Tantos los informes como los PII actualizados, serán enviados al Tribunal en los plazos correspondientes.

Para la elaboración del diagnóstico psicosocial, el equipo deberá realizar las siguientes acciones mínimas:

- Compilación y revisión de los antecedentes del caso.
- Entrevistas con otros programas intervinientes.
- Entrevistas con el niño o niña y sus adultos relacionados.
- Visitas domiciliarias.
- Aplicación de instrumentos y técnicas pertinentes a cada caso.

Con ello se realizará o profundizará la evaluación en los aspectos que se señalan a continuación:

- La situación que dio origen a la separación del niño/a de su familia y los contextos de vulnerabilidad asociadas.
- La situación sociofamiliar de los niños/as, sus progenitores y de los posibles recursos de éstos y de la familia extensa, que permitan pronosticar la restitución de derechos y la capacidad de estos adultos para proporcionar protección. Esta evaluación incluye el acceso y uso de redes comunitarias.
- Las competencias parentales o las condiciones para el ejercicio de la parentalidad de los progenitores o adulto/s a cargo del niño/a, u otro adulto relacionado con quien se prevea la posibilidad de trabajar y fortalecer como agente de apoyo al proceso de reparación y efectiva protección del niño/a.

Específicamente, lo anterior comprende la ejecución de las siguientes acciones mínimas, adecuándolas a la etapa de desarrollo de cada niño/a:

Primera entrevista al niño/a, en la cual se perseguirá alcanzar la creación de un vínculo de confianza con éste; conocer su percepción o creencias sobre la derivación a residencia; evaluar clínicamente su funcionamiento cognitivo y social; conocer fortalezas, recursos naturales y resilientes del niño/a; explorar alteraciones o trastornos del desarrollo psicomotor o la presencia de cuadros clínicos según CIE 10, con la debida precaución, ya que no se trata de rotular a los/as niños/as, sino más bien respaldar con justificaciones técnicas la toma de decisiones. Se hace hincapié que en esta acción debe considerarse la edad y capacidades del niño/a. Por tanto, se podrán ocupar técnicas que se ajusten a ello (narrativas, juego, entre otras).

Primera entrevista con padre/madre o el adulto relacionado, se propicia el inicio de un vínculo o alianza en beneficio del niño o niña; se dialoga para conocer la imagen que el adulto tiene de éste/a y la explicación que entrega sobre lo que le sucede. Se indaga acerca de las soluciones intentadas y las intervenciones anteriores: qué han hecho antes para solucionar el problema, en la casa, colegio y qué otros profesionales han intervenido en la vida del niño/a y/o familia. Se observan las interacciones entre los padres o a nivel familiar, cómo se vinculan y cómo se refieren y tratan entre ellos, como también su aceptación o rechazo a la Orden de Ingreso a la residencia y el nivel de resistencia a dicha medida judicial.

En las **siguientes entrevistas con el niño/a**, se deberá realizar una evaluación de su desarrollo emocional, a través de las técnicas atingentes a cada etapa de desarrollo (dibujo o relato de historias proyectivas). En el caso de guaguas, sesión de juego u observación de la relación con el adulto. Junto a lo anterior, se aplican pruebas estandarizadas para evaluar áreas del desarrollo que en la evaluación clínica aparecen alteradas. El equipo deberá establecer una planificación que considere la secuencia en que serán utilizados los distintos instrumentos clínicos. Como criterio básico, debe considerarse partir desde lo que genera menor ansiedad al niño/a, hasta lo que resulte más ansiógeno. En general, ello implica comenzar con pruebas gráficas (dibujo libre, H.T.P., dibujo de la persona, test de la pareja), cuando sea pertinente. Luego, continuar con una hora de juego diagnóstica (HJD), pruebas proyectivas (CAT A), bandeja de arena, dejando para el final las pruebas de inteligencia y neuropsicológicas, si es que se evalúa como necesaria su aplicación en el análisis del caso a caso, pues todo lo anterior se plantea como criterio general, en tanto será el equipo de intervención quien establezca qué instrumentos a aplicar, por qué y para qué, así como el momento más oportuno, en el proceso de profundización diagnóstica. Al respecto, cada carpeta individual deberá contener los protocolos de los instrumentos aplicados, registro de observación y/o test proyectivos aplicados.

En las **siguientes entrevistas con padre/madre o el adulto relacionado**, se recogerán antecedentes para conocer la historia familiar, elaborando el genograma o diagrama familiar (dos generaciones). Se aplica instrumento de screening para evaluar el índice de estrés parental), así como para la evaluación de la relación de apego con el niño/a.

El diagnóstico psicosocial integra los ámbitos individuales, familiares y socio comunitario, al evaluar aspectos como los que se señalan a continuación, en términos de ~~problemas o aspectos a superar versus los recursos existentes y que por tanto deben ser fortalecidos~~ en el proceso de intervención:

Alteraciones del desarrollo o sintomatología específica presentada por el/la niño o niña producto de las vulneraciones	Recursos res
--	--------------



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF 78031/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

Debilidades y/o faltas en la protección de los adultos a cargo	Recursos de los padres y/o de otros adultos de la familia de origen o que tenga vinculación con el niño o niña
Falta de acceso a prestaciones que deben estar garantizadas para todos los niños/as del país	Existencia de las prestaciones requeridas en el espacio comunitario.
Falta de acceso de la familia a prestaciones que aporten al ejercicio de la parentalidad	Existencia de servicios que entreguen las prestaciones sociales de apoyo al ejercicio de la parentalidad.
Intervenciones de protección especial previas, que no lograron estabilidad en la restitución de derechos	Recursos de protección especializados para dar respuesta atinente a las necesidades actuales de los niños/as

El equipo deberá considerar la etapa de desarrollo vital de los niños/as con sus particulares necesidades psicológicas, físicas y sociales. Al ponderar, es recomendable admitir que las brechas entre lo observado y lo esperable pueden ser explicables por el impacto de las vulneraciones de derechos sobre el logro de las tareas del proceso de desarrollo, en diferentes ámbitos: socioafectivo, cognitivo, desarrollo moral y desarrollo sexual, además de otros síntomas; como también por situaciones de vulnerabilidad y exclusión de la familia. Si estas brechas observadas no son abordadas en la intervención, generarán en el tiempo mayor vulnerabilidad e inequidad en las posibilidades de desarrollo del niño(a).

Por otra parte, se debe considerar que todo/a niño/a cuenta con recursos resilientes, los que son necesarios de conocer, desarrollar y/o fortalecer. Depende de la protección entregada por el adulto a cargo y de las posibilidades de soporte desde las redes de apoyo disponibles y asequibles en el entorno comunitario y de las políticas públicas a nivel local.


Para realizar el diagnóstico referido al acceso y utilización de las redes, el equipo debe conocer las prestaciones de protección universal y especial existentes en el país y en el entorno comunitario más próximo, y las formas de gestionar efectivamente el acceso para los/as niños/as y la familia. Esto a fin de identificar las brechas entre lo esperado y la integración socio-comunitaria real.

Este diagnóstico (en tanto se emite un juicio técnico-profesional al primer mes, a partir de las tres acciones mínimas mencionadas), siempre exige que la información recolectada sea analizada en equipo, y como se indicó, incluye la evaluación ex ante de las competencias parentales de los progenitores o adulto/s a cargo, con quien/es se prevea la posibilidad de trabajar y fortalecer como agente de apoyo al proceso de intervención y egreso.

Esta evaluación del funcionamiento de la familia, como también la referida a las competencias específicas de los adultos encargados del cuidado, debe considerar herramientas formales de evaluación validadas en población chilena. Al respecto, el Servicio promueve la aplicación de la Escala de Evaluación NCFAS-R para la preservación familiar, la cual permite realizar una evaluación ecosistémica de la forma de funcionar de la familia, mediante la valoración de dimensiones como: Entorno, Competencias Parentales, Interacciones Familiares, Seguridad Familiar (Protección), Bienestar del niño/a, Ambivalencia del Cuidador/niño(a) y Preparación para la Reunificación, Al aplicar esta escala, el equipo residencial debe tener en consideración lo siguiente:

<p>La NCFAS también requiere como estándar mínimo, las tres acciones antes mencionadas como indispensables para emitir un informe de diagnóstico psico-social:</p> <p>Recolección de antecedentes.</p> <p>Una entrevista a la familia (con auto reporte para contrastar) y al niño/a Una visita domiciliaria.</p> <p>El equipo de intervención residencial debe considerar que la visita domiciliaria con fines de evaluación requiere planificación previa y llevar una "pauta de visita domiciliaria" con los elementos a observar. Por ejemplo, conocer con anterioridad los aspectos que mide la dimensión "Entorno" de la NCFAS, para ir a la visita con claridad de lo que se va a observar.</p> <p>La NCFAS puede y debe aplicarse junto a otros instrumentos que se estimen necesarios para este proceso o según cada caso en particular. Esto incluye la construcción de un Genograma y un Ecomapa familiar, además de otros, tales como la Pauta de observación de la relación vincular (Massie Campell), valoración del desarrollo psico-motor, (TADI/TEPSI), o si es pertinente explora autoconcepto (Pier- Harris), o lenguaje (TEVI), con el objeto de derivar cuando hay sospecha en algún ámbito asociado al niño/a o a la familia, que va a requerir derivación.</p> <p>La NCFAS debe ser aplicada por los mismos profesionales pre y post intervención, de forma que el juicio tenga parámetros para comparar, habiendo realizado la observación directa del caso y de desarrollo del proceso de intervención. Asimismo, es recomendable aplicar esta escala cada tres meses, como un aporte a la evaluación del proceso de intervención pues sirve para apoyar la toma de decisiones en caso de que no existan avances o no haya resultados en tiempos razonables.</p> <p>Se debe recordar que seis meses es buen lapso de tiempo apropiado para observar cambios en una familia, respecto de sus habilidades de cuidado marental / parental.</p> <p>Se deben evaluar todas las dimensiones de la Escala para lograr una visión integral.</p> <p>Es recomendable comenzar a abordar el caso desde las fortalezas (de "Clara fortaleza" a "Problema serio").</p> <p>La evaluación de las competencias marentales/parentales se debe trabajar siempre en equipo o dupla, analizando y contrastando más de dos opiniones.</p> <p>Para completar las valoraciones de las diversas dimensiones de la escala NCFAS-R, el equipo debe leer en conjunto las "Definiciones", lo que ayuda al ejercicio y hace más fácil y eficiente su aplicación. Así, el equipo logra afinar el juicio, al calificar los criterios cada vez en menor tiempo y con poca diferencia en la discusión de los puntajes que corresponde asignar.</p> <p>La valoración de la dimensión general de cada dominio no es la suma ni el promedio de cada aspecto o criterio, sino que es una valoración global que refleja la opinión o juicio técnico — profesional que se ha formado en esa materia.</p> <p>En la práctica se tiende a sobre utilizar la puntuación (-3) o "Problema serio", extremando las dificultades o gravedad observada. En ese contexto, el equipo debe tener en cuenta que para califica de dicha manera se debe visualizar que no puede haber algo peor. Esta puntuación corresponde sólo a algo extremo, quizás poco modificable. Por ejemplo, el perfil de "Negligencia grave" describe un perfil en que los puntajes asociados a supervisión del niño, oportunidades de desarrollo, crecimiento rutinas son problemas serios (-3), a diferencia del (-2) o "problema moderado" que significa que algo anda mal pero se prevé como posible de modificar mediante el proceso de intervención u otros programas o instancias del nivel local.</p> <p>Es razonable y pertinente aplicar la escala durante el primer mes de intervención, ya que los equipos de intervención pueden completar aspectos desconocidos, verificar otros o incorporar antecedentes de desarrollo y evaluación del Plan de Intervención Individual del caso (es decir, socio comunitarias).</p>

CUIDADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficina: OF70831/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



Es pertinente iniciar gestiones para el pre-egreso de casos cuando han transitado a problema leve o adecuado (puntaje 0 y -1).

Para la elaboración del Informe de evaluación psico-social se sugiere organizar la información en un FODA, preguntándose ¿cuáles son los focos?, ¿cuáles serían las recomendaciones?, como también responder a la primera pregunta que dio origen al caso (causal de ingreso). Asimismo, describir lo realizado en el proceso de evaluación, con lenguaje sencillo y comprensible; describir cómo y en qué aspectos se observa afectada la parentalidad/marentalidad evitando causalidades lineales. El tono debe ser neutral, tener la capacidad de ver fortalezas y recursos en los evaluados, no sólo lo que falta o necesita la familia para ejercer un cuidado responsable y nutricio.

La residencia puede también considerar el "Modelo de Evaluación de Condiciones para el Ejercicio de la Parentalidad" MECEP de la Universidad Católica de Temuco y Fundación La Frontera y aplicarlo en el territorio donde está validado (Proyecto denominado: "Modelo de Evaluación de Condiciones para la Parentalidad. En el marco de la política de protección de derechos de la infancia", desarrollado por el Departamento de Trabajo Social de la Universidad Católica de Temuco y Fundación La Frontera). Las instituciones deben propiciar la capacitación de sus equipos en lo relacionado a evaluación sobre el funcionamiento familiar.

Cabe destacar que la evaluación de las competencias parentales o marentales, visto desde un contexto multisistémico, logra comprender cómo funcionan las condiciones y oportunidades para ejercer los roles de padre o madre. Es diferente que éstos no tengan competencias o sean "inhábiles", a entender que no se han tenido las condiciones y oportunidades para aprender a ejercer esos roles de crianza de manera eficaz. Es clave hacer esta distinción, pues la privación cultural y educativa, la discapacidad, los trastornos de salud mental, las adicciones, la falta de disponibilidad de la oferta de apoyo o la pobreza y exclusión social, son factores que pueden influir o perjudicar el rol marental/parental, pero no son determinantes de por sí. Y es precisamente sobre esa capacidad que el equipo encargado debe pronunciarse en una evaluación de este tipo, teniendo en cuenta la relación diagnóstica/pronóstico sobre la recuperabilidad de la capacidad protectora de los referentes familiares, así como del desarrollo de esas capacidades disminuidas. Lo anterior, teniendo presente que con -apoyo de las redes locales- se puede facilitar el trabajo residencial, destinado a superar y fortalecer el ejercicio de la paternidad o maternidad.

Como se ha dicho es recomendable complementar la evaluación con herramientas como el genograma y la cronología familiar destacando los momentos buenos, sin crisis, para construir un relato familiar más esperanzador e identificar los patrones de conducta e interacción que pueden ser modificados, ya que esta metodología se basa precisamente en destacar los puntos fuertes, reafirmar a las familias en sus valores, creencias y esperanzas, sueños de futuro, anhelos de sana convivencia y por sobre todo sus fortalezas para el cambio, ya que todos deben tener oportunidades de hacer las cosas de otra forma.

Una vez recolectada la información necesaria, ésta se deberá analizar, para lo cual se sugiere:

1. Reunión técnica (profesionales, cuidadoras/es y director/a) (Al término del proceso evaluativo y de despeje diagnóstico, se realiza una reunión del equipo profesional y director/a del proyecto, donde se pueda analizar y dar cuenta de los resultados alcanzados, contrastando las hipótesis diagnósticas que emergen, acordando confirmar o modificar los objetivos que pretenden consignar en el Plan de Intervención Individual (PII). Todo esto debe quedar debidamente documentado, es decir, contar con verificadores.)
2. Reunión con otros equipos que están interviniendo (Programas Especializados u otros)
3. Análisis del caso en la dupla psicosocial.
4. Visación de director/a de la residencia.

Como resultado del diagnóstico, es posible que el equipo se encuentre con situaciones excepcionales, tales como el abandono de los progenitores y de la familia extensa, negándose a participar y hacerse cargo de la protección. En caso de que el proceso evaluativo determine esto - vale decir, la inexistencia de recursos familiares o protectores- la intervención deberá planificarse considerando la posibilidad de iniciar susceptibilidad de adopción.

Cualquiera sea la hipótesis, siempre deberá remitirse formalmente esta información al Tribunal que ordenó la medida en los plazos ya señalados.

Los resultados de este proceso de evaluación diagnóstica serán registrados en el Informe de diagnóstico psicosocial, que contiene los aspectos fundamentales desarrollados en esta etapa, específicamente

responder a la situación de vulneración que determinó su ingreso a la residencia, a la capacidad protectora de los adultos de referencia, concluyendo con un juicio profesional, pronóstico y recomendaciones del curso a seguir.

Esta labor permitirá al equipo pronunciarse sobre la situación de vulneración de derechos advertida y si justifica la separación del medio familiar y el ingreso a cuidado alternativo residencial de los niños/as. O bien, determinar otras alternativas para el trabajo de restitución de derechos.

De dicha manera, al término de esta evaluación diagnóstica, el equipo técnico residencial deberá definir lo siguiente:

No amerita ingreso a modalidad residencial	Amerita mantención de la medida de protección en residencia
Equipo concluye y sugiere: Egreso con adulto protector, con o sin apoyo de programa ambulatorio de la red de protección especializada u otra en el ámbito local.	Se confirma necesidad de ingreso del/la niño/a al sistema residencial.
Egreso de residencia e ingreso a Familia de Acogida Especializada (FAE)	Se da continuidad al proceso de intervención a través de la elaboración del Plan de intervención (PII).
*Director/a de la residencia realiza la solicitud que corresponda al Tribunal, por informe escrito y/o solicita audiencia presencial.	*En aquellos casos de abandono total o cesión, con inicio de causa de susceptibilidad de adopción, el equipo residencial se debe coordinar con las Unidades de Adopción Regional, a fin de realizar seguimiento del proceso.


En todos los casos, el equipo debe realizar una devolución del proceso realizado. En el caso de los/as niños/as, se le incorporará en la medida que su desarrollo evolutivo, comprensivo y de lenguaje lo permita, teniendo especial cuidado en el uso del lenguaje, y en que la devolución sea breve y lo más concreta posible. Se aconseja que esta instancia sea separada de la devolución que se hará a los adultos.

Respecto de la devolución a la familia, se les explicará los resultados del diagnóstico psicosocial, evaluando la pertinencia de compartir las sugerencias que serán enviadas al Juez de la causa del Tribunal de Familia competente. En este sentido, cabe recordar que "10 que se dice de la familia a otros, debe poder ser dicho ante la familia."

Con esto, se está favoreciendo su adherencia y participación en el proceso de intervención, integrando y respetando su opinión en la evaluación del equipo. La devolución debe realizarse una vez finalizado el informe diagnóstico y previo al envío al Tribunal correspondiente (por la eventualidad de recoger antecedentes útiles de incorporar al documento que se va a enviar).

Finalmente, si la permanencia del/la niño/a en protección residencial se prolonga más allá de un año, es necesario elaborar un nuevo informe de diagnóstico psicosocial, en el que se identifican aquellos aspectos que no han permitido la superación de la vulneración de derechos por la cual el niño/a ingresó a la residencia, además de otras vu nuevo pronóstico y propuesta de intervención a seguir. Por tanto, esta actualización diagnóstica Diagnóstico psicosocial elaborado al primer mes de permanencia, este informe también debe co Tribunal correspondiente.

PLANO DE RAZON CON ALCANCES
 Of. 837981/2008
 Unidad de Intervención Individual (UII) de la Familia, además de su envío al
 REPÚBLICA
INTERVENCIÓN INDIVIDUAL (PII)
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



El Plan de Intervención Individual (PII) es un instrumento técnico de intervención, seguimiento y evaluación. Por tanto, todas las acciones a realizar con el niño/a desde el equipo residencial, están especificadas en este, lo que exige permanente revisión y actualización.

El PII, se estructura sobre la base de los antecedentes y resultados arrojados por la evaluación diagnóstica psico-social. Este plan debe ser personalizado y coherente con la situación, características y requerimientos del/la niño/a, conteniendo todos los elementos prioritarios de trabajo con éste/a, su familia o adulto relacionado y redes o servicios de apoyo. Cada PII se enviará al Tribunal junto con el informe respectivo (Diagnóstico Psicosocial o de Avance/Permanencia).

El diseño del PII requiere de un trabajo reflexivo y de colaboración entre los miembros del equipo, para lo cual se sugiere sostener:

- Reunión técnica (profesionales, cuidadoras(es)/educadores(as) y director/a)
- Reunión con otros equipos que están interviniendo (Programas Especializados u otros).
- Análisis del caso en la dupla psicosocial
- Visación de director/a de la residencia, nombre y firma de los profesionales responsables

El levantamiento del PII implica además un procedimiento de co-construcción con el niño/a (conforme su edad y capacidades), sus adultos de referencia y los/as profesionales que se encuentran trabajando con ellos, sean de la misma residencia o co-intervinientes. Esto, incluye a las Cuidadoras/Educadoras de Trato Directo, a fin de que estén interiorizadas de la propuesta de atención para los/as niños/as y comprometan su participación en acciones de apoyo durante la rutina diaria.

Se destaca que, si bien la confección del PII queda a cargo de los profesionales designados al caso, requiere del aporte interdisciplinario de todos los integrantes del equipo técnico.

El diseño del plan debe considerar objetivos, actividades y resultados esperados con los/as niños/as, con la familia y las redes comunitarias, además de plazos y nombres de los responsables de su cumplimiento. Se debe incluir también la firma de los adultos de referencia implicados, afín de sellar el acuerdo y la participación de los interesados/as.


En los casos en que el niño/a asista a un programa especializado ambulatorio, se deberá establecer coordinación y trabajo asociativo para diseñar y compatibilizar los planes de intervención elaborados por cada equipo, integrándolos en un solo plan de trabajo con fines compartidos (PII asociativo). En éste se establecerán claramente los objetivos, resultados esperados, acciones, actores y responsables de cada proyecto respecto del/la niño/a, concordando las estrategias y responsabilidades específicas que asumirá cada equipo.

El PII asociativo debe incorporar intervenciones con el/la niño/a en los ámbitos psicológico, sociofamiliar y educativo, facilitando el acceso a tratamiento especializado, a través de los Programas de Reparación del Maltrato - PRM, o de Explotación Sexual Comercial — PEE, Programa de Intervención con niños/as institucionalizados/as, y su preparación para la Integración a Familia Alternativa a la de Origen (PRI) u otros (según corresponda), a fin de ejecutar un Plan de Intervención Individual co-construido que comprenda objetivos y acciones coordinadas, que hagan sinergia en beneficio del/la niño/a, previniendo la sobre intervención, eventuales revictimizaciones y efectos iatrogénicos de intervenciones desarticuladas, inconclusas.

El PII se elabora y envía al tribunal al primer mes (20 días hábiles), junto con el diagnóstico psico-social.

Posteriormente, se hacen los ajustes necesarios a este Plan de Intervención al tercer mes contado desde el ingreso del caso a la residencia. La revisión periódica del equipo permite incorporar los nuevos antecedentes y realizar los cambios que se estimen necesarios para un mejor desempeño del proceso y logro de los objetivos propuestos.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los aspectos a completar para el diseño del PII:

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: OF70831/2026
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 14/04/2026
	JORGE BEAMIN ROSAS Contralor Regional

Contenidos del PII	Descripción
Objetivos Específicos del PII (en los componentes Individual, Familiar y Comunitario)	Se definen los objetivos del trabajo a desarrollar en los tres ámbitos de la intervención: Individual–Familiar y Comunitario. Los objetivos específicos deben: Ser correlativos a los aspectos claves detectados en el diagnóstico del niño/a, la familia y las redes. Ser expuestos como aspiración a llevar a cabo, con verbos en infinitivo (tales como: desarrollar, coordinar, realizar, etc.) Orientarse a logros concretos.
Actividades Programadas	Se consignan las acciones fundamentales a desarrollar, para cumplir cada objetivo, desde los componentes de la intervención definidos por el Servicio (tales como: entrevistas, conserjerías, etc.) y su cantidad (por ejemplo: cuatro sesiones psicoeducativas sobre crianza, tres talleres de trabajo grupal, derivación a tratamiento en salud mental, etc.)
Profesional Responsable	Se identifica al o los profesionales responsables del desarrollo de la intervención psicosocial, con nombre y firma
Resultados Esperados	Se redactan los resultados esperados como el objetivo específico del PII cumplido. Por ejemplo: niño/a en conocimiento del motivo de ingreso a la residencia, familia reconoce fortalezas del vínculo con su hijo/a, niño/a participando en práctica de juego sistemática.
Tiempo estimado Intervención	Se estipula el tiempo proyectado para el cumplimiento de los objetivos propuestos, calculando la cantidad de actividades que se estima para lograr la meta, estableciendo límites en la ejecución.

Al término de la definición de objetivos específicos del PII, se debe realizar una sesión para la presentación de estos al niño/a (conforme su edad) y a los adultos de la familia, en un lenguaje comprensible para ellos. En esta sesión, además de mostrar los objetivos a trabajar desde la perspectiva del equipo, se debe recoger la opinión del niño/a y del adulto relacionado, sus motivaciones y aprehensiones para el desarrollo del trabajo conjunto con los profesionales de la residencia e integrarlas al diseño del PII.

Una vez acordados los objetivos específicos con el adulto de la familia y el niño/a, se explicitan los roles de todos los/as involucrados/as, los tiempos contemplados para el trabajo y las instancias de evaluación o revisión del PII.

Dentro de los compromisos a establecer con el adulto relacionado está la periodicidad de las visitas al niño/a en la residencia, las que deben ser flexibles y regulares debiendo quedar registrada en el PII.

De manera trimestral se realizará una evaluación del PII, y conforme sus resultados, se actualizará. Cada nuevo PII debe ser remitido el Tribunal correspondiente, junto con el informe respectivo (Diagnóstico Psicosocial o Avance/Permanencia).

X. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL

La ejecución de la intervención tiene como carta de navegación el PII diseñado, el cual aborda de manera holística la situación del/la niño/a y del/los adultos/s relacionado/s de los que se espera asuman la protección.

Se recalca que siempre, no obstante, las limitaciones que la práctica pudiese imponer, la intervención debe implementarse de manera participativa, interdisciplinaria y flexible, ponderando avances y trabajando las posibles dificultades y retrocesos observados en el caso.

En esta etapa se desarrolla la intervención psicosocial propiamente tal, con la participación de la familia y en coordinación con redes de apoyo de la protección especial y de las políticas públicas de protección universal. De dicha manera, se realizan en conjunto las acciones necesarias para la interrupción de la situación de vulneración y la resignificación en el niño/a, de sus experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos que le han afectado. Así también, las dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior revinculación o reinserción familiar.

La ejecución de la intervención se planifica de acuerdo con los objetivos del PII y se registran todas las acciones claves realizadas, avances y dificultades observadas en el proceso y acciones remediales, tanto en SIS Mejor Niñez como en la carpeta individual del niño/a.

En el continuo, al momento de registrar avances, es importante tomar en consideración que cuanto más se alienta a los niños/as y a los miembros de la familia a desarrollar sus destrezas, más eficaz será el trabajo. esta etapa se trata de promover confianzas, esperanzas, potenciar patrones de organización, zonas libres de problemas, relevar las interacciones, especialmente cuando el/la niño/a y sus adultos de referencia "lo pasan bien". Hay que centrarse en "pequeños logros" y revisar otras alternativas, más que recalcar limitaciones, pues se trata de una estrategia que contribuye a que la familia participe, se movilice, se gatille su deseo de mantenerse unidos y recupere la confianza en sus capacidades.

Con relación a la participación de las vulneraciones de derechos, parte esencial del trabajo es que puedan asumir el lugar la responsabilización de la vulneración de derechos ocurrida y la disposición a colaborar en la importancia de evitar actitudes moralizantes o juicios, y destacar que el rol del equipo no es considerar que al momento que se produce al menos ambivalencia en el discurso del/los adultos, sino la posibilidad de trabajar la responsabilización respecto de lo ocurrido y el cambio hacia la efectiva



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

En el cargo del niño/a, que por acción u omisión hayan sido afectados por la vulneración de derechos, se insiste en la necesidad de brindar apoyo al niño/a y su bienestar. Es importante que, respecto de la vulneración, se comienza a abrir la posibilidad de que la negación puede ser una respuesta de temor

Contralor Regional

ante las consecuencias de sus acciones, por lo que se debe procurar securizar sin proponer algo incumplible.

El desafío para los profesionales es decodificar la petición de ayuda de los adultos que estaban a cargo del niño/a y vincularse con ellos para hacer surgir la motivación al cambio. Para ello es imprescindible y de utilidad identificar y potenciar los recursos de dichas figuras y de la red de relaciones familiares y sociales.

En situaciones de negligencia, esta intervención del Tribunal de Familia y la salida del niño/a del entorno familiar, puede evolucionar hacia el abandono, por lo que el equipo debe establecer acciones preventivas de éste. Dentro de ellas, se sugiere el traslado y acompañamiento en las visitas al niño/a, las que debieran ser supervisadas y darse en ambientes gratificantes para los participantes, por ejemplo, a través de juegos guiados entre padres e hijos.

A continuación, se especifican las consideraciones y acciones mínimas de intervención psico-socioeducativa, terapéuticas y de fortalecimiento familiar, durante el período de ejecución del plan:

CONSIDERACIONES Y ACCIONES MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN
Modelaje o mediación psico-educativa con el niño/a y la familia o adultos relacionados. Puede ser individual con apoyo contextual, grupal, con colaboración del entorno escolar u otros equipos. Se puede realizar en talleres o entrevistas. Incluye visitas supervisadas con el niño/a, espacio en que se borda la relación con éste y los profesionales trabajan a partir de modelaje e indicaciones para que el adulto se adecúe a las necesidades del niño/a.
Sesiones individuales o grupales, destinadas a la resignificación de la situación de vulneración que afecta al niño/a, a través de juego o con otros elementos seleccionados de acuerdo con la etapa de desarrollo y abordaje metodológico. Estas sesiones abarcan los ámbitos psicológico y psico socioeducativo, en coordinación con el proyecto reparatorio especializado, si corresponde, que pueda estar co-interviniendo, mediante un plan de intervención formulado de manera asociativa.
Visitas en el domicilio o supervisadas en la residencia con la familia o adulto relacionado, en las que se aborda la relación del niño/a con el adulto, abordándose desde los profesionales a partir de modelaje e indicaciones para que éstos se adecúen a las necesidades del niño/a. Observando los progresos de los adultos en labores de cuidado y protección del niño/a.
Efectuar intervenciones psicológicas y socioeducativas específicas con los adultos, que favorezcan el desarrollo de sus competencias parentales — parentales, en función de fortalecer el cuidado y protección del/la niño/a, mediante actividades como talleres o sesiones individuales, acompañamiento y modelaje directo, visitas domiciliarias, entre otras.
Talleres formativos en ámbitos de crianza, manejo conductual, afectividad, afrontamiento de estrés manejo de conflictos, etc.
Informar y habilitar a la familia o adultos relacionados, respecto de la existencia y uso adecuado de las redes de apoyo locales para la obtención de prestaciones y beneficios necesarios.
La ejecución del PII podrá incluir acciones con la red, relacionadas con derivación a apoyos terapéuticos para el niño/a y/o el adulto relacionado. Esto, según hallazgos del diagnóstico realizados objetivos ya diseñados en el Plan de Intervención. Esto puede ser en el ámbito de la salud física, mental, consumo de sustancias, educación, de apoyo y protección social, de fomento laboral, etc.
Estimulación y fortalecimiento de recursos personales del/la niño/a, lo que tiene directa relación con el retraso que éste/a pueda presentar en las tareas del desarrollo y/o en la existencia de sintomatología que afecta su integración socio-comunitaria. Estos recursos y potencialidades se deben considerar en todo momento.
Lo anterior incluye la Estimulación temprana . Esta, mediante el uso de juegos, canciones, elaboración de materiales didácticos, entre otros, con la particularidad de brindar una estrategia particular de estimulación a los niños/as que la requieran.
Aquellos niños y niñas que presenten algún tipo de necesidades educativas especiales deberán contar con un plan de trabajo interdisciplinario e interinstitucional, en un proceso podrá continuar al finaliza u tiempo de permanencia en la residencia.
Se deben diferenciar estrategias de intervención para cada etapa del desarrollo de los niños/a ingresados, como además para cada necesidad particular de éstos. El juego como forma de integración de las experiencias vividas desde lo cognitivo se debe favorecer, pues permite trabajar cómo el niño/a va organizando su experiencia y desde lo afectivo pueda ir expresando lo que le ocurre.
Es fundamental que el equipo residencial considere que la etapa de desarrollo en que se encuentran los niños y niñas que ingresan a esta modalidad residencial, exige que éstos vivencien de manera permanente el contacto con el otro: interactuando con adultos, pares y medio ambiente. Es a través del tacto y la estimulación verbal por parte de los cuidadores(as)/educadores(as) que se va estimulando la activación del desarrollo cerebral, por lo que es necesaria la generación de un ambiente cercano con rutinas que incluyan lo anterior (por ejemplo, a través del porteo o masaje diarios).

No existe una forma única de cuidar a los niños/as, de leer sus necesidades ni de interactuar con ellos/as. Sin embargo, se reconocen algunos puntos comunes, que son fundamentales para potenciar el desarrollo integral:

Las necesidades físico-biológicas se cubren, entregándoles un contexto que les garantice la salud, optimización de su desarrollo físico e integridad corporal.

Respecto del sueño, es fundamental recordar que en guaguas es un hábito que se debe "aprender", por lo que se le debe transmitir seguridad y tranquilidad al momento de acostarse, generando una rutina que anticipe el momento, mediante la disminución de luz y estímulos, necesidades físicas satisfechas (mudado/a y sin hambre), entre otros. Si el niño o niña despierta en la noche, se le debe atender rápidamente -nunca dejarle llorar sin consolar-, verificando la razón de su llanto.


Con los niños/as se debe tener incorporado que, si presentan problemas con el sueño, se podría ligar a sentimientos de temor, y de búsqueda de seguridad y apoyo de los adultos a cargo. Por tanto, se debe tener especial cuidado desde los/as cuidadores/as que reciben estos temores, quienes deben devolver el niño/a su cama y acompañarle (no se duerme con él/ella), entregándole tranquilidad y reforzando su seguridad en virtud de la existencia de personas pendientes de cómo está.

En cuanto a la hora de comida, es necesario evitar que este espacio se torne en un contexto de estrés, en virtud de los juegos de los niño/as con las comidas y utensilios. El cómo se relacionan los cuidadores(as)/educadores(as) a cargo del niño/a pudiese asociarse con dificultades en la alimentación. Esto no es un factor aislado, sino que pudiera ser una señal visible de respuesta que da el niño/a quien le entrega el alimento. Frente a ello, se sugiere la generación de espacios tranquilos y cercanos, nunca obligando a comer.

La atención de las necesidades cognitivas y lingüísticas supone la creación de un contexto lúdico, rico en estimulación y experiencias de aprendizaje adecuadas. Es sabido que durante los primeros años de vida los niños/as absorben la información a través de la experiencia de juego, de forma que un contexto lúdico contribuye a la satisfacción de estas necesidades. En ese sentido, se debe favorecer la exploración del ambiente físico y la interacción social.

En guaguas, interpretando las cosas verbalmente, además de cantarle y leerle. Así también, se emplearán juguetes que generen la generación de un ambiente que se constituya en una herramienta de aprendizaje (por ejemplo, juguetes con diseños). Se facilitará la exploración libre. Es importante tener cuidado con evitar la sobre estimulación.

En preescolar, se consideren su desarrollo del



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Se ha tomado razón con alcances a los sonidos que ésta emita, a los colores que sean estimulantes favoreciendo la posibilidad de contar con diferentes colores, texturas y tiempo para descansar y procesar lo aprendido.

Fecha: 14/04/2026

Se han considerado su desarrollo del

Contralor Regional

lenguaje, por ejemplo, periodos regulares para leer libros con pocas palabras e ilustraciones claras; contar historias; ayudarles a identificar objetos familiares; escuchar canciones apropiadas a la edad; tocar algún instrumento, entre otros, siempre favoreciendo la creación de oportunidades de aprendizaje. Así también, se realizarán actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades cognitivas. Dentro de ellas, se sugiere la creación de oportunidades para la manipulación por ensayo y error; proporcionar instancias para experimentar causas y efectos; usar materiales sensoriales, entre otros.

Los niños/as deben sentir seguridad emocional, la que depende fundamentalmente de los vínculos de apego. Si bien la existencia de éstos es importante a lo largo de todo el ciclo vital- y particularmente en la infancia es en el primer año de vida donde el logro de una vinculación afectiva, con al menos una figura de apego adecuada, puede considerarse la tarea emocional evolutiva primordial. Tal condición resulta imprescindible para el normal desarrollo del niño/a y supone la base adecuada para la construcción de una identidad personal y la autoestima.

Una de las principales dificultades que suelen experimentar los niños/as ingresados a centros residenciales, son las derivadas de los efectos negativos de la separación de sus figuras naturales de apego. Por tanto, desde la residencia se deberá facilitar el mantenimiento de los vínculos afectivos previos, siempre que éstos no vayan en contra de su bienestar. También, facilitar nuevos vínculos, promover la interacción adecuada entre pares y estimular el desarrollo de una autoestima positiva. Al cuidador/a (en especial aquel/aquella designado/a como el principal del niño/a) le corresponde un protagonismo en este sentido, pues se incorpora en el trabajo reparatorio, como un referente en los procesos de intervención vincular con los niños/as.

En lo referido a la socialización y normas de convivencia es necesario explicitar que no se tolerará el ejercicio de la violencia como método para disciplinar a los niños/as. El uso del castigo físico o psicológico (palmadas, desaires, privación de alimentos, etc.) NO está permitido y de detectarse deberá ser sancionado/a quien lo realice, pues lejos de ser una respuesta válida para obtener conductas sociales adaptativas, se trata de un déficit de control de impulsos de los adultos encargados de modelar positivamente la conducta infantil, constituyendo una vulneración a los derechos del niño/a, revictimizándolo/a. Se debe tener siempre presente que los desajustes conductuales de un niño/a están expresando lo que puede sentir o necesitar. Un estilo de relación en que el adulto no se ha mentalizado positivamente para las relaciones interpersonales con los niños/as, responde más bien a la ansiedad de éste por mantener el control sobre ellos, sin lograr la eficacia que se persigue y en ocasiones intensificando los comportamientos disruptivos.

Para un buen manejo de conducta y adquisición de normas sociales de convivencia, se sugiere la aplicación de una metodología pedagógica planificada acorde a la etapa del desarrollo del niño/a y a sus características asociadas a las vivencias de vulneración, basada en el buen trato. Al respecto se puede sugerir lo siguiente:

Guaguas:

1. Llevarla cercana al cuerpo (porteo diario).
2. Mecer la cuna antes de dormir o como práctica para tranquilizar.
3. Siempre sostener en brazos para la lactancia y comunicarse amorosamente mientras se alimenta.
4. Envolver con toalla o frazada suave y acariciar.
5. Proporcionar masajes breves todos los días, en las rutinas de aseo u otras.
6. Realizar actividades que incluyan el tacto, el equilibrio y el contacto visual simultáneo (juego de manos y escondite, por ejemplo: "está/no está", "pipirigallo", "las manitos", "paraditos", otros).
7. Siempre respetar los signos de placer o disgusto del niño/a, con paciencia.

Niños de 2 y 6 años

1. Modelar haciendo la demostración concreta de todos los contactos sociales o normas que se desea que el niño/a adquiera, motivándolos a imitarlos y repetirlos sistemáticamente. A esta edad el niño/a aprende imitando.
2. Ayudar al niño/a planear previamente lo que tiene que hacer, dándole el patrón anticipadamente hasta que pueda hacerlo por sí mismo. Por ejemplo, llevar su plato, colgar su toalla, pedir por favor, prestar un juguete, hacer pasteles de plastilina, etc.
3. Supervisar siempre el contacto entre pares y modelar las conductas con refuerzo positivo o representando conductas adaptativas, si éstas fueron desajustadas.
4. Informar siempre de lo que pasará en el futuro inmediato. Por ejemplo, la llegada de nuevos niños/as o la partida de algunos, de nuevos cuidadores/as o acontecimientos rutinarios que se van a modificar, "hoy no vendrá la persona que les enseña a dibujar", "hoy no iremos al parque porque está lloviendo", con lenguaje claro y concreto, ayudando así a incorporar cambios frecuentes que ocurren en la convivencia residencial y que pueden causar desestabilización a los niños/as.
5. El lenguaje debe ser simple, breve, sin gritos, con amable entonación. No dar mayores explicaciones ni argumentos ya que los niños/as se encuentran en un período del desarrollo operacional-concreto y por tanto aprenden haciendo e imitando al adulto.
6. Instaurar las rutinas de manera predecible para el niño/a, siempre los mismos rituales o repeticiones, pues eso le da seguridad, calma su ansiedad en la vida diaria y puede comportarse sabiendo lo que viene en un espacio cambiante, como es la residencia.
7. Hacer y solicitar al niño/a una sola cosa a la vez.
8. Nunca castigar, no regañar o hablar mal del niño/a, mentalizar que ellos/as "siempre hacen todo bien y lo pueden hacer mejor", simplemente ejemplificar y demostrar cómo alguna tarea o juego se puede hacer cada vez mejor.
9. Generar un ambiente estable, no para que el niño aprenda muchas cosas o esté sobre estimulado (pues los aprendizajes cognitivos tienen que supeditarse a los socio- afectivos en niños/as en protección residencial), sino para que su estadía en la residencia la perciba como un espacio de base segura que lo tranquiliza.

Con relación a las denominadas "pataletas" se debe considerar que forman parte del proceso de desarrollo y adaptación de los niños/as, por lo que NO tienen la intención de dañar o molestar a los adultos/as. Es así como casi la totalidad de los niños/as pequeños presenta ocasionalmente este tipo de episodios, especialmente entre los dos a cuatro años. Es fundamental que el equipo de la residencia incorpore que los niños/as no tienen las mismas herramientas que los adultos para comunicar lo que sienten, necesitan y piensan. En ese sentido, las pataletas son una forma de comunicación. Por tanto, si se dan los espacios para comprenderlas y llegar a acuerdos, éstas irán disminuyendo gradualmente en su intensidad y frecuencia.

Frente a una pataleta, se debe mantener la calma, pues una atmósfera tranquila ayuda al a recuperar el control. Tomar, abrazar o hacer comentarios o actividades distractoras pueden atenuar o evitar la pataleta de un niño/a. Se deben evitar explicaciones largas y/o complicadas de las reglas, y evitar la propagación de esta conducta en los restantes niños y niñas, debiendo alejarlos del lugar. Todo lo anterior, tiene el propósito de ofrecer a cada niño/a atendido en la residencia una alternativa real de superación de la situación asociada a su vulneración de derechos, realizando por tanto todos los esfuerzos necesarios para lograr una pronta reinserción en un medio familiar estable y protector.

Respecto a la familia, las estrategias metodológicas deben tener como insumo los resultados de la evaluación de las condiciones para el ejercicio de la parentalidad, con claridad sobre el foco a abordar. La metodología de trabajo debe basarse en la parentalidad positiva (Enfoque acuñado por María José Rodrigo. (Dra. María José Rodrigo López. Catedrática de Psicología Evolutiva y de la Educación. Asesora de la Unión Europea en protección de la infancia y la familia) - Se define como el comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan su pleno desarrollo. "Implica enseñar a los padres a apoyar y a educar a sus hijos utilizando métodos y estrategias positivas, pero que le marquen límites y valores pero sin tener que apelar a castigos de disciplina demasiado severa".) y trabajar con un enfoque centrado en los recursos, con el fin de reforzar los lazos familiares en lugar de cortarlos. Considerar que las familias tienden a buscar equilibrios para superar sus problemas y recibir apoyos.


Durante la ejecución del PII pueden darse situaciones de crisis, las que deben ser abordadas en el momento, sin perder el foco de la intervención ya definido. Si esas crisis suponen cambios relevantes en las circunstancias de los niños/as, que generan la desactualización de los objetivos del PII, se debe reformular dicho plan (independiente del plazo que lleve de ejecución). Por ello se recomienda que los profesionales mantengan una revisión continua del PII

Asimismo, es fundamental que los/as profesionales mantengan siempre claridad de la evolución del PII de cada niño/a. Pues al ser éste la guía de cada una de las acciones a desarrollar en el proceso de intervención se podrá dilucidar cuándo la crisis ameritará una modificación de éste. En caso de requerir una reformulación, se deberá realizar reunión de análisis de caso para dicho efecto.

Otro aspecto del trabajo que cabe destacar se refiere a las intervenciones grupales, en tanto las residencias son una comunidad de vida que implica una serie de procesos de aprendizaje, de los que en ocasiones los niños/as pueden haber estado excluidos. Por ello, es importante generar instancias de socialización en el contexto protegido y normado que ofrece la residencia, como las que se señalan a continuación:

- Actividades lúdicas para fomentar el desarrollo de vínculos y solidaridad entre pares e interacción respetuosa, considerando los intereses de la etapa evolutiva de éstos.
- Espacios grupales de reflexión y conversación, dirigidos a revisar la convivencia y fortalecer participación y la resolución de conflictos entre pares y con el personal adulto.
- Instancias de entretención y recreación grupal e intercambio dentro y fuera de la residencia y espacios abiertos, juegos colectivos, cines, parques, entre otros.
- Capacitación colectiva en medidas y conductas seguras a considerar ante situaciones de emergencia.

TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
Oficio: 0570931/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA SALUD Y ESPACIOS ABIERTOS, JUEGOS COLECTIVOS, CINES, RESIDENCIA.
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



Esto también es parte de la planificación de la rutina diaria de la residencia y debe estar en conocimiento de todos quienes comparten el espacio residencial, como también a disposición de la supervisión del Servicio. No está de más recordar que toda acción debe adaptarse a la edad y etapa del desarrollo de los niños/as.

Otro aspecto necesario de relevar en el periodo de ejecución del plan se refiere a las visitas, que son entendidas como un derecho inherente de los niños/as en protección residencial siendo determinantes para prestar un servicio residencial de calidad (Las Directrices señalan además que "No debería utilizarse nunca como sanción la limitación de los contactos del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia para él" (párrafo 95)). Esto, pues si ellas no se facilitan, se estaría propiciando la desvinculación de la familia y el abandono progresivo. Es responsabilidad del equipo técnico de la residencia, propiciar y orientar dichos encuentros, habiendo consultado el parecer y la opinión de ellos/as, respecto de este punto. Las visitas, se deben hacer efectivas siempre, salvo prohibición legal para el contacto entre el adulto y el/la niño/a.

Las visitas constituyen una instancia que debe ser considerada en todo el proceso de intervención, como un espacio privilegiado para desarrollar —con el niño/a y la familia— las estrategias planteadas en el PII para alcanzar los objetivos propuestos, por ejemplo, con el fortalecimiento de las competencias parentales de los adultos que acuden.

No obstante, el equipo debe resguardar también que el espacio de visita permita momentos la libre interacción entre los familiares y los niños/as, con respeto a su intimidad. Es decir, el encuentro se debe preparar y realizar de tal modo, que permita actividades de intervención (tales como observación, conversación semi estructurada, etc.) pero también un espacio de privacidad del/la niño/a adolescente y quienes le visitan.

Es por lo anterior que, desde el ingreso, como parte de los compromisos a establecer con la madre/padre o adulto relacionado, se encuentra la periodicidad de las visitas en la residencia. Estos encuentros regulares, concertados y autorizados por el o los profesionales responsables, se entenderán como mínimo dos (2) veces por semana en la misma residencia. El horario de visita debe estar organizado y comunicado a los adultos, sin embargo, se debe flexibilizar lo suficiente para considerar las exigencias particulares que éstos tengan, como jornadas laborales, educativas entre otras en los casos que lo ameriten.

Posteriormente, si en la evaluación del proceso se concluye que la intervención con familia o adultos relacionados ha logrado avances en garantizar la protección, las visitas pueden ser con menos supervisión del equipo residencial e incorporar salidas durante el día o de fin de semana, vacaciones, hasta llegar a la reunificación familiar, lo que deberá estar registrado en las actualizaciones del PII y en el libro de registro de visitas del centro.

Es necesario considerar además las indicaciones planteadas por la "Guía de Prevención del Abuso Sexual en el Contexto Residencial" (SENAME, 2015), en la cual se aconseja generar medidas para prevenir situaciones de maltrato y abuso sexual en el contexto de visitas de niños y niñas a su entorno familiar. Así también, el control de los agentes externos que ingresan a la residencia, a fin de prevenir situaciones de riesgo.

Durante la ejecución del PII, podrán existir casos en que se considerará el Inicio de causas de susceptibilidad de adopción, las cuales deben ser coordinadas con Unidad Regional de Adopción (UADOP). Esto, en situaciones de niños/as sin visitas de la familia (durante 30 días en menores de un año y dos meses en mayores de esa edad), también los casos sin avances después de seis meses de intervención con familia y que sea verificable la intervención desarrollada por el equipo residencial con la familia.

Posteriormente, en aquellos casos que finalmente se ha determinado que la adopción es la alternativa que mejor se ajusta a la situación del/la niño/a, el equipo residencial le brindará acompañamiento. Esto, apoyando el duelo que implica esta decisión, mientras se continúa ejecutando PII en la residencia. Todo esto, conjunta y coordinadamente con las Unidades de Adopción de las Direcciones Regionales del Servicio.

XI. EVALUACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL

La intervención para el fortalecimiento de las capacidades de cuidado de aquellos adultos con quienes se visualiza el egreso requiere ser evaluada en forma regular durante todo el proceso de intervención, especialmente antes de cada trimestre, como ejercicio previo al envío del Informe de Permanencia o Avance al tribunal. Esta evaluación debe realizarse en sesiones de reflexión técnica planificadas con este fin, con participación del niño/a y el adulto relacionado, y en ellas se aborda la percepción que tienen estos con la intervención profesional, del cumplimiento de compromisos y del avance obtenido en función de los objetivos propuestos, lo que se contrasta con la visión de los profesionales sobre los mismos temas. Es en este ejercicio evaluativo, donde se puede re-estructurar la continuidad o los cambios en los objetivos y acciones del PII. Al igual que en el momento de diseño del PII, aquí también se integra la visión de otros integrantes del equipo y de otros equipos intervinientes, a través de la presentación de la evaluación del PII en reunión técnica y/o con el director/a de la residencia y en reuniones de coordinación con otros equipos, incorporando la opinión técnica de los dispositivos co-intervinientes (cuando existan).

La sesión de evaluación debe registrarse en la carpeta individual y en SIS e integrarse al PII, justificando la continuidad o cambios de este

La revisión sistemática de los casos es una práctica necesaria de los equipos. No solo porque favorece la emisión de Informes de Permanencia o Avance - exigido por el Tribunal que ordenó la internación- si no porque además aclara a los intervinientes en forma oportuna sobre la toma de decisiones, que garanticen el bienestar del niño/a en el tiempo. Esta fase del trabajo residencial es fundamental también para evitar las largas permanencias en el sistema residencial. Como se ha dicho, su frecuencia debe ser previa al cumplimiento de cada trimestre, a excepción que el Tribunal estipule distinta periodicidad.

Asimismo, cualquier evento extraordinario y relevante surgido a partir del proceso de intervención y que demande una respuesta pronta y específica por parte del Tribunal competente, puede ser solicitado en cualquier momento, por lo que no es necesario esperar la fecha del Informe de Permanencia para actualizar, especialmente si favorece el egreso de los sujetos de atención con familia.

Al momento de realizar evaluaciones de proceso es importante tener en cuenta que, desde el punto de vista técnico, la buena práctica indica que seis (6) meses de intervención con los sujetos de atención y la familia o los adultos relacionados, es un tiempo razonable para tener avances en el proceso de intervención. Ahora, si la familia de origen u otro adulto de apoyo participante en el proceso de fortalecimiento de sus competencias parentales, no presenta avances o logros en ese sentido, la residencia deberá plantear esta situación al Tribunal de Familia, proponiendo otra alternativa para la inserción familiar estable, dependiendo del análisis de cada caso.

Esta decisión será mediatizada por otras consideraciones, como la edad del niño/a y sus posibilidades de adopción.

Familia Extensa como familia de egreso: Cuando se define que la opción de familia de egreso para el niño/a es un familiar de la familia extensa, previamente se debe haber explorado su disposición a ejercer el cuidado del niño/a. Su aceptación implicará para el proyecto residencial, realizar la evaluación de sus competencias parentales, utilizando el mismo método ya descrito, como también realizar las intervenciones que correspondan para fortalecer en ellos el ejercicio de cuidado del niño/a, dando lugar —de acuerdo con los avances obtenidos- a instancias de convivencia con éste/a, monitoreadas por el equipo.

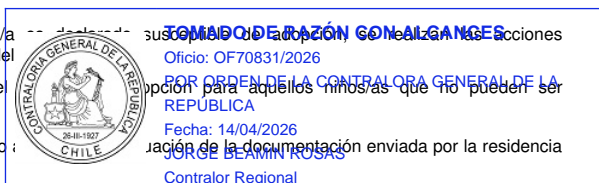
Si la familia extensa acepta continuar a cargo del niño/a, se diseña un plan de intervención, que fortalece sus competencias para la protección. Este se ejecuta durante los espacios de monitoreo permanente que realiza el programa, además de gestionar apoyo del sistema de protección social (entrega de subsidios, asignación familiar del niño/a u otros requeridos). Así también, es importante entregar la orientación jurídica correspondiente. Esta acción puede estar coordinada con los programas FAE para la implementación de la medida de cuidado alternativo familiar.

Familia Adoptiva como familia de egreso: En situaciones de abandono, o de madres/padres que no presentan avance en el desarrollo de competencias para ejercer la protección de sus hijos/as - de acuerdo a la evaluaciones realizadas - y cuando el niño/a no cuenta con otros familiares que garanticen su cuidado, se debe informar al Tribunal de Familia, y en coordinación con el la Unidad de Adopción de la Dirección Regional, evaluar si se dan las condiciones para el Inicio de una causa de susceptibilidad de adopción, en base a la documentación que presenta el equipo residencial.

En caso de iniciarse causa de susceptibilidad de adopción, continúa la coordinación con la Unidad de Adopción para el seguimiento del proceso y se ajusta el Plan de Intervención Individual a la decisión de restituir el derecho del niño o niña a vivir en familia a través de una familia adoptiva.

Si el niño/a sus acciones definidas por la Unidad de Adopción donde es imprescindible el acompañamiento del equipo del Tribunal de Familia para aquellos niños/as que no pueden ser reunificados con su familia de origen es el siguiente:

- Envío de Información a la Unidad de Adopción Regional por parte del equipo de cuidado:



por la Unidad de Adopción, a fin de definir si cumple o no los requisitos para dar inicio a causa de susceptibilidad de adopción.

- En caso de cumplirse los requisitos se da inicio judicial de tramitación previa a la adopción.
- Declaración de susceptibilidad de adopción.
- Intervención terapéutica a partir del ingreso de niño/a mayor de tres años a Programa de Reparación del Abandono para la Integración de Niños en Familia Alternativa (PRI).
- Envío de Información actualizada del niño/a a la Unidad de Adopción por parte de la residencia para inicio del matching.
- Búsqueda de familia nacional.
- Búsqueda de familia residente en el extranjero (si no hay resultados en nacional).
- Búsqueda de familia monoparental (si no hay resultados en internacional).
- Enlace.
- Acompañamiento al periodo de integración.
- Seguimiento y acompañamiento post adoptivo.

Por otra parte, como otra de las acciones a realizar por el equipo residencial dentro de su proceso de evaluación del PII, es posible solicitar una Revisión de la Medida de Protección al Tribunal de Familia, ante cambios importantes en la situación de vulnerabilidad. Esto se realiza luego de un proceso de toma de decisiones compartido entre los actores intervinientes, en función de garantizar el respeto del Interés Superior del niño/a, incluyendo al equipo del proyecto especializado al que podría estar asistiendo, con el objeto de recoger antecedentes y conocer su opinión técnica al respecto, desde su ámbito de competencia.

También es posible que el equipo abra la opción de evaluar el traslado a un Programa ambulatorio o de Familia de Acogida (FAE) con familia externa, evaluada y/o seleccionada por profesionales de dicho programa, coordinando previamente entre residencia y el Programa FAE, antes de informar y oficializar los antecedentes al Tribunal. En cualquier decisión que se proponga, es necesario incluir la opinión del niño/a, de acuerdo con su nivel de desarrollo, y acompañarlo/la en el eventual proceso de cambio al acogimiento familiar, pues, aunque se trate de una medida acordada, no dejará de tener impacto.

Si la evaluación define como mejor opción para dar continuidad al cuidado del niño/a, el egreso de la residencia, se envía un informe al Tribunal de Familia, solicitando fundadamente la modificación de la medida de protección. En todo caso los niños o niñas no serán egresados si no se cuenta con la resolución, emitida desde el Tribunal de Familia competente.

Por tanto, durante la ejecución del Plan de Intervención Individual se evalúan los avances con la familia de egreso y la intervención con los niños/as, lo cual incluye la preparación para el cambio, ajustándose en cada caso a la familia de egreso que se ha determinado como la mejor opción estabilizadora.

Esta familia es aquella con la cual la residencia (directamente y en trabajo articulado con otros programas de la red del Servicio y del intersector), ha realizado el proceso de preparación para la reunificación y fortalecimiento de sus competencias parentales y activación de redes de apoyo o soporte comunitario, para que estén en condiciones de asumir el cuidado del niño/a en cuidado alternativo residencial.

Con esta familia que se pronostica el egreso, la evaluación de los logros se realiza de manera comparada con el diagnóstico inicial, a través de la evaluación ex post del funcionamiento familiar y de las competencias parentales y otros aspectos específicos de cada caso (NCFAS-R y otras herramientas). Para ello es posible utilizar la evaluación ex -post con la escala NCFAS-R, donde las dimensiones -según juicio profesional- suponen el tránsito a puntajes de "problema leve" o "adecuado", de forma que se constaten logros que garantizan la protección en el contexto familiar. Ello significa el aumento paulatino del cuidado a cargo de los adultos con los que se pronostica el egreso, con periodos de permanencia cada vez mayores en el entorno familiar donde vivirá definitivamente al egresar de la residencia.

Los resultados de la evaluación ex post deben ser plasmados en un informe. Luego de la socialización y retroalimentación de dicho documento - por parte del equipo interviniente a la familia y/o adulto con quien se trabaja el egreso, así también al niño/a, conforme su edad y características - se debe enviar al Tribunal correspondiente. En él se fundamentará el inicio de la etapa de pre-egreso (si corresponde iniciarla), solicitando expresamente la modificación de la medida de protección y el PII actualizado a este nuevo escenario de la intervención.

XII. PRE-EGRESO

El inicio de proceso de pre-egreso está dado por la resolución judicial que la autoriza y la consiguiente pernoctación del niño/a en el domicilio familiar. En esta etapa se estabiliza la permanencia del niño/a en la familia.

"Una vez decidida, la reintegración del niño/a en su familia debería concebirse como un proceso gradual y supervisado, acompañado de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño/a, sus necesidades y desarrollo evolutivo y la causa de la separación".

Este es un tiempo en el cual el adulto logró las habilidades mínimas necesarias para garantizar el bienestar del niño/a en el contexto familiar, lo cual incluye el establecimiento de una sana relación vincular con este/a. Por tanto, los periodos de permanencia del niño/a en ese entorno son cada vez mayores, considerando la pernoctación. Por tanto, si bien la pernoctación se debe dar de una sola vez completa, el equipo evaluará de acuerdo con las características del niño/a y la familia, la pertinencia de iniciar el pre-egreso con una pernoctación de manera alternada entre ésta y la residencia (con una frecuencia en aumento, conforme los resultados). En esta decisión, se debe considerar la importancia de no alterar en demasía las rutinas necesarias para esta etapa de vida, y también, contar con un tiempo suficiente de permanencia del niño/a con la familia, que permita al equipo visualizar si el/la adulto/a a cargo cuenta con los recursos necesarios para asumir los cuidados personales definitivos. Esta gradualidad en la permanencia con la familia será siempre guiada por el interés superior del niño/a.

Este monitoreo del equipo respecto de la estadía de niño/a con la familia, se realiza a través de las acciones en terreno como por el reporte de las redes, en especial la escuela y el consultorio. En esa etapa, el equipo residencial identifica las fortalezas y las dificultades que puedan surgir en la dinámica familiar, trabajando los ámbitos que lo requieran para apoyar la adaptación a la nueva situación. Cabe resaltar que los contactos telefónicos son acciones complementarias y no pueden homologarse a un encuentro presencial. De producirse dificultades en la adaptación del niño/a al hogar familiar, este monitoreo permite actuar oportunamente en el acompañamiento terapéutico y/o la toma de decisiones.

El PII guiará las acciones en el pre-egreso, reflejando objetivos para esta estadía programada y progresiva con la familia o adulto no familiar relacionado. Al igual que los anteriores planes, debe integrar la visión de otros integrantes del equipo y demás equipos intervinientes, a través de la presentación de la evaluación del PII en reunión técnica y/o con el director/a de la residencia y en reuniones de coordinación con otros equipos, integrando su visión. Así también, es fundamental contar con la participación de la familia.

Este regreso físico del niño/a a vivir con su familia de origen (u otra con la que se pronostica el egreso) no constituye el final del proceso de intervención, sino que se debe considerar como una etapa más de éste. En ese sentido, el trabajo con el niño/a y la familia es fundamental para lograr una reunificación familiar exitosa, que permita el posterior egreso y evitar reingresos a centros residenciales.

Por tanto, la etapa de pre-egreso debe ser planificada para la entrega de apoyo especializado a la familia. Y al igual que en todo el proceso de intervención, debe considerar las características del niño/a, su familia y el contexto. Además, articular todos los sectores involucrados en la vida de estos (salud, tribunales, educación, entre otros).

En esta instancia se valora la integración socio comunitaria de los niños/as y los avances observados en el desarrollo personal, constatando si se han producido cambios positivos en cuanto a la protección de los adultos y el fortalecimiento de sus habilidades de crianza. Es decir, si ya se presentan las condiciones adecuadas para recibir y asegurar el cuidado permanente del/la niño/a, o bien se han generado las definiciones y condiciones para que la familia o adultos relacionados puedan continuar apoyados por otra alternativa de intervención posterior al egreso residencial. No está de más recalcar que ningún niño/a debe ser egresado de la residencia mientras no se haya realizado un proceso de intervención con el/la adulto que asumirá sus cuidados personales, asegurándose de la protección de éste.

Es el momento también de realizar gestiones de traslado de establecimiento de salud y educacional, u otros, según corresponda, para asegurar el acceso a todas las prestaciones y servicios requeridos.

Todo este proceso significa análisis del equipo técnico de la residencia y participación de todos/as los involucrados, además de acompañamiento en un proceso de seguimiento "in situ", a fin de apoyar y verificar que el/la niño/a se encuentre protegido en el contexto familiar que lo acoge. Implica, por cierto, visitas domiciliarias, monitoreo a través de redes de inserción comunitaria del niño/a y entrevistas con la familia para apoyar la adaptación a la nueva situación. Estas acciones deben ser más frecuentes el primer mes (dos a tres acciones por semana), para después ir en disminución progresiva.

El pre-egreso importante para destacar los aspectos favorables del proceso que cada miembro participante desee expresar y los logros futuros que a juicio del equipo de la familia y el/la niño/a se pueden alcanzar. Es recomendable la escucha atenta de las opiniones sobre lo vivido y la manifestación de proyección. Es importante que se trate de afianzar y distanciar los encuentros en este periodo final, que la familia paulatinamente sienta que mantiene el control por sí misma y la red para continuar de manera autónoma.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF 70831/2026

REPÚBLICA DE CHILE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

Complementariamente, en este marco, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios a respetar en la contratación de las personas que ejecuten el respectivo proyecto:

Para la ejecución de cada proyecto se contará con personal capacitado e idóneo para su ámbito de trabajo/disciplina. Esto supone un sistema de selección de recursos humanos acorde los principios ya señalados de probidad, idoneidad de competencias profesionales, conocimiento de contexto territorial en proyecto específico, especialización en ámbitos de infancia y adolescencia.

De conformidad al artículo 54 de la ley N° 21.302, el colaborador acreditado deberá contar con personal capacitado e idóneo para el ejercicio de las funciones que ejecute en el respectivo proyecto y deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley N° 21.302. Por otra parte, el personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. Para asegurar lo expuesto, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental, lo que se establecerá en el respectivo convenio según su duración.

Para la contratación del personal que ejecutará el proyecto, deberán considerarse las prohibiciones e inhabilidades para trabajadores de colaborados acreditados, establecidas en el artículo 56 de la ley N° 21.302, que señala lo siguiente:

"a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N O 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

- b. Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N O 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.
- c. Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.
- d. Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos. e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
- f. Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.
- g. Los trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes".

Asimismo, y respecto del personal que ejecutará el proyecto, deberá darse cumplimiento al artículo 11 de la ley N° 20.032, que dispone "Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, los colaboradores de colaboradores acreditados para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo NP 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 69 bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.

Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, los que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol".

Así como se realizará selección, deben estar contemplados procesos de evaluación de la calidad del trabajo interventivo realizado en periodo de tiempo a definir. Será de conocimiento de todos los recursos humanos de la organización, las causales de incumplimientos y sus sanciones, entre otros, la separación inmediata de sus funciones si se produce alguna situación reñida con las normas institucionales.


Se deberá considerar una evaluación psicolaboral vigente, aquella que no tenga más de noventa días de realizada a cada trabajador o trabajadora que postula a los cargos del proyecto.

Cada Colaborador Acreditado deberá asegurar políticas de formación continua de los recursos humanos contratados para la ejecución de los proyectos (El Colaborador responsable del proyecto residencial deberá proveer o facilitar la participación del personal en procesos de capacitación, a fin de actualizar y profundizar conocimientos y prácticas para la intervención con niños, niñas, adolescentes y las familias) junto a políticas de cuidado de equipo que prevengan el síndrome del burn-out, ya que este se convierte en factor adverso a la calidad de las atenciones que los niños, niñas y adolescentes requieren. La evidencia ha mostrado que la salud laboral para quienes intervienen en contextos emocionalmente demandantes como son las consecuencias en el desarrollo o comportamiento por efectos de las vulneraciones de derechos de la población atendida en el Servicio, en entornos de marginalidad o exclusión social o territorial, se ve alterada, apareciendo el estrés laboral crónico ya mencionado, por lo que la salud laboral debe ser parte de las políticas de cada organismo colaborador para asegurar la calidad y la pertinencia del trabajo proteccional a realizar.

Para esta modalidad, el equipo de intervención está considerado de la siguiente forma, considerando 20 plazas:

TABLA RESUMEN RECURSOS HUMANOS Y JORNADA LABORAL DE LA RESIDENCIA	
Recurso humano	Número y jornada laboral
Director(a)	Uno/a en Jornada completa
Trabajador(a) Social	Uno/a en jornada completa (por cada 20 niños/as)
Psicólogo(a)	Uno/a en jornada completa (por cada 20 niños/as)
Cuidador(a)/Educador(a) de Trato Directo	1 cada 5 niños/as sin control de esfínter 1 cada 6 niños/as con control de esfínter
Educadora de párvulos / Educadora diferencial o terapeuta ocupacional	Uno/ a por 18 horas mensuales.
Manipulador/a de alimentos	Uno/a en Jornada completa (considerando reemplazo para fines de semana y feriados)
Auxiliar de aseo para lavado, mantención y planchado de ropa	Uno/a Jornada completa (considerando reemplazo para fines de semana y feriados)
Auxiliar de aseo/estafeta	Uno/a Jornada completa (considerando reemplazo para fines de semana y feriados)

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficina: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



En relación con los requisitos que deberá cumplir el Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 30, letras a y b, de la ley N° 20.032, a saber:

"a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene directamente con la atención de niños y niñas, por ende, están incluidas las tutoras, excluyendo al personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite debido a su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale. "

XVI. RECURSOS MATERIALES

La residencia debe garantizar la protección de los niños, y niñas, que han sido separados temporalmente de su medio familiar, otorgando las condiciones de seguridad, calidad de vida y cuidados necesarios para el desarrollo de su potencial, así como el ejercicio de sus derechos.

Se entiende por calidad de vida en la residencia, la existencia y mantención de condiciones de infraestructura, equipamiento y ambientales, necesarias para favorecer el desarrollo del sujeto de atención de esta modalidad. Así también, como un funcionamiento cotidiano sustentado en el enfoque de derechos, es decir bien tratante, que propicie las relaciones interpersonales respetuosas.

Para su funcionamiento la residencia deberá contar con inmueble que contemple apropiadas condiciones de seguridad, mantención, higiene, orden, accesibilidad, mobiliario, entre otros; los cuales deben ser apropiados para el quehacer y la atención de los/as adolescentes, las familias y visitas.

Debe garantizar la habilitación de dependencias para el uso exclusivo de los/as niños/as y permitir una atención lo más personalizada posible y respetuosa de la privacidad.

Sobre el inmueble (Las características y distribución de los espacios, como también el mobiliario y equipamiento responderán a las necesidades especiales de la población atendida):

Espacios ornamentados y mobiliario adecuado para los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Sala de estar o de recepción.

Ubicación:

Emplazado en un lugar de fácil acceso, y no ubicarse en zonas donde exista riesgo inminente para la salud o seguridad de los usuarios(as).

Equipamiento:

Stock de materiales de oficina.

Impresora.

Computadores con sistema Operativo actualizado

Conexión a Internet

El equipo computacional se requiere para el ingreso de datos del proyecto al Sistema de Registro en Línea de niños y niñas de SIS Mejor Niñez, por tanto, es necesario desde el inicio de su ejecución.

XVII. MATRIZ LÓGICA

Los indicadores y metas establecidos en la matriz lógica correspondiente a la modalidad.

Como se aprecia a continuación, cada objetivo tendrá asociados indicadores, metas y medios de verificación.

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria.	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados que cumplen al menos el 80% de su Plan de Intervención Individual en el año t.	$(N^{\circ} \text{ de niños, niñas y adolescentes egresados que cumplen al menos el } 80\% \text{ de su Plan de Intervención Individual en el año } t / N^{\circ} \text{ de niños, niñas y adolescentes egresados en el año } t) * 100$	80%	Base de datos SIS Mejor Niñez.
	Porcentaje de niños y niñas egresados de la residencia, con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red del Servicio.	$(N^{\circ} \text{ de niños, niñas egresadas de la residencia con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un } 80\% \text{ en el periodo } t, \text{ que no reingresan en un periodo de } 12 \text{ meses a centros residenciales de la red del Servicio} / N^{\circ} \text{ de niños, niñas egresadas con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un } 80\% \text{ en el periodo } t) * 100$	80%	Base de datos SIS Mejor Niñez

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana	Porcentaje de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones técnicas en el período t.	$(N^{\circ} \text{ de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones técnicas en el periodo } t / N^{\circ} \text{ de características referidas a espacio y equipamiento establecidas en las orientaciones técnicas en el periodo } t) * 100$	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños, niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t.	$(N^{\circ} \text{ de niños y niñas atendidos/ prestaciones de las redes locales en periodo } t / N^{\circ} \text{ niños, niñas atendidos } * 100$		Base de datos SIS Mejor Niñez



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

	Porcentaje de niños, niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t.	(Nº de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t / Nº niños y niñas atendidos/as en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo, en el período t.	(Nº de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo en el período t / Nº de niños y niñas atendidos/as en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos	Porcentaje de niños y niñas egresadas que recibieron el 90% de las intervenciones terapéuticas individuales definidas en el Plan de Intervención Individual en el año t.	(Nº de niños y niñas egresados que recibieron el 90% de las intervenciones terapéuticas definidas en el Plan de Intervención Individual en el año t / Nº de niños y niñas egresados en el año t) *100	90%	Base de datos SIS Mejor Niñez
Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.	Porcentaje de niños y niñas que egresan con una alternativa familiar estable en el año t.	(Nº de niños y niñas que egresan con una alternativa familiar estable en el año t / Nº de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t) *100	80%	Sistema Informático del Servicio

XVIII. ANEXO N° 1

LIBRO O CUADERNO DE VIDA. ESTRATEGIA DE TRABAJO EN LA HISTORIA

DEL NIÑO O NIÑA.

A continuación, se presenta una propuesta de estrategia para elaborar el libro de vida de cada niño o niña en la residencia, basada en los contenidos del documento español "Guía para trabajar la historia de vida con niños y niñas. Acogimiento familiar y residencial."

Esta estrategia requiere acompañar con enfoque de derechos al niño, niña o adolescente en la elaboración de un registro (en la forma de libro o cuaderno de vida) de su vida antes de llegar a la residencia, del ingreso a ésta, de la vida que desarrolla durante su permanencia, de la preparación de la despedida y egreso. Cada niño(a) o adolescente llevará consigo el resultado de este trabajo al egresar de la residencia. Si el niño cambia de centro puede llevarlo y darse continuidad al trabajo en el nuevo contexto.

Es un procedimiento sistemático, organizado y personalizado que permite a los niños(as) hablar de su vida y elaborar un registro material en forma de libro en que se incluyen cronológicamente los elementos más significativos de su pasado, de sus experiencias presentes y de sus expectativas y deseos para el futuro. Se puede completar un libro previamente prediseñado o crear con el niño(a) un libro personalizado, con materiales diversos.

Este trabajo se inicia desde el ingreso del niño(a) a la Residencia, para lo cual se

requiere generar las siguientes condiciones:

1. Definir los objetivos que se quiere alcanzar.
2. Disponer de tiempo y lugar de encuentro con el niño, niña o a adolescente, sin interferencias.
3. Contar con el material necesario.
4. Motivación y clima de entendimiento entre el niño(a) o adolescente y el adulto (profesional o educador) que acompañará la elaboración de este libro.

Objetivos:

1. Atender la narración de los/as niños/as sobre su historia de vida, con sensibilidad y empatía respecto de forma en que la perciben.
2. Ayudar a los/as niños/as a ordenar y dar sentido a su historia y a su situación presente y futura.
3. Ofrecer a los/as niños/as un espacio de seguridad y contención para explorar y expresar sus sentimientos y emociones en relación con su historia personal.
4. Ayudar a los/as niños/as a visualizar una imagen positiva de sí mismos,
5. Ayudar a los/as niños/as a afrontar las transiciones familiares o cambios.

Fundamentos del trabajo de historia de vida:

Una herramienta fundamental para conocer a los/as niños/as es lograr establecer una relación de confianza que propicie la comunicación, ya que a través de sus palabras nos pueden expresar lo que piensan y sienten y con sus gestos pueden dejar entrever lo que no dicen directamente. Se sugiere aprovechar situaciones cotidianas y de tranquilidad, para establecer proximidad y compartir actividades gratificantes.

Para favorecer la comunicación es necesario lograr ponerse en el lugar del niño/a, intentando ver desde su perspectiva, identificar las formas en que manifiesta el afecto o sus sentimientos y devolverle lo que se ha entendido de su expresión en forma clara, para corroborar que se le está entendiendo. Es conveniente actuar apresuradamente, si no se cuenta con el tiempo necesario, se debe esperar a tenerlo para desarrollar alguna actividad relacionada con la elaboración del libro de vida.

Es importante mostrar interés por todos los aspectos de la historia del niño/a, no sólo aquellos problemáticos; respetar su espacio, demostrar interés y satisfacción ante las muestras de afecto; ser sinceros(as) y asumir nuestros errores.

Habilidades y estrategias:

Escucha activa:

Claves de la escucha activa.

Disposición a escuchar:

Mantenerse centrado en la conversación evitando distracciones, interrupciones u

otras actividades.

No situarse en la posición de experto.

Mostrar interés, preguntarle y escuchar lo que tiene que decir.

Observación del niño:

Observar las reacciones del niño(a), sus mensajes, sus gestos, respetando el turno

para tomar la palabra.

Claves no verbales:

Utilizar gestos de apertura a la comunicación: sonrisas, afirmar con la cabeza.

Utilizar tono suave y moderado en la voz.

Adoptar posición avanzada o inclinada, puede transmitir interés, predisposición

positiva y apertura al diálogo.

Expresiones verbales:

Utilizar expresiones que inviten al niño a seguir hablando "y entonces...", "si

Resumir o interpretar lo que dice el niño(a).

Evitar frases que tenciancia a lo que dice el niño(a).

Utilizar frases que generen o propongan de ayuda.

Evitar frases que impliquen cambios.

Hacer preguntas que se refieran a los contenidos de la conversación.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

Gerencia de Propuestas de Ayuda

CONTRALORIA GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

Utilizar lenguaje sencillo y coloquial, evitando tecnicismos.

Empatía:

Reconocer, distinguir y conectar con los sentimientos y estados emocionales de los niños(as), ayuda a sentir como se sienten y puede ayudarles a sentirse valorados y apoyados. Intentar captar lo que ellos nos quieren decir y compartir sus sentimientos contribuye a fortalecer el vínculo entre el adulto y el niño(a).

Ser receptivos y tener paciencia:

Dar a los niños(as) el tiempo y la distancia que necesitan, para que sean ellos quienes tomen la iniciativa o nos muestren el camino para seguir adelante.

Saber manejar los silencios:

El silencio puede ser una buena manera de decirle al niño(a) que se tiene disposición a escucharlo, aceptarlo, y acompañarlo a lo largo del proceso.

Mostrar aceptación:

Fijarse en los aspectos positivos reconociendo los avances del niño(a) y el valor de este progreso, sin censurar ni desvalorizar sus actitudes y sentimientos. Todos los niños(as) y adolescente tienen recursos que es necesario identificar, reconocer y potenciar.

Sentido lúdico:

El juego y el sentido del humor son ingredientes fundamentales para hacer este trabajo, pues crea un contexto de relación en que los niños(as) pueden relajarse, comunicarse y reducir la tensión. Jugar con los niños(as) con distintos elementos, contarles anécdotas graciosas, leer libros, ver películas cómicas, hacerles bromas, crea un ambiente relajado que facilita la comunicación.

Creatividad e imaginación:

Inventar juegos, e introducir variantes, crear una obra de teatro, hacer manualidades adaptando las técnicas a sus preferencias, pintar, etc.

El libro o cuaderno de vida se inicia con la recopilación de antecedentes sobre la historia del niño(a) a cargo del equipo profesional, a través de la revisión de variadas fuentes de información: revisión de documentos (expediente de Tribunal de Familia, informes, antecedentes de salud, escolares, etc.), contacto con familiares (padres, otros familiares, vecinos, amigos, etc.). Se realiza una síntesis de los elementos más importantes y estos se comparten con el niño(a) o adolescente, al momento de incorporarlos al libro o cuaderno de vida, siempre de la manera más fidedigna, sin alterar hechos o situaciones.

El trabajo por realizar con el niño(a) incluye documentos escritos (cartas, tareas escolares, genograma, ecomapa, etc.); dibujos hechos por el niño(a) o adolescente de personas, momentos, celebraciones, amistades, fotografías, objetos y documentos que tienen valor para él/ella.

En el libro el niño (en primera persona) y el adulto acompañante (en segunda persona, por ejemplo, "el día de tu llegada a la residencia"), pueden escribir ideas, comentarios, pensamientos, que den coherencia narrativa y de sentido a las diferentes secciones y materiales del libro. Se trata de crear un documento gráfico de la historia de un niño(a) o adolescente, que debe representar una imagen positiva y constructiva, estar ordenado cronológicamente y contener información relevante y variada.

En la elaboración del pueden contribuir todas las personas significativas para el niño(a), siempre que lo desee, pues le pertenece, lo que exige guardar confidencialidad acerca de su contenido. Hay que acordar con el niño(a) o adolescente un lugar para guardarlo, para evitar su pérdida o deterioro, hasta terminar el trabajo. El lugar debe ser seguro y el niño(a) tener acceso a éste. Al respecto se recomienda realizar copia de fotos y otros documentos importantes.

BASES TÉCNICAS MODELO PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

I. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

El presente documento define los lineamientos y requerimientos técnicos para el funcionamiento del programa denominado "**Programa de Protección Especializada**" de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación. Este modelo de intervención se ejecutará conjuntamente con la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, según lo establecido en las orientaciones técnicas de cada modalidad, permitiendo la adjudicación conjunta de ambos proyectos, a fin de apoyar la atención brindada en las residencias e implica el desarrollo conjunto de la intervención. Para efectos de una mejor comprensión en el presente documento se han mantenido los nombres y siglas de las distintas modalidades que aún continúan en ejecución y que fueron licitadas en el SENAME y que forman actualmente parte de la oferta de protección a cargo de este Servicio.

De acuerdo a lo anterior, los colaboradores interesados en presentar propuestas deberán acompañar un formulario de presentación de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modalidad Programas de Protección Especializada, y otro para la línea de cuidado alternativo de tipo residencial, adjudicándose ambos proyectos a un mismo colaborador. Ambas modalidades serán administradas de forma separada para efectos del pago de los aportes financieros que entrega el Servicio y para el registro de las intervenciones en la base de datos institucional SIS Mejor Niñez. Sin embargo, en términos del proceso de intervención, se trata de un **diseño único e integrado, en sus objetivos, resultados esperados, recursos humanos y metodología**.

Esta modalidad responde a la necesidad de apoyar los procesos de resignificación de experiencias de vulneración de niños, niñas y adolescentes, en conjunto con sus familias y/o personas adultas de referencia, integrado en un plan de intervención, orientado a restituir su derecho a vivir en familia y comunidad.

El Programa de Protección Especializada de Intervención Residencial debe realizar un trabajo conjunto y de colaboración, siendo parte del equipo residencial ya existente, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, asegurando el derecho a la protección, a vivir en familia, a desarrollarse en espacios seguros y a la participación activa.

Esta Base Técnica busca establecer los aspectos relevantes para el diseño y la implementación del "**Programa de Protección Especializada**".

Sujeto de Atención

El programa está dirigido a los niños, niñas y adolescentes, entre **0 a 17 años 11 meses y 29 días**, que se encuentran en cuidado alternativo.

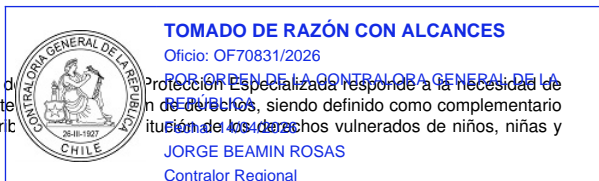
Las vías de ingreso serán las siguientes:

El ingreso al Programa de Protección Especializada se realizará en forma automática, al momento de ingresar un niño o niña al programa de cuidado alternativo residencial.

Por otra parte, con el fin de realizar una intervención pertinente, el proyecto se instalará en dependencias del Programa de cuidado alternativo con el que se vincula, constituyéndose como un solo equipo de trabajo con el proyecto residencial. Su coordinación o dirección será la misma que la del proyecto de cuidado alternativo.

II. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo del programa es apoyar la ejecución de la modalidad de cuidado alternativo residencial, contribuyendo a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a los procesos de acogimiento residencial a través del desarrollo de sus componentes, contribuyendo a la restitución de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.



RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados del Programa de Protección Especializada serán incorporados en los resultados evaluados para la modalidad de cuidado alternativo de tipo residencial, como parte constitutiva de su quehacer.

A continuación, se indica, a modo de referencia, porcentajes de logro mínimos esperados, basados en la práctica:

1. A lo menos se realizan 3 intervenciones mensuales con cada niño, niña o adolescente.
2. A lo menos se realiza 1 intervención mensual con aquellas personas adultas referentes que son parte del proceso de intervención familiar.

III. CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Se propone una metodología de atención especializada, que acompañe al niño, niña o adolescente desde una perspectiva integral y comprensiva. En este sentido, el Programa se integra a la modalidad de cuidado alternativo de manera de contribuir en los variados componentes de la atención residencial.

La labor del equipo técnico del Programa consiste en trabajar con el equipo del Programa de Cuidado Alternativo ya instalado, para la restitución y protección de los derechos de los niños y niñas y sus familias de origen y/o persona adulta de referencia.

El equipo del Programa deberá contar con un adecuado sistema de registro y evaluación de cada una de las estrategias de intervención desarrolladas, tanto en la etapa de diseño como en su desarrollo general.

Todas las acciones ligadas al proceso de intervención se enmarcan en el enfoque de derechos, que debe ser compartido por todo el equipo interviniente. Es importante relevar que todo el equipo, tanto de la Residencia como del Programa de Protección Especializada, comparte un propósito común y debe ser incorporado en el equipo de intervención.

a. Componentes de la Intervención

A continuación, se presentan los dos componentes correspondientes a la modalidad Programa de Protección Especializada, los que -dadas las diversas modalidades de cuidado alternativo residencial- deben tener como marco de su quehacer las Orientaciones Técnicas de las modalidades de cuidado alternativo a las cuales se integra.

A. ATENCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL

Este componente considera una serie de factores que se ponen en juego en la vida diaria de una residencia, tales como: los espacios físicos adecuados para la atención, el recurso humano disponible y sensible a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, como también, la cotidianidad de su funcionamiento, suponiendo —en su conjunto— una complejidad mayor que la visualización de cada elemento por separado.

La residencialidad que entrega un cuidado sensible implica la construcción de una cotidianidad, sobre la base de un **ambiente de cuidado acogedor, protector y promotor del bienestar de cada niño, niña o adolescente**, a partir del cual se trabaja en el objetivo de representar para ellos y ellas una sujeción segura en donde incidir positivamente en la resignificación del daño asociado a experiencias de vulneración de derecho.

Alude a una **planificación** que debe generarse al interior de la residencia, destinada a desarrollar aprendizajes a partir de la convivencia diaria en la comunidad residencial, entendida como una comunidad de vida. Se trata de promover instancias educativas en el contexto de la rutina a partir de la socialización de experiencias de los niños, niñas y adolescentes que se producen cada día, mediando las situaciones propias de la cotidianidad, que son reconocidas como fuente de desarrollo y crecimiento personal de cada uno de los sujetos de atención residentes.

Esto se aplica dentro de una **política de buen trato**, instalando en los espacios de la vida diaria estilos de respeto mutuo de relación entre pares y de los adultos, favoreciendo las condiciones para la participación, confianza y disposición para el crecimiento personal de cada niño/a, y se realiza mediante la modulación de conductas de aprendizaje emocional, social, cognitivo y de habilidades para la vida.

Se requiere estar atenta/o a las **comunicaciones cotidianas** de los niños, niñas y adolescentes, reconocer sus intereses y preocupaciones del día a día, particularmente de parte del cuidador/a principal o persona más significativa de la residencia. Ellos y ellas deben sentirse contenidos y comprender por qué se encuentran en la residencia, conocer con claridad a quién dirigirse, conocer las normas de convivencia que han sido explicitadas y pueden ser reconstruidas de común acuerdo.

También, se debe hacer **partícipe de todo el proceso de intervención** que se lleve a cabo y de las decisiones que se vayan tomando. La residencia es sentida como una comunidad acogedora que reconoce y cuida personalizadas a sus miembros, toda la comunidad residencial se siente identificada con propósitos comunes, destinados a cuidar su lugar de acogimiento y cuidarse entre sí, los niños/as y adolescentes los cuidadores/as y los profesionales logran la identificación con el proyecto institucional.

Más específicamente, la residencia dispone de actividades y rutinas conocidas por todos/as, destinadas a producir ese ambiente convivencial que desarrolla en ellos/as sentido de pertenencia y afecto hacia quienes conforman la comunidad residencial, desarrollando diversas actividades propuestas por los niños, niñas o adolescentes, que favorezcan su percepción de bienestar y su pertenencia a un espacio seguro.

Los niños, niñas y adolescentes encuentran atención a sus necesidades concretas, respuestas frente a sus inquietudes familiares y comprensión frente sus preocupaciones o conductas aun cuando puedan leerse, por parte del adulto, como inapropiadas o disruptivas. Ya que pueden ser aprovechadas como instancias de aprendizaje y de modulación de comportamientos.

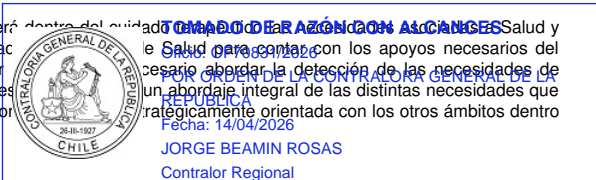
Supone contar con **procedimientos claros** de acogida, resolución de conflictos, atención sanitaria, educacional, entre otros. Como también, informarles, más allá de la causal de ingreso, acerca de sus procesos de intervención individual y familiar con la adecuación necesaria según su etapa del desarrollo y características personales. Por otra parte, implica que **los profesionales trabajen en conjunto con los/las educadores/as en el cuidado diario de los niños/as** y se retroalimenten en función de las mejores formas de interacción con los usuarios/as.

B. INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y FAMILIA

Dentro de la intervención terapéutica se consideran aquellas **acciones de cuidado personalizado** a cada niño, niña y adolescente que dan soporte a la intervención dentro de la residencia, a partir de la vinculación y el cuidado de un contexto bien tratante. Este elemento del componente de intervención individual rescata aquellos cuidados especializados que un niño, niña o adolescente puede necesitar a partir de sus experiencias, las dificultades que pueda haber enfrentado, sus efectos y el acompañamiento necesario para el desarrollo de habilidades y potencialidades en el marco de la residencia.

Otra habilidad para desarrollar cuidado terapéutico es el **acompañamiento para el desarrollo de agencia personal**. Esta se define como la recuperación de la sensación de control de la propia vida (White y Epston, 1993). La noción de agencia personal emerge como un especial proceso de colaboración social, con la ayuda de los/las otros/otras para recorrer un camino entre lo conocido y familiar y lo posible de conocer respecto de sus vidas y su identidad preferida (White, 2016). Para ello se debe pensar las distintas prácticas de la residencia en orden que se desarrolle tempranamente actividades asociadas a la **participación y una toma progresiva de decisiones**. El concepto de autonomía progresiva debe entenderse como un continuo que va desde la dependencia a un mayor control. El aumento de agencia es un pilar en términos interventivos que permite que este proceso sea un acto colaborativo.

Se entenderá dentro del cuidado terapéutico la **comunicación asertiva** con los apoyos necesarios del intersector y derivaciones acordes a las necesidades de Salud de una forma expedita. Por lo tanto, se debe asegurar la detección de las necesidades de educación en cuanto a un desarrollo integral. Al igual que el ámbito de Salud, tal información es un abordaje integral de las distintas necesidades que pueden darse en los distintos ámbitos de desarrollo con respecto a la educación y una posterior **atención** que debe ser **atencionalmente orientada** con los otros ámbitos dentro de la intervención residencial.



Por su parte, el equipo de trato directo deberá contar con esta información detallada y con tareas específicas para integrar estos elementos dentro del contexto cotidiano de los niños, niñas o adolescentes. Esta información, a su vez, puede ser compartida con la familia con la cual se esté pensando trabajar el potencial egreso e integrarla dentro del acompañamiento para aumentar su participación y colaboración. Todo ello, a través de reuniones técnicas, espacios concretos para el traspaso de información y participación en la priorización de un abordaje integral a través del plan de intervención y su evaluación constante.

b. Plazos de la Intervención:

Se espera que cada niño, niña o adolescente ingresado cuente con, al menos, un encuentro de intervención terapéutico semanal, cuya duración dependerá de la fase de intervención, edad, recursos e intereses del niño, niña y/o adolescente y la problemática presente. De la misma forma, la intervención familiar contendrá las frecuencias de contacto determinadas por el equipo de cuidado alternativo de tipo residencial en los Planes de Intervención Individual (PII) en las fases de intervención presentadas en las Orientaciones Técnicas de las residencias.

IV. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Los recursos humanos financiados bajo el Programa de Protección Especializada integrarán los recursos humanos del Programa de Cuidado Alternativo Residencial, al cual complementan en su ejecución, en la atención de la totalidad de los niños/as vigentes.

a. Coordinación interna del Equipo

Un aspecto necesario de considerar, debido a que es vital para el desarrollo del equipo y para la calidad en la atención, es la capacidad de integración con el recurso humano del Proyecto de Cuidado Alternativo Residencial, particularmente con los/as Educadores/as de Trato Directo en el modelo de tipo residencial, con relación a la formulación y desarrollo del Plan de Intervención Individual (PII), entre otros. Ello representa un desafío constante para establecer relaciones laborales bajo un principio de corresponsabilidad, donde exista la posibilidad de construir un lenguaje compartido respecto a los aspectos teóricos y de procedimientos que implica la intervención.

El proceso implica una secuencia de decisiones relacionadas entre sí, que involucran a los niños, niñas y/o adolescentes y que se caracteriza por aspectos orientados a resguardar los derechos de protección especial del niños y niñas o adolescente, asumidos en coordinación con el recurso humano de la residencia que colabora en el proceso de intervención.

En síntesis, el elemento fundamental que debe orientar la toma de decisiones del equipo de profesionales es la responsabilidad ética de desarrollar este tipo de intervención, potenciar acciones dentro de un enfoque de derechos, creatividad individual asociada a una dinámica colectiva, con el objetivo de generar un espacio de discusión y actualización técnica que facilite y oriente las decisiones e intervenciones en conjunto con el recurso humano de la residencia, en resguardo de la calidad de la atención y, por tanto, de la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Es el/la Director/a quien es responsable de la coordinación interna de los equipos que —de acuerdo con los requerimientos propios del espacio residencial— debe integrar los procesos de intervención de ambos proyectos.

b. Conformación del Equipo de Intervención

Debido al carácter especializado que requiere la intervención con la población señalada, la conformación del equipo del proyecto debe estar constituido prioritariamente por profesionales responsables del proceso de intervención.

En la conformación del equipo de trabajo resulta fundamental que estén orientadas cada una de sus funciones hacia el cumplimiento de los objetivos y resultados considerados para los procesos de intervención, así como para la gestión del propio proyecto.

A continuación, se presenta la conformación del equipo Programa de Protección Especializada, considerando como referencia 20 plazas residenciales:

CARGO	ESTÁNDAR	JORNADA MÍNIMA*
1 PROFESIONAL TRABAJADOR/A SOCIAL	1 profesional cada 20 plazas, Equipo Base	Jornada completa
1 PROFESIONAL PSICÓLOGO/A	1 profesional cada 20 plazas, Equipo Base	Jornada completa

las presentes Bases Técnicas, se debe realizar el ajuste pertinente.

*En caso de no coincidir el número de plazas convenidas con las expresadas en

superior a las 20 plazas de referencia señaladas, se establecerá mediante el respectivo anexo del proceso concursal el número de trabajadores que se requiera por número de plazas.

c. Recursos Materiales

El Proyecto de Protección Especializada deberá instalarse en dependencias del Programa de Cuidado Alternativo Residencial, por tanto, éste deberá asegurar las condiciones de infraestructura, equipamiento y de privacidad para la adecuada realización de los procesos de intervención especializados complementarios.

d. Respeto del Equipamiento

El proyecto debe asegurar para su funcionamiento la adquisición de materiales de oficina, materiales educativos, considerar monto para movilización (se puede considerar vehículo que permita desplazarse en el territorio donde se trabajará) y contribución al pago de servicios básicos realizado por la residencia.

Respecto a las condiciones de equipamiento, deben contemplar a lo menos un (1) computador, (siendo deseable computadores por persona).


ORIENTACIONES TÉCNICAS LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS MODALIDAD PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO

I. PRESENTACIÓN.

El Servicio N... continuador y sucesor legal del Servicio Nacional de Menores a contar del 01 de octubre de 2021, de acuerdo a la ley N O 21.302. En este contexto, y considerando las nuevas líneas de acción contemplada en las orientaciones técnicas a los respectivos programas asociados a estas líneas. No obstante, y

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026
El Servicio N... de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es el que resulta de su competencia de conformidad a la Ley N° 21.302 y 20.832, es que se han adecuado las condiciones de transición que implica la ejecución de los
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



distintos modelos de intervención, para efectos de una mejor comprensión, en el presente documento se han mantenido los nombres y siglas de las distintas modalidades que aún continúan en ejecución y que fueron licitadas en el SENAME, y que forman actualmente parte de la oferta de protección a cargo de este Servicio. En este sentido, cabe indicar que, los programas de protección especializada que actualmente ejecuta este Servicio se encuentran definidos en el D.S. N O 1 9, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda.

Las presentes Orientaciones Técnicas corresponden a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modalidad Programa de Protección Especializada. Este modelo de intervención se ejecutará conjuntamente con la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial según lo establecido en las orientaciones técnicas de cada modalidad, permitiendo la adjudicación conjunta de ambos proyectos, a fin de apoyar la atención brindada en las residencias e implica el desarrollo conjunto de la intervención.

De acuerdo con lo anterior, los organismos colaboradores interesados en presentar propuestas deberán acompañar un formulario de presentación de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modalidad Programas de Protección Especializada y otro para la línea de cuidado alternativo de tipo residencial adjudicándose ambos proyectos a un mismo colaborador. Ambas modalidades serán administradas de forma separada para efectos del pago de los aportes financieros que entrega el Servicio y para el registro de las intervenciones en la base de datos institucional SIS Mejor Niñez. Sin embargo, en términos del proceso de intervención, se trata de un diseño único e integrado, en sus objetivos, resultados esperados, recursos humanos y metodología.

Esta modalidad responde a la necesidad de apoyar los procesos de resignificación de experiencias de vulneración de niños, niñas y adolescentes, en conjunto con sus familias y/o personas adultas de referencia, integrado en un plan de intervención, orientado a restituir su derecho a vivir en familia y comunidad.

Así, el Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial debe realizar un trabajo conjunto y de colaboración siendo parte del equipo residencial ya existente, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, asegurando el derecho a la protección, a vivir en familia, a desarrollarse en espacios seguros y a la participación activa.

Las presentes Orientaciones Técnicas contienen los elementos técnicos formales y específicos que deben orientar el levantamiento de las propuestas. Sin embargo, cabe la posibilidad de introducir elementos innovadores de acuerdo con las experiencias y aspectos propios de los contextos regionales e institucionales, particularmente en los aspectos metodológicos tendientes a la eficiencia de los procesos interventivos.

II. OBJETIVO:

El objetivo del Programa de Protección Especializado responde a la necesidad de apoyar la ejecución de la modalidad de cuidado alternativo residencial, contribuyendo a la protección y restitución de derechos, siendo definido como complementario a los procesos de acogimiento residencial a través del desarrollo de sus componentes, contribuyendo a la restitución de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

2.1 RESULTADOS ESPERADOS.

Los resultados del programa de protección especializada serán incorporados en los resultados evaluados para la modalidad de cuidado alternativo de tipo residencial, como parte constitutiva de su quehacer.

A continuación, se indica, a modo de referencia, porcentajes de logro mínimos esperados, basados en la práctica:

adolescente.

A lo menos se realizan 3 intervenciones mensuales con cada niño, niña o

referentes que son parte del proceso de intervención familiar.

A lo menos se realiza 1 intervención mensual con aquellas personas adultas

III. AMBITO DE ACCIÓN:

meses y 29 días, que se encuentran en cuidado alternativo.

3.SUJETO DE ATENCIÓN.

El programa está dirigido a los niños, niñas y adolescentes, entre 0 a 17 años 11

4.VÍAS DE EGRESO.

El ingreso al Programa de Protección Especializado se realizará en forma automática, al momento de ingresar un niño o niña al programa de cuidado alternativo residencial.

Por otra parte, con el fin de realizar una intervención pertinente, el proyecto se instalará en dependencias del programa de cuidado alternativo con el que se vincula, constituyéndose como un solo equipo de trabajo con el proyecto residencial. Su coordinación o dirección será la misma que la del proyecto de cuidado alternativo

IV.- CRITERIOS METODOLÓGICOS.

Se propone una metodología de atención especializada, que acompañe al niño, niña o adolescente desde una perspectiva integral y comprensiva. En este sentido, el programa se integra a la modalidad de cuidado alternativo de manera de contribuir en los variados componentes de la atención residencial.

La labor del equipo técnico del programa consiste, en este aspecto, en trabajar con el recurso humano del programa de cuidado alternativo ya instalado, para la restitución y protección de los derechos de los niños y niñas y sus familias de origen y/o persona adulta de referencia.

El equipo de: programa deberá contar con un adecuado sistema de registro y evaluación de cada una de las estrategias de intervención desarrolladas tanto en la etapa de diseño como en su desarrollo general.

Todas las acciones ligadas al proceso de intervención se enmarcan en un enfoque de derechos que debe ser compartido por todo el recurso humano interviniente. En este sentido es importante relevar que todo el recurso humano tanto de la residencia como del programa comparte un propósito común y debe ser incorporado en el equipo de intervención.

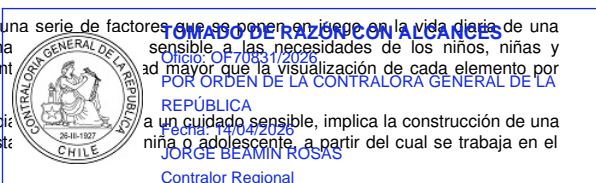
4.1. COMPONENTES DE LA INTERVENCIÓN.

A continuación, se presentan los dos componentes correspondientes a la modalidad, los que, dadas las diversas modalidades de cuidado alternativo residencial, deben tener como marco de su quehacer, las orientaciones técnicas de las modalidades de cuidado alternativo a las cuales se integra.

4.1.1 ATENCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL.

Considera una serie de factores que se ponen en juego en la vida diaria de una residencia, tales como: los espacios físicos adecuados para la atención, el recurso humano sensible a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, como también, la cotidianidad de su funcionamiento, suponiendo en su conjunto ad mayor que la visualización de cada elemento por separado.

La residencia a un cuidado sensible, implica la construcción de una cotidianidad, con base en un ambiente de cuidado acogedor, protector y promotor del bienestar a una niña o adolescente, a partir del cual se trabaja en el



específica dentro de la rutina diaria desarrollada por educadores de trato directo y por la intervención especializada (de ser necesaria). Por ello desde el ámbito de Salud, se debe contar con información específica por niño o niña del curso de vida y los hitos de desarrollo acorde a su edad, especificaciones en cuanto a necesidades biológicas y su impacto en otras áreas del desarrollo, especificaciones en cuanto al tratamiento de estas necesidades y el impacto del tratamiento en otros ámbitos con recomendaciones detalladas, especificaciones a nivel de Salud mental especialmente en cuanto a tratamientos farmacológicos y su impacto en el niño o niña y áreas a tener en cuenta por el resto del equipo para que se brinde la información necesaria en cuanto a posibles efectos secundarios y efectividad del plan farmacológico y de otras recomendaciones asociadas, etc. Todo ello se integra en un plan de intervención que se evaluará de forma flexible. La experiencia de las distintas modalidades residenciales del Servicio, indica que los procesos evaluativos no responden a una lógica lineal y que el equipo debe ir constantemente integrando nuevos elementos asociados a diagnósticos y recomendaciones que se van dando dentro del proceso de intervención y que reorientan el acompañamiento y el abordaje que se realiza con el niño, niña o adolescente. En este sentido, las reuniones técnicas deben contar con la información necesaria para una toma de decisiones lo más informada posible desde las distintas áreas y brindar al equipo la priorización necesaria para que esto redunde en un facilitador de toma de decisiones en lo cotidiano de la residencia.

Por otro lado, es necesario abordar la detección de las necesidades de educación en cuanto a Un desarrollo integral. Al igual que el ámbito de Salud, tal información es necesaria para un abordaje integral de las distintas necesidades que pueden darse en los distintos ámbitos de desarrollo con respecto a la educación y una posterior estimulación estratégicamente orientada con los otros ámbitos dentro de la Intervención residencial.

Por su parte, el equipo de trato directo deberá contar con esta información detallada y con tareas específicas para integrar estos elementos dentro del contexto cotidiano de los niños, niñas o adolescentes. Esta información a su vez puede ser compartida con la familia con la cual se esté pensando trabajar el potencial egreso e integrarla dentro del acompañamiento para aumentar su participación y colaboración. Todo ello, a través de reuniones técnicas, espacios concretos para el traspaso de información y participación en la priorización de un abordaje integral a través del plan de intervención y su evaluación constante.

4.2 PLAZOS.

Se espera que cada niño, niña o adolescente ingresado cuente con al menos un encuentro de intervención terapéutico semanal, cuya duración dependerá de la fase de intervención, edad, recursos e intereses del niño, niña y/o adolescente y la problemática presente. De la misma forma la intervención familiar contendrá las frecuencias de contacto determinadas por el equipo de cuidado alternativo de tipo residencial en los PII en las fases de intervención presentadas en las Orientaciones Técnicas de las residencias.

V.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Los recursos humanos financiados bajo Programa de Protección Especializado integrarán los recursos humanos del programa de cuidado alternativo al cual complementan en su ejecución, en la atención de la totalidad de los niños/as vigentes.

5.1 COORDINACIÓN INTERNA DEL EQUIPO.

Un aspecto necesario de considerar, debido a que es vital para el desarrollo del equipo y para la calidad en la atención, es la capacidad de integración con el recurso humano del proyecto de cuidado alternativo, particularmente con los/as educadores/as de trato directo en el modelo de tipo residencial, con relación a la formulación y desarrollo del PII, entre otros. Ello representa un desafío constante para establecer relaciones laborales bajo un principio de co-responsabilidad, donde exista la posibilidad de construir un lenguaje compartido respecto a los aspectos teóricos y de procedimientos que implica la intervención.

El proceso implica una secuencia de decisiones relacionadas entre sí, que involucran a los niños, niñas y/o adolescentes y que se caracteriza por aspectos orientados a resguardar los derechos de protección especial del niños y niñas o adolescente, asumidos en coordinación con el recurso humano de la residencia que colabora en el proceso de intervención.

En síntesis, el elemento fundamental que debe orientar la toma de decisiones del equipo de profesionales, es la responsabilidad ética de desarrollar este tipo de intervención, potenciar acciones dentro de un enfoque de derechos, creatividad individual asociada a una dinámica colectiva, con el objetivo de generar un espacio de discusión y actualización técnica que facilite y oriente las decisiones e intervenciones en conjunto con el recurso humano de la residencia, en resguardo de la calidad de la atención y por tanto de la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Es el/la Director/a el responsable de la coordinación interna de los equipos, el que de acuerdo con los requerimientos propios del espacio residencial debe integrar, los procesos de intervención de ambos proyectos.

5.2 CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE INTERVENCIÓN.

Debido al carácter especializado que requiere la intervención con la población señalada, la conformación del equipo del proyecto debe estar constituido prioritariamente por profesionales responsables del proceso de intervención.

En la conformación del equipo de trabajo, resulta fundamental que estén orientadas cada una de sus funciones hacia el cumplimiento de los objetivos y resultados considerados para los procesos de intervención, así como para la gestión del propio proyecto.

A continuación, se presenta la conformación del equipo Programa de Protección Especializado considerando como referencia 20 plazas residenciales.

Cargo	Número y jornada de trabajo mínima*	Dotación
1 profesional Trabajador/a Social.	Jornada completa por cada 20 plazas.	Equipo base
1 profesional Psicólogo/a.	Jornada completa por cada 20 plazas.	Equipo base

*En caso de no coincidir el número de plazas convenidas con las expresadas en las presentes Orientaciones Técnicas, se debe realizar el ajuste pertinente.

5.3 RECURSOS MATERIALES.

El proyecto de protección especializado deberá instalarse en dependencias del programa de cuidado alternativo, por tanto, éste deberá asegurar las condiciones de infraestructura, equipamiento y de privacidad para la adecuada realización de los procesos de intervención especializados complementarios.


5.4 RESPECTO DEL EQUIPAMIENTO.

El proyecto debe asegurar para su funcionamiento la adquisición de materiales de oficina, materiales educativos, considerar monto para movilización (se puede considerar vehículo que permita desplazarse en el territorio donde se trabajará) y contribución al pago de servicios básicos realizado por la residencia

computador, (siendo deseable computadores por persona).

Respecto a l e equipamiento, deben contemplar a lo menos un (1)

VI. BIBLIOG



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficina: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

Cameron, R.J. Y Maggin, C. (2007). The Authentic Warmth Dimension of Professional Childcare. British Journal of Social Work. 6, 1 7. Disponible en: doi: 10.1093/bjsw/bcm044

Tomlin, A.; Weatherston, D., Pavkov (2014) T, Diario de salud mental infantil, Vol. 35 (1), 70 a 80 C 2013 Asociación de Michigan para la Salud Mental Infantil. Disponible en: doi: 10.1002 / imhj,21 420.

Van der Kolk, B. (2015) El cuerpo lleva la cuenta. Cerebro, mente y cuerpo en la superación del trauma. Editorial Eleftheria, Barcelona. España.

Gedisa. España.

Ediciones.

White, M, & Epston, D. (1993). Medios Narrativos para fines Terapéuticos. Ed. White, M. (2016). Mapas de la práctica narrativa. Santiago, ChiÉe: PRANAS



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

III. ANEXOS:

a. Anexo N°1, "Plazas a licitar y focalización territorial":

ANEXO N°1: PLAZAS A LICITAR Y FOCALIZACIÓN TERRITORIAL CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL														
REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	Factor Lugar	MONTO MENSUAL*	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	2082	CUIDADO ALTERNATIVO	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES	RLP	PUNTA ARENAS	REGIONAL	20	0 A 5 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	56%	\$41.065.180	\$492.782.16	\$1.478.346.480	3 AÑOS
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	2083	INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN	PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO	PER	PUNTA ARENAS	REGIONAL	20	0 A 5 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	56%	\$6.842.760	\$82.113.120	\$246.339.360	3 AÑOS

- El monto mensual se considerará para efectos del cálculo de la garantía de anticipo.

b. Anexo N°2, "Formularios de presentación de proyectos":

Anexo N° 2 a), "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS LÍNEA DE ACCIÓN: CUIDADO ALTERNATIVO TIPO RESIDENCIAL"

Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO*

CÓDIGO DE LICITACIÓN (ANEXO I)		REGIÓN	
--------------------------------	--	--------	--

NOMBRE DEL PROYECTO			
COLABORADOR ACREDITADO			
COBERTURA			
MODELO DE INTERVENCIÓN			
FOCALIZACIÓN			
REQUIERE ANTICIPO DEL APORTE FINANCIERO	SI		NO

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

DIRECTOR (A) DEL PROYECTO		RUT	
DOMICILIO DEL PROYECTO			
CALLE	N°	POBLACIÓN / VILLA / SECTOR	COMUNA
REGIÓN	TELÉFONOS		
CORREO ELECTRÓNICO			

*El formulario debe ser completado con fuente verdana tamaño 10 e interlineado sencillo, márgenes normales del documento. Cualquier modificación señalada o extensión superior a los máximos establecidos puede afectar la evaluación según se indica en la rúbrica.

III. ANTECEDENTES DEL COLABORADOR ACREDITADO

NOMBRE LEGAL DEL COLABORADOR ACREDITADO		
RUT DE LA INSTITUCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF70831/2026
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUT REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O DELEGATARIO*	
DIRECCIÓN LEGAL DE LA INSTITUCIÓN				
CALLE	N.º	POBLACIÓN / VILLA / SECTOR	COMUNA	REGIÓN

Colaborador Acreditado debe ajustarse a los siguientes textos:

IMPORTANTE: Para la elaboración de la propuesta técnica del proyecto, el

- Orientaciones Técnicas del Programa
- Bases Técnicas
- Documento Anexo de Enfoques transversales

ha otorgado poder simple para cumplir este rol.

*Por delegatario, se entiende a aquella persona a la que el representante legal le

IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria.


OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana.
2. Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos.
3. Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.

V. MATRIZ LÓGICA

Orientaciones Técnicas respectivas.

Se debe mantener la matriz lógica establecida para el Programa en las

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contribuir a garantizar la protección de los lactantes y preescolares, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria.	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados que cumplen al menos el 80% de su Plan de Intervención Individual en el año t.	$(N^{\circ} \text{ de niños, niñas y adolescentes egresados que cumplen al menos el } 80\% \text{ de su Plan de Intervención Individual en el año } t / N^{\circ} \text{ de niños, niñas y adolescentes egresados en el año } t) * 100$	80%	Base de datos SIS Mejor Niñez.
 <p>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES Oficio: OF70831/2026 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA Fecha: 14/04/2026 JORGE BEAMIN ROSAS Contralor Regional</p>				

	Porcentaje de niños y niñas egresados de la residencia, con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red del Servicio.	(Nº de niños, niñas egresadas de la residencia con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t, que no reingresan en un periodo de 12 meses a centros residenciales de la red del Servicio / Nº de niños, niñas egresadas con Plan de Intervención Individual (PII) logrado en un 80% en el período t)*100	80%	Base de datos SIS Mejor Niñez
--	--	---	-----	-------------------------------

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana	Porcentaje de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones técnicas en el período t.	(Nº de características referidas a espacio y equipamiento con las que cumple la residencia, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones técnicas en el período t / Nº de características referidas a espacio y equipamiento establecidas en las orientaciones técnicas en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños, niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t.	(Nº de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud en el período t / Nº niños, niñas atendidos en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños, niñas que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t.	(Nº de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones de las redes locales de Educación, en el período t / Nº niños y niñas atendidos/as en el período t) *100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
	Porcentaje de niños/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo, en el período t.	(Nº de niños y niñas atendidos/as que acceden a las prestaciones y beneficios del Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo en el período t / Nº de niños y niñas atendidos/as en el período t)*100	100%	Base de datos SIS Mejor Niñez
Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos	Porcentaje de niños y niñas egresadas que recibieron el 90% de las intervenciones terapéuticas individuales definidas en el Plan de Intervención Individual en el año t.	(Nº de niños y niñas egresados que recibieron el 90% de las intervenciones terapéuticas definidas en el Plan de Intervención Individual en el año t / Nº de niños y niñas egresados en el año t) *100	90%	Base de datos SIS Mejor Niñez
Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.	Porcentaje de niños y niñas que egresan con una alternativa familiar estable en el año t.	(Nº de niños y niñas que egresan con una alternativa familiar estable en el año t / Nº de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t) *100	80%	Sistema Informático del Servicio

VI. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

El proyecto postulante deberá presentar y desarrollar al menos 3 actividades que considere relevantes para el logro de cada objetivo específico según las Orientaciones Técnicas. Las actividades deberán ser específicas diferentes para cada objetivo. Además, presente medios de verificación que permitan constatar las actividades propuestas.

Incorpore filas adicionales en los siguientes cuadros en caso de proponer

más actividades (Descriptor n°1 y 2 de la rúbrica).

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO N°1	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO N°2	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO N°3	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF 70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

VII. DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN: METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS

1. Enumere y describa al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención, contemplando a los NNA y familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Lo anterior deberá ser coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad (Descriptor 3).

Utilice este espacio para responder el descriptor 3. La extensión máxima para responder es de 1 página. El texto que sobrepase dicha extensión no será evaluado.

2. Describa técnicas y estrategias de intervención de manera coherente con las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención, y con las Orientaciones Técnicas de la modalidad (Descriptor 4).
3. Describa técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considere la revinculación familiar, la búsqueda de familia alternativa en caso de que lo anterior no sea posible y la oportunidad de toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad. Procure que la estrategia planteada sea coherente con la OOTT (Descriptor 5).
4. Incorpore estrategias para asegurar la residencialidad como sustento a la intervención psico-social, considerando las condiciones físicas favorables, rutinas diarias y derecho a salud y educación. Procure que la estrategia planteada sea coherente con la OOTT (Descriptor 6).

Utilice este espacio para responder los descriptores 4, 5, 6. La extensión máxima para responder es de 5 páginas. El texto que sobrepase dicha extensión no será evaluado.

5. Conceptualice su propuesta de participación, señalando estrategias individuales y colectivas de participación, además, incorpore acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia de las decisiones interventivas en cada etapa de la intervención con el sujeto de atención. Procure que los aspectos planteados sean coherentes con las OOTT y el Decreto N° 14 (Descriptor 7).

Utilice este espacio para responder el descriptor 7. La extensión máxima para responder es de 1 página. El texto que sobrepase dicha extensión no será evaluado.

6. Describa estrategias de monitoreo interno que favorezcan la calidad del Plan de Intervención Individual (PII), y promuevan que la estrategia de intervención se adecua a las necesidades específicas del niño o niña, familia y adultos significativos. Además, identifique y mencione potenciales problemas en la calidad del PII, describiendo opciones de solución (Descriptor 8).

Utilice este espacio para responder el descriptor 8. La extensión máxima para responder es de 1 página. El texto que sobrepase dicha extensión no será evaluado.

7. Mencione actores, organismos y programas concretos existentes en el territorio o que tengan incidencia en él y que favorezcan los procesos de intervención con NNA y las familias. Proponga estrategias de coordinación y articulación. Detalle las prestaciones y servicios que se obtendrían, particularmente en materia de salud, educación, jurídica y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA. Considere otros servicios y prestaciones adicionales que podrían favorecer la intervención (Descriptor 9).

Utilice este espacio para responder el descriptor 9. La extensión máxima para responder es de 2 páginas. El texto que sobrepase dicha extensión no será evaluado.

8. Operacionalice los 8 enfoques transversales en su intervención (Descriptor 10).

Utilice este espacio para responder el descriptor 10. La extensión máxima para responder es de 2 páginas. El texto que sobrepase dicha extensión no será evaluado.

VIII. DIMENSIÓN GESTIÓN DE PERSONAS


A. FORMACIÓN DE EQUIPO

(Descriptor 11).

De acuerdo con el artículo 55 de la ley N°21.302, el Servicio ha implementado un sistema de formación continua especializada, a partir del cual se publicará la oferta de cursos de formación en la página web del Servicio, en el banner "Academia Conectando Saberes".

En este momento se invita a los/as trabajadores/as del proyecto en, al menos, un curso de formación continua especializada a la Niñez y Adolescencia (El sistema de formación continua "Academia Conectando Saberes" se comunicará y difundirá una oferta de cursos de capacitación a través del enlace: <https://www.mejorninez.cl/academia-conectando-saberes.html>) durante el período de ejecución del proyecto. Para ello, incorpore los siguientes compromisos:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
El día 14/04/2026 se firmó el compromiso de garantizar la participación de los/as trabajadores/as del proyecto en el curso de formación continua "Academia Conectando Saberes" en la plataforma <https://www.mejorninez.cl/academia-conectando-saberes.html>.
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



- **Condiciones mínimas para participación en la capacitación:** Espacios físicos adecuados y recursos materiales (disponibilizar un computador con conexión a internet para la participación en la capacitación en modalidad telemática).
- **Asegurar que el tiempo destinado para capacitación** -dentro de su jornada laboral- sea exclusivo para estos fines.
- **Incentivos para la participación:** Por ejemplo, asegurar que los participantes podrán asistir a las certificaciones de los cursos que realicen, incidencia en la evaluación de desempeño, u otros.

Para esto, complete en el siguiente cuadro lo solicitado (*Descriptor 11*). Se solicita precisar el alcance de cada uno de los mecanismos para garantizar la capacitación del equipo ejecutor. Incorpore filas adicionales en caso de proponer más.

MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACION	
Condiciones mínimas para la capacitación	
Asegurar que el tiempo destinado para capacitación dentro de su jornada es exclusivamente para estos fines	
Incentivos para la participación	

8. **Autocuidado de Equipos.** Proponga y desarrolle al menos 4 actividades de autocuidado de equipo para prevenir el burnout, considerando dentro de estas, 2 de supervisión clínica y reuniones técnicas y 2 de autocuidado general. Las actividades deben considerar los equipos técnicos y administrativos, pudiendo definir actividades particulares para cada equipo o actividades generales para ambos, precisando la participación del equipo técnico y/o administrativo según se estime (*Descriptor 12*). Para esto considere las siguientes definiciones:

- **Supervisión y reuniones técnicas:** se refiere a un proceso en el que, mediante el análisis y revisión de caso entre el equipo del proyecto, se discute y reflexiona sobre las estrategias y técnicas de intervención. Esto contribuye a prevenir el burnout mediante la práctica reflexiva, promoviendo la escucha, análisis y retroalimentación al interior del equipo. Además, brinda la posibilidad de acceder a la autoconciencia de prejuicios, desafíos y puntos ciegos del trabajo que se lleva a cabo, pudiendo diseñar de modo intencionado, cambios que permitan dotar de sentido, continuidad y consistencia al trabajo realizado.
- **Medidas cotidianas de autocuidado:** se refiere a prácticas cotidianas que promuevan la salud física, mental y emocional en el contexto laboral incluyendo, además, actividades que promuevan un ambiente saludable en el lugar de trabajo.

Incorpore filas adicionales en el siguiente cuadro en caso de proponer más actividades (*Descriptor n°12*).

Área	Actividad	Frecuencia y contribución para prevenir el burnout	Participantes
1. Iniciativas de Supervisión Clínica de casos y reuniones técnicas	1.		
	2.		
2. Iniciativas generales de autocuidado de equipo	1.		
	2.		

**Anexo N° 2 b), FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS
LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN**

Modelo de Intervención: Programas de Protección Especializada

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO*

CÓDIGO DE LICITACIÓN (ANEXO I)		REGIÓN	
--------------------------------	--	--------	--

NOMBRE DEL PROYECTO	
COLABORADOR ACREDITADO	
COBERTURA	
MODELO DE INTERVENCIÓN	
FOCALIZACIÓN	
REQUIERE ANTIPO DEL APORTE FINANCIERO	SI



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF 70831/2026
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Fecha: 14/04/2026
 JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

DIRECTOR (A) DEL PROYECTO		RUT	
DOMICILIO DEL PROYECTO			
CALLE	Nº	POBLACIÓN / VILLA / SECTOR	COMUNA
REGIÓN	TELÉFONOS		
CORREO ELECTRÓNICO			


*El formulario debe ser completado con fuente verdana tamaño 10 e interlineado sencillo, márgenes normales del documento. Cualquier modificación señalada o extensión superior a los máximos establecidos puede afectar la evaluación según se indica en la rúbrica.

III. ANTECEDENTES DEL COLABORADOR ACREDITADO

NOMBRE LEGAL DEL COLABORADOR ACREDITADO				
RUT DE LA INSTITUCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUT REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O DELEGATARIO*		
DIRECCIÓN LEGAL DE LA INSTITUCIÓN				
CALLE	N.º	POBLACIÓN / VILLA / SECTOR	COMUNA	REGIÓN

IMPORTANTE: Para la elaboración de la propuesta técnica del proyecto, el Colaborador Acreditado debe ajustarse a los siguientes textos:

- Orientaciones Técnicas del Programa
- Bases Técnicas
- Documento Anexo de Enfoques transversales

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: OF70831/2026
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 14/04/2026
	JORGE BEAMIN ROSAS Contralor Regional

ha otorgado poder simple para cumplir este rol.

*Por delegatario, se entiende a aquella persona a la que el representante legal le

IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Técnica correspondiente a la modalidad.

Se debe mantener los componentes de intervención, descritos en la Orientación

intervención.

Se deben mencionar al menos **siete** actividades por cada componente de

considerando **todo** el período por el que se licita el proyecto (ver Anexo N°1 de la Licitación). Las actividades principales que deben ejecutarse deberán planificarse,

LAS ACTIVIDADES DEBEN SER COHERENTES CON LAS ESTABLECIDAS EN EL FORMULARIO DE ACTIVIDADES DE CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL Y CON LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN ESTABLECIDOS EN LA ORIENTACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

COMPONENTES DE INTERVENCIÓN

1. Completa las actividades relacionadas al **Componente N°1** "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial" de la Orientación Técnica y las actividades son **coherentes** e **idóneas** con este objetivo del Programa de Protección Especializada (*Descriptor 1*).
2. Completa las actividades relacionadas al **Componente N°2** "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescente y familia"; de la Orientación Técnica y las actividades son **coherentes** e **idóneas** con este objetivo del Programa de Protección Especializada (*Descriptor 2*).

ACTIVIDADES COMPONENTE N°1	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			

ACTIVIDADES COMPONENTE N°2	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			

V. DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN: METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS

- a. Se enumeran y describen mecanismos de participación efectiva de los sujetos de atención, y sus familias y/o adultos significativos, para potenciar la intervención (*Descriptor 3*).
- b. Se describe cómo se asegurarán las condiciones de residencialidad emocionalmente seguras acorde a las necesidades de los sujetos de atención (*Descriptor 4*).
- c. La propuesta desarrolla actividades y rutinas destinadas a producir un ambiente de buen trato, reconociendo los intereses y preocupaciones del sujeto de atención (*Descriptor 5*).

LA EXTENSIÓN MÁXIMA PARA RESPONDER LOS ÍTEMES A., B., Y C. ES DE 4 PÁGINAS EN TOTAL (El texto que sobrepase esta extensión no será evaluado).



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

V. DIMENSIÓN GESTIÓN DE PERSONAS

La conformación del equipo del proyecto está constituida por profesionales responsables del proceso de intervención como indica la Orientación Técnica (Descriptor 6).

PROFESIONALES A CARGO DEL PROCESO TERAPÉUTICO	
EQUIPO BASE	
EQUIPO OPCIONAL (Aplicable solo en el caso de modalidad Programa Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad)	

*El formulario debe ser completado con fuente verdana tamaño 10 e interlineado sencillo, márgenes normales del documento. Cualquier modificación señalada o extensión superior a los máximos establecidos puede afectar la evaluación según se indica en la rúbrica.

c. Anexo N°3, "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos",

"LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO Y LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN MODALIDAD PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA"

Instrucciones generales y definiciones

El presente instrumento tiene como objetivo evaluar la presentación de las propuestas que se entregan al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el presente Concurso público.

El presente documento considera la evaluación de los proyectos de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial y de la línea de acción intervenciones ambulatorias, Programas de Protección Especializada, a fin de apoyar la atención brindada en las residencias e implica el desarrollo simultáneo de la intervención.

La comisión deberá completar los datos requeridos de cada propuesta en el punto "1. DATOS GENERALES" de las pautas, completándose los datos requeridos en los espacios de color amarillo. Los cuadros sin color se completarán automáticamente.

La Comisión Evaluadora debe analizar el contenido de la propuesta en función de lo solicitado en el formulario de presentación de proyectos, las bases técnicas y los diferentes anexos que son parte del concurso público, junto con lo establecido en esta pauta. Para esto, el evaluador debe asignar a cada descriptor, el puntaje de cumplimiento respectivo que aparece en la parte superior de las columnas. Este programa de la Línea de Cuidado Alternativo se adjudicará conjuntamente con el de línea de acción de Fortalecimiento y Vinculación. En este punto la Comisión Evaluadora debe calificar cada uno de los descriptores en la columna "Puntaje" de acuerdo a la escala de puntuación que se presenta en la pauta (solo deben usarse números enteros). Cada descriptor tiene asignada una ponderación porcentual cuya suma es igual a 100%. El puntaje asignado por la Comisión Evaluadora se multiplica automáticamente por la columna con las ponderaciones y se obtiene un puntaje ponderado para cada descriptor. La suma de ellos corresponderá al valor de cada criterio

Al final de cada uno de los criterios, la Comisión Evaluadora deberá señalar las observaciones correspondientes a cada uno de los descriptores que no se evaluaron con la puntuación máxima, los cuales deberán ser corregidos y supervisados durante la implementación del proyecto, en caso de que éste sea adjudicado.

Adjudicación Conjunta: Para obtener el puntaje total que determine la adjudicación conjunta de los respetivos proyectos, la Comisión Evaluadora deberá considerar los puntajes finales obtenidos en la pauta de evaluación del proyecto residencial y la pauta de evaluación del/los programas(s) de protección especializada, aplicando las ponderaciones que correspondan según los modelos de intervención, de acuerdo con el Anexo N° 3.1 "Acta puntaje final proyectos de adjudicación conjunta". La Comisión Evaluadora incorporará en la columna "Puntaje", los puntajes finales obtenidos por cada proyecto según la modalidad, lo que determinará el puntaje ponderado, calculándose automáticamente el puntaje final obtenido para la evaluación de las propuestas. Según los modelos de intervención, las ponderaciones del resultado final corresponderán a las siguientes:

En el cuadro en el recuadro "2. PUNTAJE DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL DE CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL" del acta denominada "ACTA FINAL CONJUNTA PROYECTOS DE CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA", se ingresarán automáticamente las ponderaciones de la propuesta de cuidado alternativo, a saber: Proyecto Residencial y el Programa de Protección Especializado 1. En esta situación el porcentaje de la propuesta Residencial será de un 80% y el porcentaje de la propuesta del Programa Especializado será de 20%, lo que permitirá realizar una adjudicación conjunta. El "TOTAL" corresponderá al puntaje final de las respectivas pautas de evaluación.

El proyecto residencial y el/los programa(s) de protección especializada sólo podrán adjudicarse conjuntamente si obtienen un puntaje total igual o superior a 2,900 (considerando hasta 3 decimales).

El puntaje final que considere el proyecto de tipo residencial y el/los programa(s), en los porcentajes que corresponda, dará cuenta si la propuesta es "adjudicable" o "no adjudicable" de acuerdo al puntaje mínimo exigido según las bases que rigen el presente concurso.

Las siguientes definiciones deberán ser consideradas al momento de asignar los puntajes:

Coherencia: Refiere a que exista relación lógica y consistente entre la propuesta y lo que se indica como referencia (Orientaciones Técnicas, Anexos, metodología propuesta, estrategias propuestas, etc).


Residencialidad: Existencia y mantención de un funcionamiento cotidiano con las condiciones de infraestructura, equipamiento y ambientales necesarias para favorecer los procesos de intervención, se espera que estas condiciones, contribuyan al desarrollo integral y ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes y que faciliten los procesos de intervención psicosocial con ellos/as y sus familias.

Operacionalizar: Se refiere al proceso metodológico de llevar conceptos abstractos y teóricos a acciones concretas. Para efectos de la presente rúbrica, corresponde a la descripción clara de acciones que permiten concretar estrategias de intervención acorde a las dimensiones de los componentes de intervención.

Decreto n° Procedimientos de Participación y de Exigibilidad de Derechos del Servicio Nacional de Protección Social y Familias; Subsecretaría de la Niñez, promulgado el 03 de septiembre del 2021. Disponible en: www.mejorjinez.cl/descargas/doc-MN/Decreto-14_27-DIC-2021.pdf

Conceptualizaciones) Se refiere al proceso de definir y

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
el Reglamento que Regula los Mecanismos y la a la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo
www.mejorjinez.cl/descargas/doc-MN/Decreto-14_27-DIC-2021.pdf
Fecha: 14/04/2026
Contralor Regional



describir estructuralmente una idea, teoría, concepto o fenómeno en términos claros y precisos. Permite a los individuos comprender y explicar las ideas de manera más efectiva.

en función de favorecer un proceso particular.

para el análisis integral, algunos ejemplos de estos son la observación, la visita domiciliaria y el rapport.

entrevista, Pauta de evaluación, aplicación de la escala NCFAS.

a seguir para conseguir los cambios que se busca lograr con la intervención. Por ejemplo, una estrategia es lograr vinculación con el adulto para lograr una relación de apoyo, para lo cual se utilizan instrumentos como entrevista motivacional, apoyo en crisis, sesiones socioeducativas, etc.

Acciones: Se llevan a cabo a lo largo del proceso de intervención, son planificadas

Técnicas: conjunto de procedimientos, los cuales se apoyan de los instrumentos

Instrumentos: Permiten medir las variables sociales, por ejemplo: Pauta de


Estrategias de trabajo de la intervención: Se refieren a la articulación de los pasos

ANEXO 3 a) "Pauta de evaluación línea de acción cuidado alternativo tipo

residencial"

El porcentaje de la propuesta Residencial será de un 80%

1. Criterio: Matriz Lógica (25%)				
Descriptor 1		Porcentaje descriptor		
1	La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas. Además, las actividades propuestas son específicas y diferentes para cada objetivo específico.	50%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La propuesta no presenta la tabla de actividades de acuerdo a las Orientaciones Técnicas.		0		
La propuesta presenta la tabla de actividades, SIN EMBARGO, no presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad.		1		
La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, sin embargo, no todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas.		2		
La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas.		3		
Sin embargo, las actividades propuestas NO son específicas NI diferentes para cada objetivo específico.		3		
La propuesta presenta la tabla de actividades, presenta un mínimo de 3 actividades por cada objetivo específico de la modalidad, todas justifican claramente su coherencia con las Orientaciones Técnicas.		4		
Además, las actividades propuestas son específicas y diferentes para cada objetivo específico.		4		
		Total Puntaje Descriptor		
		Puntaje Total Criterio		
Descriptor 2		Porcentaje descriptor		
2	Se presentan medios de verificación, y estos permiten constatar la totalidad de las actividades propuestas para los tres objetivos específicos.	50%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
NO se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos.		0		
Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos. SIN EMBARGO, estos NO constatan pertinentemente las actividades propuestas.		1		
Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos. SIN EMBARGO, estos solo constatan pertinentemente menos del 50% de las actividades propuestas.		2		
Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos. SIN EMBARGO, estos constatan pertinentemente entre el 50% y menos del 100% de las actividades propuestas.		3		
Se presentan medios de verificación para todas las actividades propuestas para los tres objetivos específicos, y estos constatan pertinentemente el 100% de las actividades propuestas.		4		
		Total Puntaje Descriptor		
		Puntaje Total Criterio		
Observaciones				
2. Criterio: Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia (50%)				
Descriptor 3		Porcentaje descriptor		
3	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención, contemplando a los NNA y familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Lo anterior es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	15%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
No se enumeran ni describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención.		0		
Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales, SIN EMBARGO, NO considera a NINGUNO de los sujetos de atención, ya sea: a. Los NNA atendidos, ni b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos		1		
Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales, SIN EMBARGO, considera solo uno de los sujetos de atención, ya sea: a. Los NNA atendidos, o b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos.		2		
Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales considerando todos los sujetos de atención, contemplando a: a. Los NNA atendidos, y b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. SIN EMBARGO, todo lo anterior no es coherencia con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.		3		
Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales para cada uno de los sujetos de atención, contemplando a: a. Los NNA atendidos, y b. Familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Además todas son coherentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.		4		
		Total Puntaje Descriptor		
Descriptor 4		Porcentaje descriptor		
4	Se enumeran y describen al menos 3 acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los sujetos de atención, contemplando a los NNA y familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. Lo anterior es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	10%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
No se describen técnicas ni estrategias de intervención coherentes a las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención		0		
Se describen técnicas y estrategias de intervención SIN EMBARGO, no se contemplan las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención.		1		
Se describen técnicas y estrategias de intervención contemplando las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención, SIN EMBARGO, estas técnicas y estrategias no son coherentes al desarrollo evolutivo.		2		
Se describen técnicas y estrategias de intervención de manera coherente a las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención. SIN EMBARGO, lo anterior no es coherente con Orientaciones Técnicas de la modalidad		3		
Se describen técnicas y estrategias de intervención de manera coherente con las etapas de desarrollo evolutivo del sujeto de atención, y de manera coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad		4		



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficina: OF 78831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
 Total Puntaje Descriptor
 Contralor Regional

Descriptor 5		Porcentaje descriptor		
5	Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considerando estrategias para la: a. revinculación familiar, b. la búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, y c. la oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad. Lo anterior es coherente con las etapas de con las Orientaciones Técnicas de la modalidad	10%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
No se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia.		0		
Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, sin embargo, NO consideran estrategias para NINGUNO de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad.		1		
Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, sin embargo, considera estrategias para SOLO UNO O DOS de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad.		2		
Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considerando estrategias para TODOS de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad. SIN EMBARGO, lo anterior NO es coherente con las etapas de con las Orientaciones Técnicas de la modalidad		3		
Se describen técnicas y estrategias de intervención para la restitución del derecho a vivir en familia, considerando estrategias para TODOS de los siguientes elementos: a. Revinculación familiar, b. La búsqueda de alternativa familiar en caso de que lo anterior no sea posible, c. La oportuna toma de decisiones en caso de no contar con dicha posibilidad. además, lo anterior es coherente con las etapas de con las Orientaciones Técnicas de la modalidad		4		
		Total Puntaje Descriptor		
Descriptor 6		Porcentaje descriptor		
6	La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social considerando: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud, y educación. Lo descrito es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	15%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La propuesta de diseño de intervención NO incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social		0		
La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, SIN EMBARGO, NO considera ninguno de los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación		1		
La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, SIN EMBARGO, considera SOLO UNO O DOS de los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación		2		
La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, considerando TODOS los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación Sin embargo, lo anterior NO es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.		3		
La propuesta de diseño de intervención incorpora estrategias para asegurar que la residencialidad funcione como sustento a la intervención psico-social, considerando TODOS los siguientes elementos: a. Condiciones físicas favorables, b. Rutinas diarias, c. Derecho a salud y educación Además, lo anterior es coherente con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.		4		
		Total Puntaje Descriptor		
Descriptor 7		Porcentaje descriptor		
7	La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. Además, todo lo anterior es coherente con la OOTT y con el Decreto N°14.	10%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La propuesta de diseño de la estrategia incorpora UNO o NINGUNO de los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención.		0		
La propuesta de diseño de la estrategia incorpora DOS de los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención.		1		
La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. SIN EMBARGO, todo lo anterior NO es coherente con la OOTT NI es coherente con el Decreto N°14.		2		
La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. SIN EMBARGO, todo lo anterior es solo coherente con la OOTT o coherente con el Decreto N°14.		3		
La propuesta de diseño de la estrategia incorpora TODOS los siguientes elementos: a. Conceptualización de participación. b. Estrategias individuales y colectivas de participación. c. Acciones que garanticen la expresión de opinión e incidencia en las decisiones interventivas, en cada etapa de intervención del sujeto de atención. Además, todo lo anterior es coherente con la OOTT y con el Decreto N°14.		4		
		Total Puntaje Descriptor		
Descriptor 8		Porcentaje descriptor		
8	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, y estas: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos. Además, se identifican potenciales problemas en la calidad del PII, describen opciones de solución a dichos problemas.	10%		
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La propuesta NO describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, ninguna de las siguientes: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII), o b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos.				
La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII), o b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos.				



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, TODAS LAS SIGUIENTES: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos.	2		
	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, y estas: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos. SIN EMBARGO NO se identifican potenciales problemas en la calidad del PII, NI describen opciones de solución a dichos problemas.	3		
	La propuesta describe estrategias de monitoreo interno, de forma clara y pertinente, y estas: a. Favorecen la calidad del Plan de Intervención Individual (PII) y, b. Promueven que la estrategia de intervención se adecue a las necesidades específicas del niño, niña o adolescente y su familia y/o adultos significativos. Además, se identifican potenciales problemas en la calidad del PII, describen opciones de solución a dichos problemas.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 9		Porcentaje descriptor		
9	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él y favorecen los procesos de intervención con NNA y las familias. Además, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes. Lo anterior, permite la obtención de prestaciones y servicios resultantes de estas coordinaciones y que favorecen la intervención con NNA, sus familias y/o adultos significativos en materia de salud, educación, jurídica y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA; y, ADEMÁS, considera también otros servicios y prestaciones en otras materias en beneficio de la intervención			15%
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención NO menciona actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él.	0		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él.SIN EMBARGO, NO propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes.	1		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él. ADEMÁS, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes.	2		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él. Además, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes. Lo anterior, permite la obtención de prestaciones y servicios resultantes de estas coordinaciones y que favorecen la intervención con NNA, sus familias y/o adultos significativos en materia de salud, educación y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA.	3		
	Conforme a las Orientaciones Técnicas de la modalidad, la propuesta de estrategia de intervención menciona en concreto actores, organismos y/o programas existentes en el territorio o que tengan incidencia en él y favorecen los procesos de intervención con NNA y las familias. Además, propone, incorpora y desarrolla estrategias de coordinación y articulación con dichas redes. Lo anterior, permite la obtención de prestaciones y servicios resultantes de estas coordinaciones y que favorecen la intervención con NNA, sus familias y/o adultos significativos en materia de salud, educación, jurídica y de esparcimiento socioemocional o recreativo para los NNA; y, ADEMÁS, considera también otros servicios y prestaciones en otras materias en beneficio de la intervención	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 10		Porcentaje descriptor		
10	La propuesta de estrategia de intervención considera la operacionalización de los enfoques transversales: Derechos de la niñez y adolescencia, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial y enfoque intersectorialidad y redes.			15%
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención NO incorpora la operacionalización o solo nombra los enfoques transversales, o solo los enuncia.	0		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 1 o 2 enfoques transversales.	1		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 3 o 4 enfoques transversales.	2		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 5 o 6 enfoques transversales.	3		
	La propuesta de diseño de la estrategia de intervención incorpora la operacionalización de 7 u 8 enfoques transversales.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Puntaje Total Criterio				
Observaciones				
3. Criterio: Gestión de Personas (25%)				
Descriptor 11		Porcentaje descriptor		
11	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, incorporando condiciones mínimas para la participación; tiempo protegido para la participación e incentivos para la participación.			50%
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	NO se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio.	0		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, SIN EMBARGO, NO considera los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación b) tiempo protegido para la participación c) incentivos para la participación.	1		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es equipo del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, SIN EMBARGO, considera solo UNO los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación, b) tiempo protegido para la participación, c) incentivos para la participación.	2		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, SIN EMBARGO, considera solo DOS los siguientes aspectos:a) condiciones mínimas para la participación,b) tiempo protegido para la participación,c) incentivos para la participación.	3		
	Se comprometen mecanismos para garantizar la participación de las/los trabajadoras/es del proyecto en, al menos, un curso de formación (capacitación) impartido por el Servicio, y considera TODOS los siguientes aspectos: a) condiciones mínimas para la participación, b) tiempo protegido para la participación, c) incentivos para la participación.	4		
Total Puntaje Descriptor				
Descriptor 12		Porcentaje descriptor		
12	La propuesta incorporará y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos y 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo. Las actividades consideran a los equipos técnicos y administrativos			50%
Definición Puntaje Descriptor		Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta NO incorpora iniciativas para prevenir el burnout o incorpora menos de 4 iniciativas de auto			



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF70831/2026

Por Orden de la Contraloría General de la República

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

	La propuesta incorpora y desarrolla 4 iniciativas para prevenir el burnout, SIN EMBARGO, incorpora solo uno de los siguientes elementos: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, o b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo.	1		
	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando los siguientes elementos: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, y b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo.	2		
	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo, SIN EMBARGO, solo considera el equipo técnico o solo considera el equipo administrativo.	3		
	La propuesta incorpora y desarrolla, al menos, 4 iniciativas para prevenir el burnout, considerando: a) 2 o más iniciativas de Supervisión Clínica de casos, b) 2 o más iniciativas generales de autocuidado de equipo, y Además, considera el equipo técnico y considera el equipo administrativo.	4		
			Total Puntaje Descriptor	
			Puntaje Total Criterio	
Observaciones				

3.1 PUNTAJE Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
Criterios	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
1. Matriz Lógica	25%	0,000	0,000
2. Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia	50%	0,000	0,000
3. Gestión de Personas	25%	0,000	0,000
Total	100%		0,000

ANEXO 3 b) "Pauta de evaluación línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modalidad programas de protección especializada"

El porcentaje de la propuesta del Programa Especializado será de 20%.

1. Criterio: Componente de la Intervención (25%)				
	Descriptor 1	Porcentaje descriptor		
1	Completa las actividades relacionadas al Componente N°1 "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial" de la Orientación Técnica y las actividades justifican su coherencia e idoneidad con este objetivo del Programa de Protección Especializada.	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta no presenta actividades o estas no se justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 1 de la Orientación Técnica "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial".	0		
	La propuesta presenta actividades y estas justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 1 de la Orientación Técnica "Atención Cuidado Alternativo de Tipo Residencial".	4		
		Total Puntaje Descriptor		
2. Criterio: Diseño de la Intervención (50%)				
	Descriptor 2	Porcentaje descriptor		
2	Completa las actividades relacionadas al Componente N°2 "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescente y Familia" de la Orientación Técnica y las actividades justifican su coherencia e idoneidad con este objetivo del Programa de Protección Especializada.	50%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta no presenta actividades o estas no se justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 2 de la Orientación Técnica "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescentes y Familia".	0		
	La propuesta presenta actividades y estas justifican su coherencia e idoneidad con el Componente N° 2 de la Orientación Técnica "Intervención Terapéutica con el Niño, Niña o Adolescentes y Familia".	4		
		Total Puntaje Descriptor		
		Puntaje Total Criterio		
Observaciones				

2. Criterio: Diseño de la Intervención (50%)				
	Descriptor 3	Porcentaje descriptor		
	Se enumeran y describen mecanismos de participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, y sus familias y/o adultos significativos, para potenciar la intervención.	35%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	No se describen estrategias ni tampoco acciones de participación efectiva.	0		
	Se enumeran y describen mecanismos de participación efectiva, con niños, niñas, adolescentes y sus familias.	4		
		Total Puntaje Descriptor		
	Descriptor 4	Porcentaje descriptor		
	Se describe cómo se asegurarán las condiciones de residencialidad emocionalmente seguras acorde a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.	35%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	No se describen condiciones de residencialidad según lo establecido en la Orientación Técnica de la presente modalidad.	0		
	Se describe cómo se asegurarán las condiciones de residencialidad emocionalmente segura acorde a niños, niñas y adolescentes.	4		
		Total Puntaje Descriptor		
	Descriptor 5	Porcentaje descriptor		
	La propuesta desarrolla actividades y rutinas destinadas a producir un ambiente de buen trato, reconociendo los intereses y preocupaciones del sujeto de atención.	30%		
	Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
	La propuesta no desarrolla actividades que den cuenta de rutinas destinadas a generar ambiente de buen trato, tampoco reconoce los intereses y preocupaciones del sujeto de atención.	0		
	La propuesta desarrolla actividades y rutinas destinadas a generar un ambiente de buen trato y reconoce los intereses y preocupaciones del sujeto de atención.	4		
		Total Puntaje Descriptor		

3. Criterio: Gestión de Personas (25%)				
	Descriptor 3	Porcentaje descriptor		
3	La conformación del equipo del proyecto está constituida por profesionales responsables del proceso de intervención de la Orientación Técnica.	100%		



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REPÚBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

Definición Puntaje Descriptor	Escala	Puntaje Asignado	Puntaje Ponderado
La conformación del equipo no se encuentra constituida por profesionales responsables del proceso de intervención como indica la Orientación Técnica.	0		
La conformación del equipo se encuentra constituida por profesionales responsables del proceso de intervención como indica la Orientación Técnica.	4		
Total Puntaje Descriptor			

3.2 PUNTAJE Y RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
Crterios	Ponderador	Puntaje	Puntaje Ponderado
1. Componentes de la Intervención	25%	0,000	0,000
2. Intervención	50%	0,000	0,000
3. Gestión de Personas	25%	0,000	0,000
Total	100%		0,000

d. Anexo N°4, "Nomina conformación equipo y formato de curriculum vitae":

NÓMINA DE CONFORMACIÓN DEL EQUIPO COMPLETO
LÍNEA DE ACCIÓN: CUIDADO ALTERNATIVO TIPO RESIDENCIAL

Nombre del Proyecto:

Cobertura:

Cuadro: Recurso Humano

Cargo	Nombre	Rut	Posee título técnico o profesional (SI/NO)	Institución	Título (Si aplica) *

Nombre y firma representante legal

*EN CONFORMIDAD A LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 20.032, EL COLABORADOR DEBERÁ CUMPLIR CON UN 75 POR CIENTO DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LÍNEA PROGRAMÁTICA, INCLUYENDO A QUIENES TRABAJEN EN TRATO DIRECTO CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CURRÍCULO POR CADA TRABAJADOR/A PRESENTE EN EL PROYECTO.)

FORMATO CURRICULUM VITAE (COMPLETAR UN FORMULARIO DE

(Máximo 2 páginas)

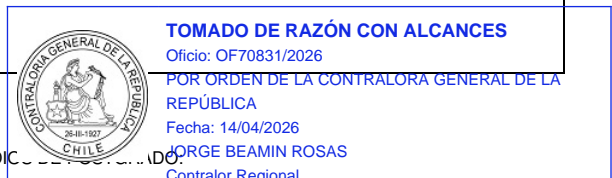
1.- ANTECEDENTES PERSONALES:

NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
RUT:	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:	
COMUNA:	
E-MAIL:	

2.- ESTUDIOS DE PREGRADO (PARA ACREDITAR EL TÍTULO ES NECESARIO QUE SE ACOMPAÑEN AL CURRÍCULO LOS CERTIFICADOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES, CON TAL DE PODER VALIDAR LOS ESTUDIOS DE PREGRADO, POSTGRADO (SI CORRESPONDE) Y CAPACITACIONES.):

(En caso de ser necesario, insertar más filas).

TÍTULO PROFESIONAL/TÉCNICO	INSTITUCIÓN / UNIVERSIDAD
DURACIÓN DE LA CARRERA (N° DE SEMESTRES)	AÑOS DE INGRESO Y EGRESO DE LA CARRERA



3.- ESTUDIOS DE POSTGRADO:

(En caso de ser necesario, insertar más filas).

Título de Postítulo/ Postgrado/Magister	Institución/Universidad	Mes-Año Ingreso	Mes-Año Egreso

CARGO:

4.- CAPACITACION RELACIONADA CON EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL

(En caso de ser necesario, insertar más filas).

Nombre de Actividad Capacitación	Institución que lo impartió	Año	Total, Horas Pedagógicas

5.- ANTECEDENTES LABORALES:

Sólo considerar antecedentes vinculados a la temática de infancia y adolescencia.

(En caso de ser necesario, insertar más filas).

Institución	Cargo	Funciones	Fecha de Desempeño	
			Desde	Hasta

e. Anexo N°5, "Formato de declaración jurada simple sobre inhabilidades y sanciones, que debe suscribir el representante legal del colaborador acreditado":

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En _____ (ciudad), a _____ (fecha).

Yo, _____ cédula nacional de identidad N° _____, representante legal de la/el _____ (nombre de la entidad postulante), declaro que este organismo:


-Sobre Inhabilidades Generales:

- No tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:
 - Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados; y,
 - Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia o Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia (Ley N°19.968).
- No tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a: Director Nacional, Director Regional o Jefe de Unidad o Fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio, y los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del/a Director/a Nacional o Directores Regionales o Jefe de Unidad o Fiscalizador del Servicio.

- Sobre sanciones:

- No ha sido sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional.
- No tiene dentro de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad, a los que se les hayan aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes, bajo su cuidado, o a los que se encontraran sujetos a alguna medida cautelar;
- No tiene dentro de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o profesionales a deudores de pensiones alimenticias; y,
- No tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;
- No tiene dentro de sus fundadores, miembros del directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- No tiene dentro de sus fundadores, miembros del directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas:
 - Inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad del Servicio de Registro de Civil e Identificación (Ley N°20.594, condenados por delitos sexuales contra menores);
 - Condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial del Servicio de Registro de Civil e Identificación (Ley N° 20.066, ley de violencia intrafamiliar).
 - Condenadas por delitos contra la integridad sexual.
 - Condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
 - Trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
 - Condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficina: 907 9086 92026
 en malversación de caudales públicos.
 Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
 Contralor Regional



Nombre y firma
Representante legal
Entidad Postulante

final Ley N°20.032 y artículo 56 de la Ley N°21.302):

f. Anexo N°6, "Declaración jurada simple de trabajadores". (Artículo 11 inciso

Formato de Declaración jurada simple trabajadores
(Artículo 11 inciso final Ley N°20.032 y artículo 56 Ley N°21.302)

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En _____ (ciudad), a _____ (fecha).

Yo, _____ cédula nacional de identidad N° _____, con domicilio en _____, comuna de _____ declaro que:

I. Respetto de la dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales y consumo problemático de alcohol (marcar con una X la situación en la que se encuentra):

_____ No tengo dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, ni soy consumidor problemático de alcohol.

_____ Tengo dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, sin embargo, justifico su consumo, por un tratamiento médico, al que me encuentro sometido, en cuyo caso se acompaña la certificación médica correspondiente.

II. Respetto a las inhabilidades (marcar con una X la situación en la que se encuentra):

_____ No me encuentro afecto a las siguientes inhabilidades:

- Estar inhabilitado para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
- Haber sido condenado/a por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.
- Haber sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual.
- Haber sido condenado/a por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.
- Haber sido condenado/a o acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
- Tener la calidad de Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968.
- Haber sido formalizado por una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.


_____ Me encuentro afecto a alguna o algunas de las inhabilidades anteriormente señaladas.

Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. *Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de

Nombre y firma
Trabajador/a
Entidad Postulante

artículo 30 de la Ley N° 20.032”:

g. Anexo N°

 **TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**
Oficio: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En _____ (ciudad), a _____ (fecha).

Yo, _____ cédula nacional de identidad N.º _____, representante legal de la/el _____ (nombre de la entidad postulante), declaro para efectos de presentar propuestas en el presente concurso público, a fin de dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 30 de la ley N°20.032, que este organismo no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, tales como los establecidos en el artículo 56 de la ley N°21.302.

*Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Nombre y firma
Representante Legal
Entidad Postulante

h. Anexo N°8, denominado "Formato de delegación poder especial para firmar los Formularios de Presentación de Proyectos":

DELEGA PODER ESPECIAL

(fecha). En _____ (ciudad), a _____

Yo _____, cédula nacional de identidad N°: _____, en mi condición de representante legal de la persona jurídica denominada _____ (nombre de la Entidad Postulante), confiero poder especial a don/ña _____, cédula nacional de identidad N° _____, para los efectos de firmar el/los proyecto/s que se presenten a nombre de la referida institución en el/los concurso/s de proyectos convocados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, durante los años 2025 y 2026.

(Firma del Representante Legal)

i. Anexo 9: denominado "Declaración jurada simple (artículo 6 inciso tercero de la ley N°21.760)".

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En _____ (ciudad), a _____ (fecha).

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, representante legal de _____ (nombre de la entidad postulante), declaro que, el proyecto adjudicado en el presente concurso cuenta con la línea de acción de adopción. Asimismo, esta entidad compromete que los equipos técnicos que intervengan en la ejecución del proyecto adjudicado tendrán dedicación exclusiva para la línea de acción de cuidado alternativo y no estarán directamente en la ejecución de programas relacionados con la línea de acción de adopción. Asimismo, esta entidad compromete que los equipos técnicos que intervengan en la ejecución del proyecto adjudicado tendrán dedicación exclusiva para la línea de acción de cuidado alternativo y no estarán directamente en la ejecución de programas relacionados con la línea de acción de adopción.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Cédula Nacional de Identidad N° _____
miembro del personal establecido en el numeral 8) del artículo 21 de la Ley N° 20.380, en la Dependencia de Ejecución de Programas de Atención Social que intervengan directamente en la ejecución del proyecto adjudicado, no estarán en dependencias distintas respecto de la línea de acción de adopción.
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

Nombre y firma
Representante Legal
colaborador acreditado

postulante en cuidado alternativo de tipo residencial”:

J. Anexo N°10, denominado “Certificado de experiencia de la entidad

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD POSTULANTE

(fecha).

En _____ (ciudad), a _____

Año (Período desde el año más reciente al más antiguo)	Institución donde Ejecutó el Proyecto	Nombre Proyecto ejecutado	Resolución que aprueba convenio, o contrato del proyecto.

Nombre y firma
Representante Legal Colaborador Acreditado

Este certificado será de uso exclusivo para ser presentado en los concursos públicos convocados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FORMATO CONVENIO.

Convenio para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares.

“En (ciudad), a _____, comparecen **“NOMBRE DEL COLABORADOR”**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° **“RUT Institución”**, domiciliado en **“domicilio Institución”**, comuna de **“comuna Institución”**, **“región Institución”**, representado por don (ña) **“nombre representante legal”**, cédula nacional de identidad N° **“RUT representante legal”**, del mismo domicilio, y el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el **“SERVICIO”**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director/a Regional de la **“región”**, don (ña) **“Nombre Director/a”**, cédula nacional de identidad N° **“RUT Director/a”**; ambos domiciliados en **“calle DR”**, comuna de **“comuna DR”**; quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del Quinto Concurso Público de proyectos para la línea de acción de Cuidado Alternativo de tipo Residencial, correspondiente al modelo de intervención Residencia de Protección para lactantes y preescolares, el que se adjudicará conjuntamente con un proyecto de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobada a través de la resolución afecta (indicar N° y fecha), de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° xxxx, (indicar N° y fecha), el proyecto denominado **“nombre proyecto”**, de la línea de acción **“Cuidado Alternativo de tipo Residencial modelo de intervención “indicar modelo de intervención”**, al colaborador acreditado **“nombre de colaborador”**.

SEGUNDA: Objeto social.

Estatutos o sus modificaciones).

El colaborador


TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

Por Objeto Social (Indicar Objeto Social según REPUBLICA)

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$1.478.346.480**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año **2026** el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a **\$39.731,79**.

El sistema de pago será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los aportes financieros del Estado, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y y en la parte variable de los mismos, en relación al niño, niña o adolescente efectivamente atendidos.

Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del establecimiento, con prescindencia del número de niños atendidos.

Se entenderá por niño, niña o adolescente atendido/a, a la persona menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

- a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.
- b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 ley N°20.032.

Requisitos para el pago:

El colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se le cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032, y en las bases administrativas y técnicas aprobadas de la Resolución Afecta N° xxxx (indicar número y fecha).

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N° 21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalentes a un mes y sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al col-



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
121 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia -
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 14/04/2026
Contralor Regional

(Incorporar e en el caso de que se incurran gastos de arrendamiento

del inmueble previo a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio) Excepcionalmente, el colaborador acreditado adjudicado podrá rendir cuenta de los gastos asociados al arrendamiento del inmueble donde funcione el proyecto a fin de asegurar la disponibilidad de éste desde su inicio y la continuidad de la atención para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, de acuerdo al mandato legal contenido en el artículo 2 de la ley N°21.302, aún cuando se hayan originado con anterioridad a la total tramitación del presente convenio. Lo anterior fundado en (indicar expresamente las razones de continuidad o buen servicio que permiten acceder a rendir gastos de acuerdo a la resolución N°30, de 2015, de la CGR). Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, que se haya informado por aquel para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago del proyecto, el colaborador deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a todos los colaboradores acreditados que desarrollen la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial se considerará un valor base de 17,4 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable correspondiente a un 50% cada una. Para lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

La "Base*Parte Fija" hace referencia al valor base fijo, y la "Base*Parte Variable" hace referencia al valor base variable. A ambos se les aplicarán los factores de los criterios fijos y variables, según corresponda, para el cálculo del aporte financiero del Estado.

Para efectos de lo anterior, el valor base y los criterios de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial serán los siguientes, para este convenio:

-Residencias de protección para lactantes y preescolares

Residencias de protección para lactantes y preescolares	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo: 8.7 UF	Cobertura y Lugar
Variable: 8.7 UF	Lugar y Edad

2. Criterios, categorías y factores

a- Categoría para asignación del criterio lugar:

este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:


Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Este criterio se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros de la línea de acción de cuidado alternativo. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

b- Categoría para asignación del criterio edad: este criterio estará referido al rango etario de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del proyecto.

Para los efectos de la determinación del factor asociado al referido criterio se distinguirán las siguientes categorías:

CATEGORÍAS
Lactantes: atiende niños y niñas desde su nacimiento y menores de 2 años de edad.
Preescolares: atiende niños y niñas entre 2 y 6 años de edad.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Acta: CP70831/2026

ACTOR

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional

c- Categoría para asignación del criterio discapacidad: Este criterio considerará a los niños, niñas o adolescentes con discapacidad los cuales conforme dispone el artículo 5° de la ley N°20.422, son todos aquellos que teniendo una o más deficiencias físicas o mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ven impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

CATEGORIAS	FACTOR
Discapacidad mental grave o profunda. Comprenderá a aquellos niños, niñas o adolescentes cuyo rendimiento intelectual sea igual o inferior a 34 puntos de coeficiente intelectual.	42.5%
Discapacidad física o sensorial. Comprenderá aquellos niños, niñas o adolescentes que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.	25%
Discapacidad mental discreta o moderada. Comprenderá aquellos proyectos dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes cuyo rendimiento intelectual es inferior a 70 puntos y superior a 34 puntos de coeficiente intelectual.	20%
Sin discapacidad.	0%

El criterio a que se refiere este artículo se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo, en la parte variable de los aportes financieros del Estado, según corresponda.

d.- Categoría para asignación del criterio cobertura: Este criterio estará referido a la cantidad de plazas disponibles para atender niños y niñas del proyecto.

Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:


CATEGORÍA	FACTOR
Pequeña Cobertura. Está referido a una cobertura no superior a 20 niños, niñas y adolescentes.	192%
Baja Cobertura. Está referido a una cobertura entre 21 y hasta 40 niños, niñas y adolescentes.	178%
Mediana cobertura. Está referido a una cobertura entre 41 y 60 niños, niñas y adolescentes.	20%
Alta Cobertura. Está referido a una cobertura mayor a 60 niños, niñas y adolescentes.	0%

El criterio cobertura se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, en la parte fija del aporte financiero del Estado, con excepción de las residencias de vida familiar.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Otorgar atención, en el más breve plazo, a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio, a requerimiento del tribunal, sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la ley N°21.302.
- Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños niñas y adolescentes ingresados al proyecto, considerando las instrucciones y orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- Asumir, a través del director de la residencia, el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.
- Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmero para que se respeten plenamente todos sus demás derechos. La línea de acción de cuidado alternativo debe ser una línea de acción que permita el desarrollo de un trabajo permanente de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: OF70831/2026
 Hecho en Santiago, Chile, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2026.
 JORGE BELAMÍN ROSAS
 Contralor Regional

fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.

5. Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

6. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
7. Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

8. Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

9. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
10. Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del colaborador acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.
11. Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

12. Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

13. Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la dirección regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a registrar los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro de ingresos, deberá consignar, en orden cronológico, el origen y el destino, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los recursos recibidos en el mes, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los recursos utilizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente.

REPUBLICA DE CHILE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA MONEDA 1302
SANTO DOMINGO, CHILE
TEL: 56 2 2344 0000
WWW.CONTRALORIA.GOV.CL

RECEBIDO POR ORDEN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA MONEDA 1302
SANTO DOMINGO, CHILE
TEL: 56 2 2344 0000
WWW.CONTRALORIA.GOV.CL

CONTRALORIA REGIONAL
CALLE DE LA MONEDA 1302
SANTO DOMINGO, CHILE
TEL: 56 2 2344 0000
WWW.CONTRALORIA.GOV.CL

19. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
20. Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
21. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web www.servicioproteccion.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
22. Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.
23. Velar por el correcto uso de los aportes financieros del Estado, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la dirección regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
24. Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
25. Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la dirección regional de la región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta dirección regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
26. Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N° 307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
27. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantiene.
28. Utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
29. El registro de los(as) niños(as) y adolescentes, sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las 02 modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia (**agregar dato cuando se genere el código**). Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambas modalidades. Este tipo de residencia, deberá presentar los 02 Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente a la modalidad de la Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares (RLP) y la modalidad del Programa de Protección Especializada (PER) para el pago de los aportes financieros del Estado.
30. Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
31. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de este Servicio, disponible a través del sitio web sis.mejorinez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
32. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
33. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
34. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
35. Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Asimismo, y conforme al artículo 24 de la ley N°21.640, el colaborador acreditado deberá publicar en su sitio electrónico el presente convenio, el proyecto y el presupuesto adjudicado, así como, los estados financieros, balances y memoria anual de actividades, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
36. Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organizac
- c) Gestión de
- d) Gestión de
- e) Ámbito de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF70831/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 14/04/2026

JORGE BEAMIN ROSAS

Contralor Regional

- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio, para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-la que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 37. Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiera, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 38. **Solo para organismos de la administración del Estado:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la dirección regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la dirección regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo.

(incorporar solo en caso que se trate de OCA Municipalidades)

Para el cumplimiento del presente convenio, la dotación del equipo de trabajo corresponderá a la siguiente:

(Indicar cargos de acuerdo a Orientación Técnica, nombres de los trabajadores que ejecutarán el proyecto y calidad jurídica)

Cargo	Nombre	Calidad jurídica


NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio de
 ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente para modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula
 a) Cuando el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 20.032, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente para modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula acordada, cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

Contralor Regional



b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

Asimismo, en los casos contemplados en el artículo 41 de la ley N°21.302, se dispondrá el término unilateral y anticipado del respectivo convenio, cuando dicha medida sea aplicada en virtud del procedimiento sancionatorio del Párrafo 7° "De las sanciones y del procedimiento sancionatorio" de la citada ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N°21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N°21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

En éstos, y todos aquellos casos en que sea procedente, el colaborador podrá reclamar de las resoluciones del Servicio conforme a lo dispuesto en la ley N°19.880.

Todas las modificaciones que se efectúen al convenio, en su oportunidad, deberán sancionarse por acto administrativo sujeto al trámite de toma de razón.

DÉCIMA: De las modificaciones de convenio y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos que el proyecto respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Todas las modificaciones que se efectúen al convenio, en su oportunidad, deberán sancionarse por acto administrativo sujeto al trámite de toma de razón.

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario, comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

La duración máxima de éstos será la indicada en el Anexo N°1 sustituido "Plazas a licitar y focalización territorial", es decir durará 03 años.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases administrativas de este proceso concursal, en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional, prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N°21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

El acto administrativo que apruebe la modificación de la prórroga de convenio deberá sancionarse por acto administrativo sujeto al trámite de toma de razón.

DÉCIMA SE

De conformi

PRIMERA: De la modificación de la prórroga de convenio con plazos
Oficio: OF70831/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
valoración del proyecto:
Fecha: 14/04/2026
Jorge Beamin Rojas
Contralor Regional



menos, anualmente la evaluación de los programas de protección especializada de conformidad a la normativa técnica y administrativa dictada para estos efectos. La evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.

De acuerdo a lo anterior, la evaluación del proyecto se realizará en los siguientes meses de su ejecución, considerando la vigencia del convenio:

Duración del convenio	Mes de evaluación del convenio
3 años (36 meses)	Al mes 12°, 24°, 33° de su ejecución

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen al período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1. El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se encuentra regulado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

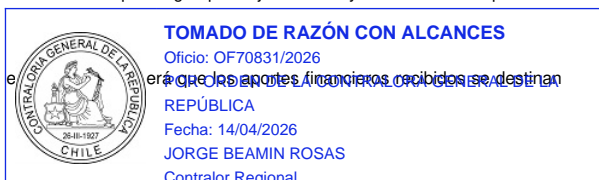
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

Para estos efectos



i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9° de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de

reintegro:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.


La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio, en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento se regirá por lo instruido en la resolución exenta

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
financieros procederá en los casos en que el
20.032 no cumpla con los objetivos del proyecto, no
se registre por lo rendidos, observados y/o rechazados
REPUBLICA
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen y toda otra normativa que resulte aplicable, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes en el plazo de 10 días hábiles, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 30 del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, contados desde la última decisión del Servicio respecto de la rendición de cuentas, notificada de conformidad a ley N° 19.880, y según lo disponga la normativa vigente al momento de exigirse esta restitución.

Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado que se encuentre en la obligación de restituir a este servicio los aportes financieros del Estado transferidos, conforme a la normativa vigente, deberá reintegrarlos en el plazo máximo de 60 días hábiles contados desde el término de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.

ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.

iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.

iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.

v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo

(Esta cláusula aplica sólo en caso de solicitud de anticipo por parte del colaborador adjudicado)

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en el "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción cuidado alternativo, residencias por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico para segunda infancia y línea de acción de fortalecimiento y vinculación, programas de fortalecimiento y revinculación familiar", al momento de suscribir el convenio, presentó(individualizar documento de garantía, número y fecha) a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto decorrespondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el(considerar que la garantía debe tener una vigencia de 90 días hábiles contados desde el vencimiento de la última cuota a restituir por el anticipo otorgado)

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de (indicar N° de cuotas, puede ser 1 y máximo 6) mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda. El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

DÉCIMA NOVENA: Limitación a la subcontratación

Queda prohibida toda subcontratación.


Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la vigencia de la presente ley, el presente convenio se otorga en un solo acto, y este Servicio que se encuentran vigentes.

se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el

Contraloría General de la República
Circ. N° 17.063/2026
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 14/04/2026
JORGE BEAMIN ROSAS
Contralor Regional



VIGÉSIMA PRIMERA: Competencia

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.

La personería de don (ña) "**NOMBRE DIRECTOR/A**" para representar al Servicio, consta en Resolución N° "**Resolución de nombramiento**" de fecha "**fecha nombramiento**".

La personería de "**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL**" consta en **XXXX**.

SEGUNDO: LLÁMASE al Quinto Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO, la Resolución Afecta N° 52 de fecha 12 de diciembre de 2025 que aprueba las "Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos, que regirán el **Quinto Concurso Público** de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Magallanes y la Antártica Chilena", por no tramitarse.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



JESSICA ANDREA RIVERA HERNANDEZ
Director Regional De Magallanes (S)

MRO/PNP/AAG/CCV

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL
MAGALLANES
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAGALLANES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24047793&hash=0f15c>

